LA INQUISICION

1 LA SANTA INQUISICION

Por X. Ansel

http://www.monografias.com/trabajos12/stainqui/stainqui.shtml

Inquisición Episcopal
Inquisición Pontificia
Inquisición en España
La Inquisición en América
Fin de la Inquisición
Juicio crítico a la Inquisición
Referencia en Internet

Origen de la Inquisición

La Inquisición fue creciendo gradualmente y adaptándose a los acontecimientos históricos que se dieron en Europa durante la Edad Media y el Renacimiento.

Podemos distinguir tres formas de Inquisición:

Inquisición episcopal

Inquisición Pontificia.

Inquisición Española.

Contexto histórico

Recordemos un poco de historia: las invasiones de los bárbaros al viejo imperio Romano habían finalizado con la conversión a la cristiandad, de los príncipes y reyes de éstas tribus que provenían del norte.

El papado se fortalece en Roma y comienza a influir marcadamente sobre los diferentes reinos cristianos. Se consolida el canon del cristianismo definiendo la Ortodoxia tal como la conocemos hoy. Los dogmas de fe tales como la virginidad de María, la Trinidad, y el más importante para nosotros y el que acentuó el poder de la Iglesia Romana fue el concepto de Salvación.

Definición de conceptos y terminología:

Entonces quiero definir cuatro conceptos de importancia: ortodoxia, salvación, herejía e indulgencia.

Ortodoxo según el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), significa: "conformidad con el dogma de una religión."

Salvación: según el DRAE es: "consecución de la gloria y bienaventuranza eterna." Según el Espasa Calpe, de acuerdo a la concepción teológica es: "la obtención del último fin del hombre, entrando el alma en el cielo, en contraposición a la frustración de dicho fin por la eterna condenación en el infierno."

Dijimos entonces que se define la ortodoxia católica y se impone el criterio de salvación. Surge el término hereje y herejía. Veamos la definición de éstos vocablos:

Según el citado DRAE, hereje significa: "Cristiano que en materia de fe se opone con pertinacia (obstinación) a lo que cree y propone la Iglesia Católica."

Herejía según el DRAE es: "error en materia de fe sostenido con pertinacia."

Vemos en ésta definición de hereje un punto muy importante a tener en cuenta: hereje es un cristiano, o sea que no puede serlo un judío o un musulmán. Un judío podía ser entonces sospechoso de herejía desde el momento en que se convertía al cristianismo, no antes. La Inquisición no persiguió a los judíos, persiguió a los judíos conversos.

Por último la palabra indulgencia que significa según el DRAE: "remisión que hace la Iglesia de las penas debidas por los pecados."

Inquisición Episcopal

El edificio de la Inquisición comenzó a construirse varios siglos antes de la gran conversión de judíos españoles al final del siglo XIV.

Una vez establecida la ortodoxia, las desviaciones de ella son inquiridas, estudiadas por el obispo de cada diócesis y de comprobarse el delito, son castigadas. Ésta es la primera forma de Inquisición conocida como Inquisición Episcopal. Los castigos en éstos casos eran castigos y penitencias canónicas, como ser asistir en ocasiones determinadas a la iglesia, rezar determinadas oraciones, hacer ayunos, etc.

Mientras tanto, la autoridad del papado sobre los reyes y príncipes cristianos se afianza, los reyes reinaban por mandato divino y para su coronación era necesaria la bendición romana. Además, el papado comienza a administrar las indulgencias.

Inquisición Pontificia

En el año 1095, el papa Urbano II difunde la necesidad de una cruzada para reconquistar Tierra Santa que estaba en poder del Islam. Para reclutar voluntarios, afirmó que una cruzada a Tierra Santa era el sustituto de una penitencia cualquiera e implicaba una remisión total del pecado. Esto dio lugar al comienzo de las Indulgencias.

Al principio, una cruzada suponía penas y sacrificios muy arduos para un cristiano y era la única forma de obtener indulgencias, pero con el tiempo y con las necesidades crecientes de fondos, éstas indulgencias se fueron extendiendo a todos los que ayudaban con bienes o dinero a los cruzados, y luego se comenzaron a vender por ejemplo a los peregrinos a Roma para la construcción de la catedral de San Pedro, hasta que finalmente se vendieron por cualquier motivo y por sumas ínfimas.

Otro hecho importante fue que a mediados del siglo XIII se fundan las órdenes mendicantes: los franciscanos y los dominicos. Éstas órdenes tienen un crecimiento rápido. En pocos años construyen monasterios en casi todas las ciudades de Europa. Éstos monjes mendicantes hacen un marcado contraste con el opulento clero episcopal establecido. Dependen directamente de Roma. Su ortodoxia es extrema. La Orden Dominica es encargada por el papa para predicar el evangelio y actuar en alguna región infectada de herejía. También se ocuparon de la educación e influyeron y obtuvieron las principales cátedras de las universidades.

Las ideas no ortodoxas, paradójicamente, comienzan a llegar a Occidente de la mano de los cruzados que regresaban de Tierra Santa. Ellas consistían en considerar que Cristo no había creado una iglesia organizada, entonces – decían– la enseñanza católica acerca de las imágenes, los santos, el bautismo de los infantes, la inmaculada concepción, eran falsos. Estas ideas se difundieron rápidamente por Occidente. Los herejes sostenían que las únicas garantías de salvación eran la castidad, la pureza, el ascetismo (Doctrina moral que impone al hombre una vida rigurosamente austera, con

la renuncia de todas las cosas terrenas, la mortificación de las tendencias naturales de la sensibilidad y la lucha constante contra los instintos carnales), la humildad, virtudes que ellos (los herejes) practicaban y el clero establecido no. Esta herejía se inició en el sur de Europa y se expandió rápidamente tomando diversos nombres: cataros, arrianos, albigenses, valdenses, dependiendo del líder o de la región donde predominaba. La Iglesia se sintió aterrorizada por la posibilidad de una división y desintegración de la cristiandad.

El Papa Inocencio III reaccionó y envió varias inquisiciones de los monjes cistercienses (orden religiosa de San Benito)y también a Domingo de Guzmán (que luego fuera canonizado Santo Domingo). Si bien consiguieron algunas retractaciones, la herejía continuaba. Finalmente el papa terminó llamando a una cruzada interna contra los albigenses, en la región del sur de Francia cerca de los Pirineos, a partir de 1208. Los cruzados recibían una indulgencia plenaria luego de los 45 días de servicio, la condenación de sus deudas e intereses, y la posibilidad de recibir las tierras confiscadas a los herejes derrotados. Estos beneficios congregaron un ejercito de 500.000 hombres quienes, capitaneados por el duque de Borgoña y el conde de Monfort, marcharon hacia la región de Albi. Encabezaban el bando de los herejes Rogerio, vizconde de Albi, y Raimundo, conde de Touluose. Los papistas tomaron la ciudad de Beziers, pasaron a cuchillo a 60.000 habitantes, sin respetar a mujeres, ancianos y niños; la saquearon y luego incendiaron en julio de 1209. La anécdota que quedo de estos hechos es que los soldados, cuando preguntaron a los prelados (Superior eclesiástico constituido en una de las dignidades de la Iglesia, como abad, obispo, etc.) como distinguían entre católicos y herejes, la respuesta fue: "Matad a todos que luego Dios los distinguirá en el cielo".

Luego se dirigieron a Carcasona donde se rindió el vizconde Roger y fueron quemados algunos centenares de habitantes. Pero la fuerza de la cruzada se debilito cuando transcurrieron los 45 días necesarios para alcanzar la indulgencia. El foco hereje continuo vivo en Touluose, apoyada por su aliado, al rey de Aragón. La lucha continuo por muchos años hasta que los herejes fueron derrotados finalmente en 1253.

El Concilio IV de Letrán de 1215, convocado por el papa Inocencio III, dictó un reglamento que dio forma a la Inquisición pontificia, reagrupando disposiciones de los papas que lo precedieron en concilios anteriores.

Los puntos principales eran:

Toda herejía debía ser perseguida concertadamente por las autoridades civiles y eclesiásticas.

Los procesos deberán ser iniciados de oficio —sin instancia de parte—.

Los obispos deberán disponer la realización de inquisición en cada parroquia de su diócesis.

Las propiedades de los herejes deberán ser confiscadas.

Los recalcitrantes deberán ser relajados al brazo secular para ser sancionados.

La palabra relajar significa según el DRAE: "entregar el juez eclesiástico al secular un reo digno de pena capital." En buen romance, los mandaban al verdugo.

Si bien los papas habían encomendado a los monjes cistercienses algunas inquisiciones aisladas contra grupos de herejes, aún no había una Inquisición organizada.

Como consecuencia de tantos desmanes cometidos a inocentes en la represión de la herejía albigense, se levantaron voces de protesta en toda la cristiandad, las que dieron lugar al concilio de Touluose (1229) que creó el Tribunal de la Inquisición. La Inquisición se encomendó a la orden Dominicana en donde se conformo un tribunal permanente que actuaba en concordancia con el obispo de la región infectada por la herejía, por ello se la denomina Inquisición Pontificia. Es ésta la segunda forma de Inquisición. Esta institución creada en principio para mitigar los excesos de las actuaciones no controladas contra los herejes, finalmente incorporo los abusos de la práctica anterior y agrego otros.

Además, los papas impulsaban a los reyes y príncipes a la adopción de leyes civiles que penaran a los recalcitrantes (terco, obstinado en la resistencia) de herejía con la pena capital. Para la coronación del emperador Federico II, el papa Inocencio III insistió para que organice en su imperio la persecución de la herejía. Federico II sancionó, a instancias del Papa, leyes que condenaban a los herejes dentro de su imperio, a la pena de muerte en la hoguera. Con el tiempo, la Santa Sede recomienda a todos los reyes y príncipes cristianos incorporar a sus legislaciones locales leyes similares a las del emperador Federico II.

Ya en 1231 queda constituido en Roma el tribunal de la Inquisición, o del "Santo Oficio"; su constitución fue encomendada la orden dominica. El primer inquisidor había sido Domingo de Guzmán quien predicó ante los albigenses ya en 1208.

La Inquisición podía actuar por acusación, por denuncia o de oficio.

Había tres opciones posibles:

Que los procesados se presentasen libre y voluntariamente a confesar sus faltas; en este caso serían sancionados con medidas espirituales, generalmente leves.

Que se arrepintiesen solamente por miedo a la muerte; sufrirían entonces penas de prisión.

Que se mantuvieran obstinados en sus errores; serían relajados al brazo secular para que se les aplique la pena de muerte en la hoguera.

Los inquisidores se dirigían al sitio donde se sospechaba que había un foco de herejía. Pedían el apoyo de las autoridades locales que estaban obligadas a otorgarla so pena de excomunión y ser a su vez acusados de herejes. Se leía un edicto de gracia en la iglesia mayor donde se detallaba cuales eran los errores contra la fe y se daba un plazo para el arrepentimiento. Además se instaba a quien conociera herejes los delatara. El plazo era generalmente de un mes.

Los que confesaban voluntariamente eran sentenciados inmediatamente con penas religiosas que consistían en oraciones diarias, peregrinaciones, ayunos y multas. En el caso de existir pruebas suficientes contra el reo y éste no confesaba la verdad, se aplicaba el tormento. Los elementos de tortura eran: el potro, la garrucha y el castigo de agua. Si el acusado confesaba, entonces era condenado a varios años de prisión o de galeras, confiscación de bienes, prohibición de ejercer ciertos oficios pare él y sus herederos, llevar vestimentas que denotaran su condición de arrepentido.

En caso de persistir en su error, era relajado al brazo secular que aplicaba la pena de muerte. Encontramos entonces un eufemismo (Modo de expresar con suavidad o decoro ideas cuya franca expresión sería malsonante). Se pedía clemencia para el reo por un lado y se impulsaba a las autoridades

civiles (los reyes y príncipes) a promulgar la pena de muerte para los herejes.

Cuando había suficientes sentencias y se consideraba que la herejía estaba conjurada, se hacía lo que finalmente se conoció como auto de fe. Era una ceremonia que duraba un día entero. Comenzaba a primeras horas de la mañana, cuando los reos eran llevados a la casa del inquisidor, en la que se los vestía con una túnica amarilla y un bonete en pico. Se hacía un desfile hasta el lugar donde se llevaría a cabo el acto; en general una plaza importante. Se celebraba misa con un sermón que se refería a lo horrendo de la herejía. Luego se leían las sentencias, comenzando por las más leves. A los que se relajaban al brazo secular para ser quemados se los conducía hacia otro lugar que se llamaba quemadero, donde había preparado una pira y allí eran quemados vivos.

Esta Inquisición cumplió con los objetivos fijados de eliminar la herejía de los reinos y principados cristianos. Luego de algunos siglos de funcionar fue quedando en desuso y en el olvido. En la Inquisición Pontificia, las sentencias de los juicios eran apelables ante la Santa Sede y generalmente los acusados eran absueltos allí por dinero, posición social o mediante un favor importante a los ojos de la Iglesia.

Inquisición en España

Se debe hacer aquí una distinción entre la Inquisición en España y la Inquisición Española, expresiones que parecen iguales pero no lo son. La Inquisición Española es la que los reyes Isabel de Castilla, y Fernando de Aragón establecen en España a partir de 1478 y que fue independiente y diferente de la del resto de la cristiandad. Sin embargo, en España también funcionó la Inquisición Episcopal y la Inquisición Pontificia, como veremos enseguida.

La Inquisición era casi desconocida en la Península hasta la fecha mencionada. En Castilla no había tribunal de la Inquisición y los delitos de la fe se atendían en los obispados. Era la Inquisición Episcopal que ejercían los obispos en su diócesis; pero éstos estaban ocupados en otros asuntos y le prestaban poca importancia a la herejía.

Por el contrario, en Aragón, había un tribunal de la Inquisición Pontificia establecido desde la época de la herejía albigense que se había extendido desde Touluose hasta la vecina Aragón. Domingo de Guzmán, el primer inquisidor, había mandado a principios del siglo XIII a Raimundo de Peñafort como comisario y a instancias de éste, el papa Gregorio IX designó un tribunal de la Inquisición que se ocupó de erradicar la herejía albigense en Aragón luego de largas vicisitudes. Pero para la época que nos interesa, mediados del siglo XV, también el tribunal de Aragón estaba casi olvidado.

De la misma forma que los acontecimientos se fueron desencadenando para dar lugar a la creación de los tribunales de la Inquisición Pontificia, también en España los hechos se sucedieron de tal forma que los reyes consideraron necesario crear la Inquisición Española. Podemos señalar como la primera causa el fenómeno de conversión masiva de judíos que se produce durante las revueltas y motines antijudíos de 1391, que se iniciaron en Sevilla por los sermones de Fray Ferrant Martínez. Continuaron con la prédica de Vicente Ferrer en Castilla entre los años 1400 y 1420, que también lograron una conversión masiva de judíos. Estas conversiones, en su mayoría, no fueron sinceras sino que se hicieron a la fuerza, ante la presión de un pueblo enardecido, excitado por sacerdotes fanáticos.

Entonces comienza el fenómeno de los "conversos" y su calvario, que signará la historia de España y de los judíos hasta mediados del siglo pasado.

A mediados del siglo XV encontramos en la península Ibérica varias clases sociales: los reves y la nobleza, ostentan el poder, manejan las armas, hacen la guerra a los moros y son dueños de las tierras, desprecian el trabajo manual; el pueblo, que es esclavo de la gleba, o sea que depende de los señores feudales y son los que cultivan la tierra, son incultos e iletrados; el clero, que depende de Roma y está agrupado en conventos de diferentes órdenes, las más importantes, ya vimos, son los dominicos y los franciscanos, monjes mendicantes, que pregonan el ascetismo, la vida dedicada a la oración y dependen directamente de Roma, no del obispo local, dominan el saber, los libros y las bibliotecas, son los cristianos educados; las minorías de otros credos: judíos y moros. Los moros son el pueblo vencido que retrocede a medida que los cristianos conquistan el territorio hasta concentrarse finalmente en Andalucía, en la provincia de iudíos, que habitaban la Península desde tiempos inmemoriales, son habitantes urbanos, que ejercen toda clase de oficios, hasta los más elevados como consejeros de los reyes. Son letrados y conocen la contabilidad y la numeración decimal.

Las leyes de los diferentes reinos limitan cada vez más las posibilidades de trabajo de los judíos impidiéndoles ejercer diversos oficios. Sus actividades son cada día restringidas y son obligados a vivir en barrios determinados; hay un intento de excluirlos de la vida económica.

En éste panorama se insertan los conversos, llamados también marranos o cristianos nuevos, en contraposición a los cristianos viejos o lindos que son los originarios cristianos. Los conversos ven que al cambiar de religión, los impedimentos que tenían como judíos son eliminados y tienen acceso a todos los oficios y puestos del reino, que antes les eran vedados. Enseguida comienzan a escalar posiciones en las cortes de España por su capacidad y sabiduría, aventajando a los cristianos lindos.

Con el correr del siglo XV, éstos cristianos nuevos despiertan la envidia y los celos de los cristianos viejos y comienzan las intrigas y las demandas en su contra.

La sucesión del trono de Castilla luego de la muerte del rey Enrique IV recae, no sin ciertas intrigas y luchas, en su hermana Isabel en el año 1465. Isabel contrajo matrimonio con Fernando, sucesor del trono de Aragón, por lo que ambas coronas se unieron, a la muerte de Juan II de Aragón.

Era confesor de la reina Isabel, Tomás de Torquemada, prior de los Dominicos y influyente en la corte.

Torquemada se hizo eco de las protestas de los cristianos viejos y comenzó a predicar acerca de la conveniencia de crear una Inquisición en Castilla. En 1478 se produce un acontecimiento fortuito en el cual se descubre en Sevilla a un grupo de cristianos nuevos que hacían ceremonias extrañas a la religión cristiana. Esto convence a la reina, quien ordena a los embajadores de España en Roma que pidan al papa la creación de una Inquisición para Castilla y Aragón. El papa Sixto IV expide una bula en noviembre de 1478 que autoriza a los reyes de España a nombrar inquisidores y removerlos a perpetuidad.

Se crea el tribunal y los primeros inquisidores, Miguel de Morillo y Juan de San Martín, llegan a Sevilla en septiembre de 1480. Sus indagaciones les llevan a hallar un grupo de criptojudíos (judíos ocultistas)cuyo líder era

Diego de Susán. Se levanta la acusación de herejía y luego de un proceso, los principales autores son condenados a la hoguera en el primer auto de fe en Sevilla el 6 de febrero de 1481, en el quemadero de la Tablada.

Características especiales de la Inquisición Española

La Inquisición Española se diferenciaba de la Inquisición Pontificia en primer lugar por que a los Inquisidores los nombra el rey, no el papa, o sea que pasan a ser funcionarios de estado y responden a las políticas del reino; la segunda diferencia es que en que los procesos no eran apelables en Roma. El tribunal se organizó dé tal manera que Torquemada fue nombrado Inquisidor Supremo para Castilla, Aragón y Sicilia, formando parte del tribunal el cardenal Mendoza, Miguel Morillo y Juan de San Martín. La sede primitiva estaba en Sevilla, trasladándose luego a Toledo. La autoridad del Inquisidor Supremo era inapelable. El Inquisidor Supremo presidía un consejo llamado supremo, compuesto por cinco ministros.

El papa Clemente VIII les otorgó facultades de revisar todo tipo de impresos y manuscritos y de prohibir la lectura y circulación de todos los libros y papeles que juzgasen perjudiciales a la moral o contrarios a los dogmas ritos y disciplina de la iglesia.

Composición del Tribunal

El consejo Supremo nombraba a los miembros de los Tribunales Subalternos con jurisdicción sobre todo el territorio del reino y de ultramar. Los tribunales eran formados por dos jueces letrados y un teólogo, tenían el trato de Señoría y debían vestir traje eclesiástico. Había un fiscal acusador y un juez de bienes que tasaba (dar un precio)las posesiones confiscadas a los acusados. Los asistía un numero de personal auxiliar que cumplía diversas funciones; entre ellos, los más importantes para la historia fueron los notarios, que escribían todas las preguntas y respuestas hechas a los presuntos herejes y que hoy son muy valiosos documentos, inclusive anotaban las declaraciones hechas cuando el acusado era sometido a tortura, como veremos en éste ejemplo de una confesión arrancada bajo la tortura.

Además, en cada pueblo o ciudad había comisarios que debían cumplir las órdenes del tribunal de la región. Sus funciones eran las de difusión de los edictos de la Inquisición, especialmente el edicto de fe que se leía en las iglesias. Debía hacerlos cumplir, investigar los casos de herejía que pudieran presentarse y arrestar a los sospechosos.

Luego estaban los "familiares" que ejercían la función de vigilancia y protección de los miembros del Santo Oficio y secundaban a los comisarios en los arrestos. Es importante hacer notar que todos los miembros, comisarios y familiares del tribunal gozaban de una indulgencia plena mientras duraran sus funciones. Esto quiere decir que iban directamente al cielo.

Delitos

En esta perspectiva, los principales delitos contra la moral cristiana de competencia

Inquisitoriales eran:

1. Blasfemia

Las blasfemias eran afirmaciones injuriosas contra Dios, la Virgen y los santos, así como contra las cosas sagradas en general. Podían ser de dos tipos: heretical o simple. La primera era consecuencia de alguna herejía y la segunda fruto de la ira del momento o de alguna circunstancia particular. En el primer caso la jurisdicción correspondía exclusivamente a la

Inquisición; en el segundo, a la autoridad que hubiese conocido la causa inicialmente.

Las autoridades civiles eran sumamente severas en el tratamiento de este delito y, en cumplimiento de las disposiciones reales, imponían sanciones drásticas contra los blasfemos, incluyendo la pena de muerte. Cuando la blasfemia era contra la Virgen o los santos se decretaba mutilación de la lengua, azotes, prisión, destierro, galeras, confiscación de bienes, etc. Cualquier persona podía detener y conducir a la prisión a aquellos que blasfemasen, debiendo encargarse los jueces de la aplicación de la respectiva sanción.

Por su parte, el Tribunal del Santo Oficio aplicaba sanciones más benignas: aquel que se auto denunciaba y retractaba no era detenido. Si era denunciado y la blasfemia era grave saldría al auto de fe con vela en mano, soga al cuello y mordaza en la boca, a lo cual se agregaban, después del referido acto, la aplicación de 100 azotes o el destierro. En las blasfemias leves las penas eran suavizadas: asistir a misa en calidad de penitente llevando un cirio encendido en la mano. Después de dicha ceremonia se procedía a la lectura de la sentencia, por la cual se

imponía la realización de ayunos, el rezo de oraciones y el pago de multas.

2. Bigamia

Esencialmente consiste en contraer un segundo matrimonio sin estar disuelto legalmente el primero. En estos casos, antes de detenerse al inculpado, tenía que probarse debidamente el hecho. Se necesitaban testigos de la realización de tales matrimonios, información que era complementada por los comisarios del lugar con la revisión de los libros parroquiales pertinentes y las declaraciones de los párrocos y demás concurrentes a la ceremonia. A los bígamos se les imponía como penas: salir a un auto de fe con una vela en la mano, soga al cuello y coroza; asimismo, en ese acto, debían abjurar(retractar con juramento) de levi, recibir 100 o más azotes; luego de lo cual, eran desterrados o enviados a galeras.

3. Supersticiones

Este término deriva del latín superstitio y significa Creencia extraña a la fe religiosa y

contraria a la razón. Se denomina así a las creencias o prácticas contrarias a la verdadera religión: "Que tales artes son heréticas y prohibidas por toda ley divina y humana, resulta de su simple enumeración. Invocar al demonio con uno u otro fin, en una u otra manera, constituye un verdadero acto de apostasía, aunque el demonio no conteste, como suele suceder. El error astrológico, por lo que ata el libre albedrío a los influjos planetarios, es fatalismo puro, y del mismo o semejante yerro adolecen todos los medios divinatorios. Finalmente, las supersticiones de cualquier linaje se oponen tanto a la verdadera creencia como las tinieblas a la luz. Por eso cuantos autores han tratado de magos y nigromantes, los consideran ipso facto herejes. Las penas que se imponía a los que cometían alguno de estos delitos eran, en su mayor parte, salir al auto de fe, realizar la respectiva abjuración de levi o de vehementi, 100 azotes o vergüenza pública, destierros entre 3 meses y 10 años, multas, etc. Las principales supersticiones eran:

3.1 Brujería

Se considera como tal a las actividades que tienen como común denominador el ejercicio de un poder sobrenatural siniestro, ejercido por personas que vivían sometidas al demonio. Generalmente sus practicantes, supuestos o reales, eran mujeres. También se le conocía como hechicería o magia negra. Entre las principales razones para acudir a la ayuda de las brujas predominan los desórdenes sexuales –tales como adquirir filtros para seducir a la persona deseada-, suscitar calamidades y daños contra enemigos o rivales, invocar a los muertos y, en general, para resolver todo tipo de problemas.

No todas las brujas seguían las mismas prácticas, pero las siguientes eran las más comunes: la bruja reniega de Cristo y los sacramentos realizando un pacto con el demonio, en cuyo honor realiza ritos diabólicos en los que hace una parodia de la Santa Misa o de los oficios de la Iglesia, adorando a Satanás, príncipe de las tinieblas, al cual le ofrece su alma a cambio que le diese poderes sobrenaturales.

Así, la brujería está directamente relacionada con el satanismo. "La hechicería se vivía como una verdadera amenaza en el seno de la comunidad, las convicciones relativas a la magia estaban profundamente arraigadas en la vida social. Para el hombre común la hechicería resulta un complejo ideológico capaz de aportar soluciones a gran parte de los problemas cotidianos. La acción del hechicero se desarrolla en dos direcciones, magia de protección y magia destructora: sanar enfermedades, deshacer hechizos, adivinar, proteger de los ataques, preparar filtros. Su posición social es ambivalente, el paso de una categoría benefactora a otra malhechora es producto del temor y sospechas que este poder levanta entre sus vecinos.

De acuerdo con este credo, los males no son un castigo de Dios por nuestros pecados, sino los ataques malintencionados de ciertas personas, y en consecuencia, se tomaba por muy real la explicación de que alguien podía estar provocando la desgracia. Quién mejor que el enemigo o el marginado para hacerse responsable del infortunio imprevisto, de su envidia o resentimiento podían ser víctimas no sólo personas adultas...

3.2 Adivinación

Adivinar es predecir lo futuro o descubrir las cosas ocultas a través de actos sobrenaturales o mágicos sin recurrir a Dios. La adivinación no utiliza medios naturales tales como el uso de la razón o el estudio. Por ende, según la concepción católica, la adivinación recurre explícita o implícitamente al demonio, y quien le practica queda, en algún grado, vinculado al maligno.

Debemos precisar la diferencia existente entre adivinación y profecía. En la adivinación el hombre es el que busca conocer un suceso futuro mientras que en la profecía Dios, por iniciativa propia, revela algo que va a suceder y que quiere que la persona que Él ha elegido –el profeta- lo comunique a otros. Las adivinaciones son de dos tipos:

4. Los "pecados nefandos"

Se les denominaba también delitos abominables o inconfesables. Esta variedad incluía a las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo; a las relaciones sexuales entre personas de sexos opuestos contra natura y a las relaciones sexuales con animales. A partir de fines del siglo XVI en los documentos inquisitoriales se distinguió la sodomía a secas de la sodomía bestial o bestialidad.

Las sanciones a estos delitos eran drásticas por entenderse que se utilizaba el sexo contra las leyes naturales establecidas por Dios, las mismas que se rigen por la atracción y complementariedad de los sexos opuestos, cuyo uso está relacionado con la reproducción de la especie. La mayor parte de los procesados por estos delitos fueron hombres. Desde tiempos inmemorables y con mayor razón durante la Edad Media, se consideraba a estos delitos entre los más graves que se pudiesen cometer. Por ello, mucho antes de que existiese el Santo Oficio, las autoridades civiles actuaban en su contra con sumo rigor. A los que cometían tales faltas -y aún a los que lo intentaban- en algunas partes los quemaban vivos, mientras en España los castraban públicamente, después de lo cual eran suspendidos por los pies hasta que morían. Los Reyes Católicos cambiaron tal sanción por la de quema en la hoguera y confiscación de bienes (1497).

Solamente en el Reino de Aragón, en conformidad con un breve de Clemente VII (1524), eran juzgados por los tribunales de la Inquisición, mientras que en Castilla, las Indias y los demás dominios hispanos eran materia de competencia de los tribunales civiles. Hay que precisar que aun en Aragón tal delito podía ser juzgado indistintamente por la Inquisición o los demás tribunales de justicia, pero los perpetradores de tales faltas.

5. Delitos propios de los religiosos

Eran los cometidos por los miembros de las órdenes religiosas así como por los del clero. Los principales tipos eran los siguientes:

5.1 Solicitación en confesión

Uno de los principales esfuerzos del Tribunal estuvo dirigido a reforzar la moral de los religiosos, especialmente de los confesores, lo que se acentuó a partir del Concilio de Trento.

Bajo la expresión solicitantes en confesión se incluyen las palabras, actos o gestos que, por parte del confesor, tienen como finalidad la provocación, incitación o seducción del penitente, con la condición de que dichas acciones se realicen durante la confesión, inmediatamente antes o después de ella, o bien, cuando finge estar confesando aunque de hecho no sea así.

Es importante indicar que la aproximación del hombre a la mujer, en la época que nos ocupa, era sumamente restringida y requería normalmente de una serie de actos previos de los que estaba exceptuada la confesión. En tal sentido, tanto la privacidad como la ausencia de los referidos actos hacía presumir, por un lado, la facilidad para la insinuación por parte del confesor como la posibilidad de la existencia de alguna calumnia por la confesada. A esto se añadía que, en el acto mismo de confesión, las mujeres debían revelar sus faltas, aun las más íntimas, lo cual podía ser aprovechado por algún confesor para obtener sus favores. La sanción que el Tribunal aplicaba a los solicitantes era enérgica e incluía la lectura de su sentencia en la sala de audiencias, ante los prelados de las órdenes, sus compañeros confesores y los párrocos del lugar. En cuanto a las penas en sí, los solicitantes debían abjurar de levi, ser privados de confesar a las mujeres perpetuamente y a los varones durante un período establecido; asimismo, eran suspendidos de predicar y administrar los sacramentos; y se les sentenciaba a prisión, destierro, penas pecuniarias, disciplinas, ayunos, oraciones, etc.

5.2 Falsa celebración

Se llamaba así al delito que consistía en realizar la celebración de la misa sin estar autorizado para ello, es decir, sin ser sacerdote debidamente ordenado.

Los culpables debían salir en auto de fe o aparecer como penitentes en una iglesia, donde abjurarían de levi o vehementi, después serían degradados

de las órdenes que tenían, los azotarían y desterrarían. También podían ser enviados a prisión o galeras por un período de tiempo determinado.

5.3 Matrimonio de los religiosos

Las órdenes sagradas -por el voto de castidad- constituían impedimento para el matrimonio y, por ende, el realizado por las personas ordenadas era nulo en sí mismo. Los que cometían tal falta eran considerados como sospechosos de herejía.

En algunas oportunidades se le denominaba apostasía de las religiones. Las personas que caían en estas faltas debían abjurar de levi en la sala de audiencias o en un auto de fe y eran sancionadas con prisión, destierro o galeras.

6. Delitos contra el Santo Oficio

Incluimos en este rubro todos aquellos hechos que favorecían la causa de las herejías cuya realización, en alguna manera, constituía un obstáculo u ofensa contra el Tribunal. Se solía denominar a este tipo de delito fautoría. El juzgamiento de los ofensores esta práctica era común en los procedimientos judiciales de la época: cada institución perseguía las ofensas realizadas a sus miembros, los agravios recibidos, las intromisiones en sus competencias, etc.

6.1 Impedir sus acciones

Se llamaba impedientes a los que en alguna forma impedían el cumplimiento de las disposiciones del Tribunal. Consideraban como tales a todos aquellos que obstaculizaban las tareas de la Inquisición, como, por ejemplo, los que ocultaban a

los fugitivos, los que violaban el secreto inquisitorial, los que amenazaban a los testigos, etc.

6.2 Ofender al Tribunal

Cometían tal delito los que de hecho o de palabra atentaban contra el Santo Oficio o sus miembros.

6.3 Verter falsos testimonios

Era tratado como un grave delito contra el Tribunal declarar falsamente en las causas de fe aunque fuese por animadversión, interés, odio o cualquier otro motivo. Los que calumniaban a un feligrés presentándolo como si fuese hereje, perjudicándolo en su honor y buena fama, eran considerados entre los más grandes delincuentes. Cabe precisar que incurrían en esta falta no sólo los que calumniaban maliciosamente sino también los que ocultaban la verdad al Tribunal. Algunos especialistas en derecho inquisitorial recomendaban a los inquisidores que aplicasen a los testigos falsos la pena del talión.

6.4 Violar inhabilitaciones

Los sentenciados por el Tribunal en causas contra la fe quedaban sujetos a una serie de inhabilitaciones, cuya violación acarrearía nuevas sanciones. Las inhabilitaciones alcanzaban a los descendientes -hijos y nietos por línea paterna e hijos por línea materna- impidiéndoles ocupar cualquier cargo público, dignidad civil o eclesiástica en España y sus colonias. Asimismo, los inhábiles no podían utilizar ningún signo exterior de riqueza como joyas, vestimentas de seda o terciopelo, caballos, etc. En esta materia la Inquisición se ceñía exclusivamente a las leyes emanadas de la autoridad civil: la corona había dispuesto que los reos sentenciados a relajamiento así como los reconciliados quedaban inhabilitados. Para poder ejercer el control inquisitorial sobre los inhábiles se colocaban sus respectivos sambenitos (escapularios) en las iglesias correspondientes.

Se les denominaba impenitentes a los que incumplían total o parcialmente las sanciones que el Tribunal les había impuesto. De otra parte, se denominaba "reconciliados" a los procesados que, antes de producida la sentencia definitiva, confesaban sus delitos y se arrepentían de los mismos. Hay que añadir una distinción importante entre lapsos y relapsos. Se denominaba lapsos a aquellos que siendo católicos se convertían en herejes. Los relapsos eran los que, teniendo un origen católico, habían caído en la herejía, luego habían retornado a la fe -abjurando de sus errores- y habían reincidido en la herejía. El trato que recibían estos últimos era más enérgico.

Para precisar la gravedad de las faltas y delitos cometidos por una persona, los inquisidores debían considerar el conjunto de los indicios reunidos en su contra, a partir de los cuales descartaban las acusaciones o disponían el inicio del respectivo proceso.

Procedimientos

Los procedimientos de la Inquisición Española eran similares al de la episcopal. Incluían los interrogatorios durante la tortura , y el eufemismo de la relajación al brazo civil, donde sabían que la pena era la muerte en la hoguera.

Para ver los gráficos seleccione la opción "Descargar" del menú superior

El uso de la tortura era común, muchas veces sólo consistía en mostrar al reo la sala de tormento, los verdugos y los instrumentos de tortura. Con sólo mostrarlos se conseguían confesiones y delaciones.

En los casos de que el reo insistiera en sus convicciones era sometido efectivamente a tormento. Los más usados eran:

La cuerda, consistía en sujetar al reo en una mesa y luego dar vueltas a un cordel arrollado a sus brazos y piernas produciendo estiramiento de las articulaciones y un fuerte dolor.

El tormento del agua consistía en verter agua sobre el rostro del torturado impidiéndole respirar.

El garrote consistía en una tabla sostenida por cuatro patas con garrotes que se ajustaban hasta producir dolor.

En el tormento de la garrucha el torturado era atado de las manos, elevado y dejado caer violentamente sin llegar al suelo, lo que provocaba intensos dolores en las articulaciones.

Cuando había una cierta cantidad de condenados por la Inquisición, se celebraban los llamados "Autos de Fe".

Eran ceremonias que duraban un día entero, desde la mañana hasta la noche, con gran pompa y ostentación. Comenzaban con una procesión de las autoridades civiles y eclesiásticas y finalmente los condenados, vestidos con ropas infamantes llamadas sambenitos, palabra que es una deformación de "saco bendito". Se leían las condenas, y aquellos destinados a la pena de muerte, eran relajados al brazo civil, donde el verdugo los quemaba en la hoguera en presencia de todo el pueblo.

La Inquisición en América

A mediados del siglo XVI en Hispanoamérica están ya los Españoles firmemente establecidos en México y en Perú. En estas colonias había un porcentaje importante de cristianos nuevos. Surgen entonces reclamos para nombrar un tribunal de la Inquisición. El rey Felipe II por real célula del 25 de enero de 1569 crea los tribunales de la Inquisición en la ciudad de México y en Lima.

La diferencia principal de los tribunales americanos con respecto a los de la Península era que el tribunal no tenía jurisdicción sobre los indios; procuraba su evangelización. Las razones básicas eran dos: la primera, que los pobladores nativos recién estaban siendo instruidos en la religión católica y, en su mayoría, no podían entender aún claramente los dogmas ni mucho menos distinguirlos de las herejías. La segunda, estrechamente relacionada con la anterior, es que la intención declarada del monarca no era que el Tribunal fuese odiado sino querido y respetado como ocurría en la Península Ibérica, por lo cual se buscaba dar ejemplo a los aborígenes controlando la conducta y doctrina de los españoles. Su principal objetivo era erradicar de las Indias a los cristianos nuevos sospechosos de judaizantes y a los protestantes.

Cerezuela comenzó a ocuparse del establecimiento del Santo Oficio nombrando comisarios, familiares y todo el personal del tribunal en todas las ciudades de su jurisdicción. Se hizo cargo de las causas pendientes en el obispado.

El primer auto de fe tuvo lugar en Lima el 15 de noviembre de 1573 y el primer "relajado", o sea quemado, fue Mateo Salado, de nacionalidad francés, por luterano (Doctrina predicada por Lutero).

El establecimiento de la Inquisición en América tuvo una fuerte oposición de los obispos, especialmente con Fr. Francisco de Victoria, obispo de Tucumán, sindicado como cristiano nuevo, a fines del siglo XVI.

Unión de las coronas de España y Portugal

En el año 1580, año de la segunda fundación de Buenos Aires por Juan de Garay, en la Península se produce la unión de los reinos de España y Portugal, pues Felipe II es el único heredero del trono de ese reino. Muchos portugueses "sospechosos de su fe" comienzan a ingresar al Virreinato del Perú por la ciudad recientemente fundada, en la cual la vigilancia de la Inquisición era más débil. La unión de los reinos dura hasta 1640 en que los lusitanos se rebelan contra la monarquía española y el duque de Braganza, bajo el nombre de Juan IV, ocupa el trono del reino de Portugal. Pero fueron sesenta años durante los cuales América hispana estuvo bajo una misma corona y, durante ellos, un gran número de cristianos nuevos pasó de los dominios portugueses a los dominios españoles. De tal manera que en el Río de La Plata, decir que alguien era "portugués", era sinónimo de "judío converso".

Intento de crear un Tribunal de la Inquisición en Buenos Aires

En el siglo XVII surgió la idea de crear un tribunal de la Inquisición, ya fuera en Córdoba o en Buenos Aires. Los motivos alegados eran que por el puerto del Río de la Plata ingresaban portugueses judaizantes y también se introducían libros prohibidos; finalmente ésta idea no fue aprobada por la Suprema española.

Fin de la Inquisición

El siglo XIX se inicia con las victorias de Napoleón quien corona a su hermano José en el trono de España. En diciembre de 1808 decreta la extinción del Tribunal de la Inquisición. Las cortes españolas que se oponen militarmente a Napoleón dictan una constitución liberal y en 1813 decretan la abolición de la Inquisición. En 1814, derrotado Napoleón y vuelto al trono el rey Frenado VII, restablece el Tribunal.

Mientras tanto, en América, la Asamblea del año Trece, a instancias de San Martín y de Alvear, decreta la eliminación de la Inquisición en Buenos Aires. Si la Asamblea tuvo que derogar la Inquisición, es prueba de que existía. A medida que las fuerzas independientes derrotan a los españoles, una de las primeras medidas siempre fue la eliminación del Tribunal. La abolición del Tribunal de Lima se produce en 1820, por orden de las cortes españolas, porque por pocos años vuelve a tener vigencia la constitución de Cádiz de 1812 que derogaba el tribunal. Pocos años después, Fernando VII vuelve a instaurar el tribunal en España, pero América ya era independiente, gracias a las victorias de San Martín y Bolívar. Los tribunales de la Inquisición no funcionaron más en toda América del Sur.

Juicio crítico a la Inquisición

La Inquisición española estuvo, desde sus orígenes sujeta a la voluntad real, lo cual la llevó inclusive a enfrentarse en algunas oportunidades contra el propio pontífice. Cierto es que en ocasiones devino en instrumento político de los reyes para fines diversos, por su característica dualidad, estatal-eclesiástica. Sin embargo, debemos recordar también que no existía ningún tribunal que no estuviese sujeto a dicha presión y utilización por el poder político, no sólo en España sino en todo el mundo. El Santo Oficio fue el símbolo de la etapa en la cual se estableció y desarrolló. La alta religiosidad de la época motivó el surgimiento de una institución que se encargara de la fe, la moral, el mantenimiento del orden público y la paz social. La Inquisición, más allá de cualquier humana desviación de sus objetivos, cumplió ese rol. Fue muy importante para el estado y para la formación de la unidad nacional española, defendiéndola contra los graves peligros que la amenazaban en su dominio, pero a costa del sufrimiento y la muerte de "pecadores".

El apego que siempre manifestaron al dinero, salvo contadas excepciones, jamás reconoció límites, considerándose el puesto de inquisidor tan seguro medio de enriquecerse. Un punto importante por el cual prevaleció por tanto tiempo.

No tiene sentido, para mitigar los males cometidos por alguien, en este caso la Inquisición, señalar los males cometidos por otros. Todos los males y sufrimientos impuestos al ser humano por gobiernos e instituciones son condenables, en todo momento y en todo país. "El fin no justifica los medios."

La parte resaltante y promovida por la Inquisición fue la del control de la conducta humana, la censura y el castigo, a quien se opusiera a sus mandatos, al estado-eclesiástico. Y como transfigurar las ideas religiosas que proponen soluciones muy diferentes(a mi propio punto de vista), fue como decir, si no estas conmigo estas en contra mía, y por lo tanto todo acto que hagas que agreda la integridad social-religiosa como yo la concibo será sancionado (de forma irracional, con fines monetarios para imponer miedo al resto), logrando así un control absoluto.

El hombre condiciona su conducta a sus necesidades, sus gustos o caprichos, y por que lo obligan. La Inquisición, fue sinónimo de vigilancia y sospecha continua, creando parámetros de conducta muy rígidos y a juicio de los Inquisidores, por lo tanto la libertad se veía restringida en un alto grado, y uno era castigado en ocasiones sin ser culpable, como es el caso de las llamadas brujas.

La tortura es la forma más dañina para mantener un poder, pero también es muy efectiva. Lo que se logro utilizándola fue un salvajismo y perdida de la noción del dolor y la preservación humana. Fue una búsqueda de sangre injusta, pues los que la manejaban jamás eran culpables de algo. La civilización iba para atrás, impidiendo avanzar como hermanos, con

creencias e ideales diferentes. Pensar que todos debían obedecer y acatarse a una religión simplemente por las ideas de unos cuantos, al creer que ellos eran los que estaban bien y los demás no, en el fondo tenían miedo de lo que era diferente a ellos y por supuesto proponían una diversidad que no les agradaba.

«La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre; por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida, y, por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres» Miguel de Cervantes D. Quijote de la Mancha "Quien escupe al cielo, en su cara le cae»

Dicho popular mexicano-taraumara.

Referencia en Internet

www.congreso.gob.pe/museo.htm www.pachami.com/Inquisicion.htm www.banrep.gov.co/blaavirtual/boleti3/bol3/ocho/.htm José Cuervo

El Tribunal del Santo Oficio o Inquisición

¿La «leyenda negra» de la Inquisición, más que leyenda es una realidad histórica?

http://www.interrogantes.net/Beatriz-Comella-La-verdad-sobre-la-Inquisicion-ARVO-I000/menu-id-1.html



Beatriz Comella, "La verdad sobre la Inquisición", ARVO, I.00

Entrevista de Jorge BALVEY.

La Inquisición fue y sigue siendo un tribunal polémico para el gran público. Los historiadores se han ocupado de esta institución de modo científico y sin prejuicios ideológicos, especialmente desde un Congreso internacional celebrado en Cuenca en 1978. Recientemente la Santa Sede ha convocado en Roma a expertos de diversos credos y nacionalidades para clarificar la actuación histórica del Santo Oficio. Sobre este argumento responde para

Escritos ARVO, Beatriz Comella, autora del libro La Inquisición española (Rialp, 1988; 3ª edición en noviembre 1999).

- (*) Beatriz Comella es licenciada en Geografía e Historia. Imparte seminarios de Historia y Filosofía en el Colegio Mayor Zurbarán de Madrid. Ha publicado, además del libro indicado, un ensayo sobre el caso Galileo; colabora en la Agencia Aceprensa y con artículos de opinión en diarios y revistas.
- ¿Cuándo y por qué nació el tribunal de la Inquisición? El primer tribunal inquisitorial para juzgar delitos contra la fe nació en el siglo XIII. Fue fundado por el Papa Honorio III en 1220 a petición del emperador alemán Federico II Hohenstaufen, que reinaba además en el sur de Italia y Sicilia. Parece que el emperador solicitó el tribunal para mejorar su deteriorada imagen ante la Santa Sede (personalmente era amigo de musulmanes y no había cumplido con la promesa de realizar una cruzada a Tierra Santa) y pensó que era un buen modo de congraciarse con el Papa, ya que en aquella época el emperador representaba el máximo poder civil y el Papa, el religioso y, era conveniente que las relaciones entre ambos fueran al menos correctas. El romano pontífice exigió que el primer tribunal constituido en Sicilia estuviera formado por teólogos de las órdenes mendicantes (franciscanos y dominicos) para evitar que se desvirtuara su misión, como de hecho intentó Federico II, al utilizar el tribunal eclesiástico contra sus enemigos.

—¿Existía en el siglo XIII alguna razón de justificara la creación de ese tribunal que consideraba la herejía como delito punible?

—Conviene aclarar que los primeros teólogos cristianos de la talla de Tertuliano, San Ambrosio de Milán o San Martín de Tours sostuvieron que la religión y la violencia son incompatibles. Eran más partidarios de la doctrina evangélica que recomienda corregir y amonestar a quien dilapida el bien común de la fe. La represión violenta de la herejía es, como ha señalado Martín de la Hoz, un error teológico de gravísimas consecuencias, implicado en la íntima relación que de hecho se trabó entre el poder civil y la Iglesia en la Edad Media. La herejía pasó a ser un delito comparable al de quien atenta contra la vida del rey, es decir, de lesa majestad, castigado con la muerte en hoguera como en el siglo IV, bajo los emperadores Constantino y Teodosio.

A principios del siglo XIII aparecieron dos herejías (albigense y valdense) en el sur de Francia y norte de Italia. Atacaban algunos pilares de la moral cristiana y de la organización social de la época. Inicialmente se intentó que sus seguidores abandonaran la heterodoxia a través de la predicación pacífica encomendada a los recién fundados dominicos; después se procuró su desaparición mediante una violenta cruzada. En esas difíciles circunstancias nace el primer tribunal de la Inquisición.

-Es lógico, pues, que la Inquisición resulte una institución polémica.

—Desde luego, porque, afortunadamente, hoy sabemos que es injusto aplicar la pena capital por motivos religiosos. Los católicos de fin del siglo XX conocemos la doctrina del Concilio Vaticano II sobre la libertad religiosa, que coincide, en sus planteamientos básicos con la de muchos teólogos cristianos de los cuatro primeros siglos de nuestra era. Por este motivo, el Papa Juan Pablo II en su Carta Apostólica Tertio Milenio Adveniente (10-11-94) ha subrayado la necesidad de revisar algunos pasajes oscuros de la historia de la Iglesia para reconocer ante el mundo los errores de determinados fieles, teniendo en cuenta la unión espiritual que nos vincula los miembros de la Ialesia de todos los con tiempos.

–¿Entonces, la «leyenda negra», más que leyenda es una realidad histórica?

—Es preciso advertir que la polémica sobre la Inquisición se nutre de otra actitud muy distinta a la ya expuesta; me refiero a la ignorancia histórica, la falta de contextualización de los hechos, el desconocimiento de las mentalidades de épocas pasadas, la escasez de estudios comparativos entre la justicia civil y la inquisitorial... Todo esto contribuye a formar no sólo una polémica justificada sino una injusta leyenda negra en torno a la Inquisición.

–¿Qué hay, pues, de verdad sobre la actividad de la Inquisición, concretamente en España?

—Se formaron los primeros tribunales en 1242, a partir de un Concilio provincial de Tarragona. Dependían del obispo de la diócesis y, por regla general, su actuación fue moderada. Con la llegada de los Reyes Católicos al poder, el Santo Oficio cambió de modo notable. Isabel y Fernando consideraron que la unidad religiosa debía ser un factor clave en la unidad territorial de sus reinos. La conversión de las minorías hebrea y morisca era la condición para conseguirlo; algunos se bautizaron con convencimiento, otros no y éstos fueron perseguidos por la Inquisición. En 1478 los Reyes Católicos consiguen del Papa Sixto IV una serie de

privilegios en materia religiosa, entre ellos, el nombramiento del Inquisidor General por la monarquía y el control económico del Santo Oficio. Por otra parte, la actitud de los cristianos ante las comunidades judía y morisca en España fue muy variada a lo largo de la Historia. Había judíos asentados en España desde el final del Imperio Romano. Durante la etapa visigoda fueron tolerados y perseguidos en distintas épocas. Algunos reyes castellanos y aragoneses supieron crear condiciones de convivencia pacífica, pero el pueblo llano no miraba con buenos ojos a los hebreos prestamistas (el interés anual legal de los préstamos ascendía al 33%); además se les consideraba, de acuerdo con una actitud muy primaria, culpables de la muerte de Jesucristo. El malestar se transformó a finales del siglo XIV en revueltas y matanzas contra los judíos en el sur y levante español.

Los Reyes Católicos no sentían animadversión personal contra los hebreos (el propio rey Fernando tenía sangre judía por parte de madre) y en su corte se hallaban financieros, consejeros, médicos y artesanos hebreos. Los judíos vivían en barrios especiales (aljamas) y entregaban tributos directamente al rey a cambio de protección. El deseo de unión religiosa y de evitar matanzas populares impulsaron a los Reyes a decretar la expulsión de los judíos españoles (unos 110.000) en marzo de 1492. La alternativa era recibir el bautismo o abandonar los reinos, aunque se preveían consecuencias económicas negativas en los territorios españoles. Sólo unos 10.000 hebreos se adhirieron a la fe cristiana y, entre ellos, bastantes por intereses no religiosos. Entonces surgió el criptojudaísmo, la práctica oculta de la religión de Moisés mientras se mantenía externamente el catolicismo. Contra estos falsos cristianos, como se ha dicho, actuó la Inquisición.

Respecto a los moriscos, unos 350.000 en el siglo XV, la política fue similar. Se intentó de modo más o menos adecuado su conversión tras la toma de Granada, pero al comprobar que su asimilación no era satisfactoria se procedió a la expulsión de los no conversos, tras violentos enfrentamientos, en 1609, bajo el reinado de Felipe III. Durante el siglo XVII aparece con fuerza el fenómeno social de la limpieza de sangre: para acceder a determinados cargos u oficios era necesario ser cristiano viejo, es decir, no sangre judía 0 morisca los antepasados tener en recientes.

-¿Qué delitos juzgaba el Tribunal de la Inquisición y cuáles eran las penas?

-Inicialmente el tribunal fue creado para frenar la heterodoxia entre los

bautizados: las causas más frecuentes eran las de falsos conversos del judaísmo y mahometismo; pronto se añadió el luteranismo con focos en Sevilla y Valladolid; y el alumbradismo, movimiento pseudo-místico. También se consideraban delitos contra la fe, la blasfemia, en la medida que podía reflejar la heterodoxia, y la brujería, como subproducto de religiosidad. Además, se perseguían delitos de carácter moral como la bigamia. Con el tiempo se introdujo el delito de resistencia al Santo Oficio, tribunal. trataba de garantizar el trabaio del aue La pena de muerte en hoguera se aplicaba a hereje contumaz no arrepentido. El resto de los delitos se pagaban con excomunión, confiscación de bienes, multas, cárcel, oraciones y limosnas penitenciales. Las sentencias eran leídas y ejecutadas en público en los denominados autos de fe, instrumento inquisitorial para el control religioso de la población.

Desde el siglo XIII, la Iglesia admitió el uso de la tortura para conseguir la confesión y arrepentimiento de los reos. No hay que olvidar que el tormento era utilizado también en los tribunales civiles; en el de la Inquisición se le dio otra finalidad: el acusado confeso arrepentido tras la tortura se libraba de la muerte, algo que no ocurría en la justicia civil. Las torturas eran terribles sufrimientos físicos que no llegaban a mutilar o matar al acusado.

-Una figura inevitable en la polémica sobre la Inquisición es Torquemada. ¿Es tan fiero el león como lo pintan? ¿Qué hubo en los juicios contra Carranza y Antonio Pérez?

—Fray Tomás de Torquemada fue Inquisidor General entre 1485 y 1496. Gozó de la confianza de los Reyes Católicos. Lo cierto es que no existe todavía una biografía definitiva sobre este importante personaje. Desde luego sentía animadversión hacia los judíos e influyó decisivamente en el decreto de expulsión de 1492, sin embargo no era sanguinario, como cierta leyenda injustificada pretende hacernos creer, aunque sí es obvio que presidió el tribunal en años de intensa actividad. No obstante, redactó una serie de normas y leyes para garantizar el buen funcionamientos del tribunal y evitar abusos.

Carranza era arzobispo de Toledo y Primado de España. Fue acusado injustamente de luteranismo y condenado a la pena capital por la inquisición española; por tratarse de un prelado, la causa se inició con el permiso de Roma y fue revisada por el Papa que no vio motivos proporcionados para tal veredicto. Aunque éste no llegó a aplicarse, Felipe

II destituyó a Carranza para subrayar la autonomía del tribunal español respecto a la Santa Sede. Antonio Pérez era secretario del rey y fue acusado de asesinato; como consiguió huir de la justicia de Castilla, la Inquisición le imputó de ciertos cargos para poder detenerlo. El reo salió de España y dio a conocer su caso en las cortes de Francia e Inglaterra. Es un claro ejemplo de utilización política del tribunal por parte del rey, que supo airear oportunamente su antiguo secretario. Por otra parte, los casos de Carranza y Pérez ponen de relieve algo característico del Tribunal de la Inquisición: su poder no hacía distinciones a la hora de acusar a prelados, cortesanos, nobles o ministros; fue, en ese sentido, un tribunal democrático con una jurisdicción sólo inferior a la del Papa.

—En España hubo pocos casos de brujería en comparación al resto de Europa. Fue un fenómeno más destacado entre la población bautizada de los territorios americanos, por el apego a sus ritos y tradiciones seculares. En la Península fueron desgraciadamente famosas las brujas de Zugarramurdi (Navarra) condenadas en 1610. Desde entonces se tuvo en

-¿Cuál fue la actitud del Santo Oficio español ante la brujería?

Zugarramurdi (Navarra) condenadas en 1610. Desde entonces se tuvo en cuenta la acertada observación de un inquisidor, para quien cuanto menos se hablara de ellas, menos casos habría; la Inquisición prefirió considerarlas personas alucinadas o enfermas.

—Otra cuestión espinosa que suscita la Inquisición es el número de víctimas ¿es posible saber cuántas fueron?

La Inquisición tuvo una larga vida en España: se instauró en 1242 y no fue abolida formalmente hasta 1834 durante la regencia de María Cristina. Sin embargo, su actuación más intensa se registra entre 1478 y 1700, es decir, durante el gobierno de los Reyes Católicos y los Austrias. En cierto sentido no se puede calcular el número de personas afectadas por la Inquisición: la migración forzosa de millares de judíos y moriscos; la deshonra familiar que comportaba una acusación del tribunal durante varias generaciones; la obsesión colectiva por la limpieza de sangre, lo hacen imposible.

Respecto al número de ajusticiados no hay datos definitivos porque hasta ahora no se han podido estudiar todas las causas conservadas en archivos. Aunque parciales, son más próximos a la realidad los estudios realizados por los profesores Heningsen y Contreras sobre 50.000 causas abiertas entre 1540 y 1700: concluyen que fueron quemadas 1.346 personas, el 1,9% de los juzgados. Es posible, aunque la cifra no sea definitiva, que los ajusticiados a lo largo de la historia del tribunal fueran unos 5.000. Afortunadamente, el cristianismo, a diferencia de las ideologías, tiene siempre una doctrina buena, cierta y definitiva que le permite rectificar los errores prácticos en los que pueden incurrir algunos de sus miembros: el Evangelio.



Instrumentos de tortura.

http://www.taringa.net/posts/paranormal/9768462/la-santa-inquisicion-romana.html

A la derecha, el sarcófago en posición vertical, se conocía como "Virgen de hierro", o "Virgen de Nuremberg". Las puertas, al igual que el espaldar, tenían púas largas y afiladas. Forzada la víctima a pararse dentro del aparato, al cerrarse las puertas, las púas penetraban en el cuerpo, pero no mataban de inmediato al acusado, pues estaban fijadas de tal forma que no lesionaban órganos vitales, así prolongándose la tortura hasta causar, con el andar del reloj, una muerte vilmente cruel. Se agravaba todavía más la tortura al abrirse y cerrarse las puertas sobre la víctima más de una vez.

a) Procedimiento. "Al igual que en una representación teatral, los personajes que participaban en el auto de fe, vestían de acuerdo con su cometido y categoría. El cortejo que se formaba para llegar hasta el lugar de la representación tenía también sus normas en cuanto al orden y distribución de los participantes. Los reos eran conducidos de madrugada desde la prisión de la Inquisición hasta la capilla del Santo Oficio de donde salía formada toda la procesión. En algunos lugares llamaban a este desfile la procesión de la Cruz Verde por ser esta cruz el símbolo de la Inquisición. La cruz iba a la cabeza de la comitiva enarbolada por el fiscal del Tribunal que solía marchar a caballo. Detrás de él, a pie, caminaban los reos reconciliados portando cirios encendidos en señal de penitencia. A continuación iban los frailes dominicos precediendo a los reos relajados, es decir, a los condenados a muerte. Estos reos iban vestidos con una especie de casulla llamada sambenito, pintada con escenas del infierno, con

terribles llamas y figuras de condenados. En la cabeza soportaban la coroza o capirote, una especie de cucurucho también pintado con símbolos infernales, generalmente hecho de cartón, que resultaba grotesco y humillante. Tras ellos iban los llamados familiares de la Inquisición que en algunos escritos figuran como "los ojos", y cerraban el cortejo, primero los lanceros a caballo (u otra delegación militar) y después los representantes de las comunidades religiosas existentes en la ciudad. b) La Inquisición Española. i32,000 personas murieron en las llamas! "El 'Auto de Fe', o sea, 'Acto de Fe', fue una combinación de ceremonia religiosa y evento público efectuados para dar a conocer la sentencia contra quienes la Inquisición Española hubiese encontrado culpables. Demostraba el poder de la Iglesia. La práctica comenzó en Sevilla en 1481 y terminó en México, en 1850. Durante estos siglos, cerca de 32,000 personas murieron en las llamas.



C. FΙ "Sillón de púas" El "Sillón de púas". Púas agudas en el asiento, el espaldar, los brazos v los descansos para piernas y pies penetraban la carne del acusado. Correas utilizadas fueron sujetar al reo en el sillón y apretar cuerpo contra las púas. "Frecuentemente, el asiento fue fabricado de hierro, el cual podía ser calentado. Estos implementos fueron usados en Italia y España hasta fines del Siglo XVIII, y conforme a algunas fuentes, en Francia, Alemania y otros países del centro de Europa, hasta fines del Siglo XIX.



D. El "Garrote".

El garrote de forma evolucionada, consistía en un collar de hierro que, por medio de un tornillo, con una bola al final retrocedía produciendo la muerte al reo por la dislocación de la apófisis de la vértebra axis sobre el atlas en la columna cervical, es decir, se le rompe el cuello a la víctima, que muere de esta manera rápidamente.

E. Las "Pinzas grandes" fueron utilizadas para arrancar las uñas de manos y pies.

F. Las "Botas españolas" servían para aplastar piernas y pies.

G. La "Virgen de hierro". Ilustración y descripción al comienzo de este "Escenario".

H. La "horca"





I. El "Tenedor de hereje."
"Tenedor de hereje" El reo,
teniendo amarradas las manos,
no podía mover su cabeza o
cuerpo sin que penetraran cada
vez más las puntas del "Tenedor
de hereje".



J. "La cama de estirar el cuerpo hasta romper coyunturas."

Haciendo uso de este mecanismo sádico, los verdugos estiraban, poco a poco, los miembros del cuerpo del culpado hasta descoyuntarlos, procedimiento que causaba indecible dolor.

K. Torturaron y desfiguraron a algunos acusados de herejías, vaciándoles "hierro candente" en los ojos, los oídos, la boca y hasta en otros orificios del cuerpo. (B, 123)

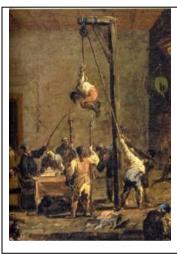
L. Ojos sacados. A algunos culpados de herejía se les sacaron los ojos. M. El "Látigo" infligía terrible sufrimiento a algunas víctimas de la "Santa Inquisición".



Un acusado de herejía es torturado bárbaramente a latigazos.



N. Quemados muchos ejemplares de la Biblia y de otros libros proscritos por la "Santa Inquisición".

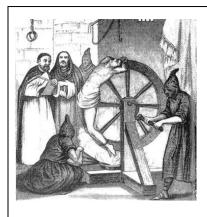


O. Suspendido por manos atadas. Las manos de la víctima fueron atadas a espaldas; luego la víctima fue suspendida en el aire por una soga atada a sus muñecas. En esta posición, todo el peso del cuerpo constantemente hacía fuerza en las manos, las muñecas y los hombres de la víctima.

- P. Ahogados. Usaron orina o excremento para ahogar a algunos "herejes". Q. Lanzados por peñascos. Algunos acusados fueron amarrados a estacas y lanzados por peñascos.
- R. Propiedades confiscadas. "Las propiedades de los herejes fueron confiscadas y divididas entre los inquisidores y los Papas."



S. Tortura por agua. En este procedimiento, la víctima fue inmovilizada y luego dejaban gotear agua por su garganta hasta casi ahogarla.



T. La "rueda" fue usada para estirar el cuerpo de la víctima, procediendo entonces los verdugos a romper sus huesos.

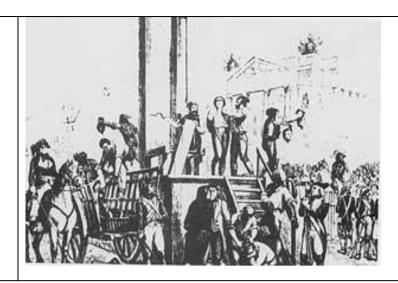


U. La "santa trinidad" fue un casco de acero calentado a rojo vivo, luego colocado sobre la cabeza del denunciado. Quitándosela las bestias brutales que se prestaban para las torturas, la piel quemada quedaba pegada al acero, y también los ojos mismos en algunos casos.



V. El "Taburete de Judas". La siguiente ilustración dice más que muchas palabras.





W. La "Guillotina".

- X. Algunos instrumentos y procedimientos de tortura eran tan y tan inhumanamente barbáricos y obscenos que optamos por no incluir descripciones o ilustraciones en este estudio. A continuación, anotamos los nombres de tres más, para el estudioso que quisiera buscarlos en Internet u otras fuentes de información. (Palabras claves para la búsqueda en Internet: "inquisición", "inquisición española", "tortura sobre rueda". Seleccionar la categoría de "Imágenes" en el programa de búsqueda Yahoo, Google, Bing.)
- 1. "Las peras del Papa." (Pope's Pears)
- 2. "La araña de hierro." (The Iron Spider)
- 3. "La pata de gato, con uñas." (The Cat's Paw)

Y. La Inquisición católica romana comenzó la práctica de torturar en el año 1252. En 1816, una bula papal prohibió la práctica. "Mientras las cortes seculares frecuentemente trataban ferozmente a los sospechados, Will y Ariel Durant argumentaron, en su libro La edad de la fe, que muchos de los procedimientos más salvajes fueron infligidos sobre herejes píos por frailes todavía más píos. En la España medieval, los dominicos granjearon fama como los más temibles torturadores. Usualmente, las torturas fueron efectuadas en secreto, en mazmorras subterráneas.

I Santo Oficio:

Alarmado por la difusión del protestantismo y por su penetración en Italia, en 1542 el papa Pablo III hizo caso a reformadores como el cardenal Juan Pedro Carafa y estableció en Roma la Congregación de la Inquisición, conocida también como la Inquisición romana y el Santo Oficio. Seis cardenales, incluido Carafa, constituyeron la comisión original, cuyos poderes se ampliaron a toda la Iglesia. En realidad, el Santo Oficio era una institución nueva vinculada a la Inquisición medieval sólo por vagos precedentes. Más libre del control episcopal que su predecesora, concibió también su función de forma diferente. Mientras la Inquisición medieval se había centrado en las herejías que ocasionaban desórdenes públicos, el Santo Oficio se preocupó de la ortodoxia de índole más académica y, sobre

todo, la que aparecía en los escritos de teólogos y eclesiásticos destacados. Durante los 12 primeros años, las actividades de la Inquisición romana fueron modestas hasta cierto punto, reducidas a Italia casi por completo. Cuando Carafa se convirtió en el papa Pablo IV en 1555 emprendió una persecución activa de sospechosos, incluidos obispos y cardenales (como el prelado inglés Reginald Pole). Encargó a la Congregación que elaborara una lista de libros que atentaban contra la fe o la moral, y aprobó y publicó el primer Índice de Libros Prohibidos en 1559. Aunque papas posteriores atemperaron el celo de la Inquisición romana, comenzaron a considerarla como el instrumento consuetudinario del Gobierno papal para regular el orden en la Iglesia y la ortodoxia doctrinal; por ejemplo, procesó y condenó a Galileo en 1633.

En 1965 el papa Pablo VI, respondiendo a numerosas quejas, reorganizó el Santo Oficio y le puso el nuevo nombre de Congregación para la Doctrina de la Fe.

LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA

José Antonio Escudero

Catedrático de la Universidad Complutense

Director del Instituto de Historia de la Inquisición

INDICE

- 1. INTRODUCCIÓN
- 2. LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA
 - 2.1. Fundación del Santo Oficio
 - 2.2. La consolidación del Santo Oficio
- 3. ORGANIZACIÓN
- 4. EL PROCEDIMIENTO INQUISITORIAL
 - 4.1. El proceso
 - 4.2. La tortura
 - 4.3. La sentencia
 - 4.4. Las penas
 - 4.5. El auto de fe
- 5. AMBITO DE COMPETENCIAS Y PROYECCION SOCIAL
 - 5.1. Los protestantes
 - 5.2. Misticismo
 - 5.3. Moral sexual
 - 5.4. Brujería, artes mágicas y blasfemia
 - 5.5. Censura y represión cultural
- 6. DECADENCIA Y EXTINCION

1. INQUISICIÓN

La notoriedad alcanzada por la Inquisición española ha dejado en segundo plano dos realidades históricas que, desde un principio, conviene tener en cuenta. La primera de ellas es que la Inquisición no nació en nuestro país, siendo conocida antes en otros como Italia y Francia. La segunda, que la Inquisición, en su desarrollo ulterior, tampoco fue privativa de España ni de los países católicos. Se trata de un fenómeno producto de la intolerancia religiosa, o de la consideración de que la herejía es un mal que conviene extirpar, que adoptó formas distintas según cuáles fueran, en cada caso, los patrones de la ortodoxia, y también según los lugares y los tiempos. La esencia de la actividad inquisitorial reside en la represión de los disidentes, por lo que, junto a la religiosa, también cabría hablar extensivamente de una Inquisición política, o de cualquier otra aplicada a vigilar y castigar, en los diversos sectores de la actividad social, a quienes no se ajustan al modelo de creencias y conducta previamente establecido.

Propiamente, sin embargo, hablamos de la Inquisición como de un fenómeno que surge en el ámbito religioso para garantizar la unidad de la fe e impedir y castigar la heterodoxia. La notoriedad de la Inquisición española, muy especial, se explica por su entronque con el aparato político, es decir, por la estatalización de la represión religiosa, por su prolongada duración, y por coincidir además con unos tiempos en los que España fue la primera potencia mundial o desempeñó, en todo caso, un papel de notable influencia y poder. Tengamos en cuenta que la Inquisición aparece en España en 1478, durante el reinado de los Reyes Católicos, y es definitivamente suprimida en 1834, cuando ya había muerto Fernando VII.

Los precedentes de nuestra propia Inquisición arrancan de la que llamamos Inquisición medieval o Inquisición romana, auspiciada por la Santa Sede cuando la actividad de los obispos, forzosamente limitada a sus diócesis, se reveló impotente para luchar contra los grandes movimientos heréticos surgidos en la temprana Edad Media. Esa Inquisición, confiada a frailes dominicos o predicadores, se llamó así porque su figura principal, el inquisidor, es un personaje que además de ser juez, investiga o inquiere las

manifestaciones de la herejía. De esta suerte, frente al procedimiento normal en los tribunales eclesiásticos ordinarios de la denuncia o acusación (denuntiatio, accusatio), surge este otro de la Inquisición, consistente en un proceso de investigación preliminar (inquisitio generalis) que es seguido por el propio juicio de la persona inculpada (inquisitio specialis).

A lo largo del siglo XII, la herejía cátara representó un motivo de creciente preocupación en el Occidente cristiano. El auge de los cátaros, que llegaron a celebrar hacia 1170 un concilio cerca de Toulouse, llevó al papado a ocuparse directamente de la represión de esta herejía, tratando de lograr el concurso y ayuda de los príncipes y señores. A principios de la centuria siguiente, el pontífice Honorio III dispuso que los frailes dominicos habrían de dedicarse a la persecución de la herejía y a la reforma de la Iglesia. Su sobrino, el papa Gregorio IX, confió a los dominicos *el asunto de la fe,* asociando pronto a ellos a los franciscanos. Unos y otros actuarían con independencia de los obispos, y sus sentencias sólo podrían ser revocadas por el Sumo Pontífice.

Esta Inquisición romana no llegó a ser implantada en Inglaterra, donde el rey Enrique II emprendió por sí mismo una cruel persecución de los cátaros, pero se estableció con fuerza en Francia, Alemania e Italia, tanto contra esos herejes como contra los albigenses y otros. En 1235, Gregorio IX nombró al primer inquisidor general de Francia, castigándose ya entonces con la hoguera a los pertinaces en la herejía. Con parejo rigor se actuó en Italia y en Alemania, donde el emperador decretó en 1238 que los herejes fueran entregados a las llamas. Surgió, en todo caso, multitud de problemas con las autoridades civiles y aun con los propios obispos. Con éstos, porque su concurso en la persecución de los herejes o a la hora de la ejecución de las penas, era de hecho imprescindible. La actitud adoptada por el monarca san Luis o el emperador Federico II facilitó la consolidación del sistema, quedando asentado para el futuro que los inquisidores eclesiásticos serían los jueces de esos procesos de fe, y entregarían luego a los reos a la autoridad secular para que ejecutara la sentencia.

Dejando a salvo Escandinavia, donde nunca fue conocida, y el caso ya mencionado de Inglaterra (donde sólo actuó una vez en el siglo XIV contra los templarios), la Inquisición

pontificia llegó a extenderse por buena parte de Europa. Desde Alemania pasó a Bohemia y Hungría, aunque en estos territorios de la Europa oriental actuara con escasa fuerza. En lo que a España concierne, sabemos que en 1232 Gregorio IX dirigió un breve al arzobispo de Tarragona, ordenándole la búsqueda y castigo de los herejes, texto que bien pudo estar inspirado por Raimundo de Peñafort, dominico también y uno de los grandes juristas de la época. Establecida desde esos años la Inquisición romana, correspondía al provincial de los dominicos en la Península el nombrar a los inquisidores. A partir del siglo XIV se desdobló en dos la hasta entonces única provincia dominica, con lo que hubo en la Península dos provinciales inquisidores generales que nombraban y enviaban inquisidores a los lugares que eran focos de la herejía.

Con todo, la Inquisición pontificia no ocasionó grandes alteraciones ni trastornos en la España de la Baja Edad Media. Fue absolutamente desconocida en Castilla. Actuó, sí, en la Corona de Aragón -con otros tribunales establecidos en Valencia y Baleares- pero con cierta lenidad y, a veces, pasó casi desapercibida. Entre los inquisidores generales de Aragón habría de destacar cierto personaje, Nicolás Eymeric, autor de una célebre obra, el *Directorio de Inquisidores*, donde se recopilaban textos de derecho romano y canónico, y donde, sobre todo, se ofrecía una guía práctica para que los inquisidores conocieran el adecuado modo de proceder y las penas que en cada caso debían ser impuestas.

2. LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA

Aunque durante largo tiempo la España medieval había ofrecido un clima de respeto y tolerancia a las gentes de distintas religiones, la situación se enrareció progresivamente en los siglos XIV y XV. De esta forma, a la convivencia apacible de *judíos, moros y cristianos*, siguió en esas centurias una sociedad problematizada y recelosa, en la que fueron lugar común los enfrentamientos entre aquellas minorías religiosas y los cristianos mayoritarios. Puntos de referencia de esa marcha hacia la intolerancia fueron los concilios eclesiásticos de Zamora (1313) y Valladolid (1322), cuyos cánones apuntan a la marginación de las minorías, y donde se manifiesta ya ese sentimiento antisemita provocado por el acaparamiento por los judíos de importantes cargos públicos, de determinadas profesiones (la medicina, por ejemplo) y, en general, por su omnipresencia en el mundo financiero.

En Navarra, a su vez, tras la muerte de uno de los príncipes franceses, Carlos el Hermoso, acaecida en 1328, cierto franciscano llamado fray Pedro Olligoyen soliviantó con su predicación al pueblo, llevándolo al saqueo de las aljamas y a una matanza que debió acarrear entre seis y diez mil víctimas.

En Aragón y Castilla, como en otras partes de Europa, la peste negra ocasionó la persecución y muerte de muchos judíos. Pero en este último reino las cosas fueron a peor, hasta que, en 1391, sobrevino una auténtica catástrofe. Otro exaltado predicador, Ferrán Martínez, arcediano de Ecija, excitó la animadversión popular hasta límites extremos y, aunque fue reconvenido por los propios reyes, provocó en 1391 un brutal levantamiento que asoló las aljamas de Sevilla, y que luego se propagó a otros lugares de Castilla, ocasionando un altísimo número de víctimas. Muchas sinagogas quedaron convertidas en iglesias cristianas. Los musulmanes fueron también perseguidos, aunque en menor grado, quizá por el temor a las represalias que pudieran producirse contra los cristianos cautivos en Granada y Africa.

Desde entonces, y a lo largo del siglo XV, la persecución antijudía y la misma predicación incesante del clero cristiano, dieron lugar a conversiones masivas, muchas de

ellas de dudosa o nula autenticidad. Surgió así una nueva clase social, la de los conversos, que a menudo llegarían a ser los más acérrimos enemigos de sus antiguos correligionarios. De esta forma, la cuestión judía dio cabida a un doble problema: el de los propios judíos, que seguían siéndolo, y el de ciertas minorías conversas, que forzadas por la presión social o por sus particulares conveniencias solicitaron el bautismo para continuar, sin embargo, practicando en secreto los ritos judaicos.

El primer problema se saldó con un gigantesco fracaso, que produjo la primera fractura de la convivencia nacional por motivos religiosos. En función de una serie de imputaciones, muchas de ellas extralimitadas o imaginarias, según fue el caso de *El santo niño de La Guardia* (un niño de ese pueblo toledano, a quien los judíos habrían crucificado, extrayéndole el corazón para elaborar un filtro mágico contra los cristianos), el antisemitismo tomó carta de naturaleza política, considerándose inviable la permanencia de los judíos. Se decretó así la expulsión, que tuvo lugar en 1492. Tan desgraciada medida, cuyo saldo en cifras es discutido, pero que pudo alcanzar a un centenar de miles de judíos, afectó desde luego a quienes se fueron, pero también a quienes, involuntariamente, se quedaron. Algunos, los más pobres, no pudieron allegar los recursos para el viaje al exilio y hubieron de permanecer en España. Otros llegaron a embarcar, pero las tormentas y dificultades de la travesía les forzaron al retorno. Unos y otros tuvieron que convertirse. Con ello se exacerbó el segundo de los problemas citados, el de los *conversos*, al que tuvo que hacer frente la Inquisición, que había sido creada tres lustros antes.

2.1. Fundación del Santo Oficio

Al acceder al trono Fernando e Isabel, la situación de los conversos era ya sumamente delicada. Uno de ellos, fray Alonso de Espina, había escrito pocos años atrás su *Fortalicium Fidei*, donde se recogía toda suerte de bárbaras historias atribuidas a los judíos, quienes, según el autor, serían los aliados naturales del Anticristo en la hora final. En 1478, a su vez, el cura de Los Palacios publicaba una *Historia de los Reyes Católicos*,

de radical tono antisemítico, que ponía de manifiesto el peligro de aquellos conversos que, incluso, se habían infiltrado en episcopados y altos puestos de la jerarquía eclesiástica. Un año antes, la reina Isabel se había instalado en Sevilla, donde fray Alonso de Hojeda, prior del convento dominico de San Pablo, fustigaba desde el púlpito a los conversos que, según él, constituían un gravísimo peligro para la cristiandad.

A las incitaciones del mundo clerical sevillano debieron unirse los consejos del confesor de los reyes, fray Tomás de Torquemada, prior del convento de la Santa Cruz, en Segovia, dominico cuyo nombre quedará para siempre asociado a la historia de la Inquisición. Movidos por esos u otros estímulos, los monarcas gestionaron a través de sus embajadores en la Santa Sede la introducción de la Inquisición en Castilla. El Papa era entonces Sixto IV, quien, precisamente, había intentado en vano poco antes investir a su legado de facultades inquisitoriales para reducir los excesos de los conversos.

Las pretensiones regias dieron el fruto apetecido, que no era exactamente el previsto por el Sumo Pontífice. Y ello porque no se trataba de instaurar la tradicional Inquisición romana, sino una peculiar, la que se ha dado en llamar la *Inquisición española*, que aun cuando reconociendo la suprema jurisdicción papal dependía, de hecho, de los reyes. Acta de nacimiento de esa nueva Inquisición fue una bula de 1 de noviembre de 1478, la cual, tras lamentar la existencia en España de los falsos cristianos, se hacía eco de la petición de los monarcas, a quienes facultaba para designar como inquisidores a tres sacerdotes mayores de cuarenta años, expertos en teología o en derecho canónico, así como para destituirles y sustituirles libremente.

Pese a la presumible urgencia de los problemas que la habían motivado, a la promulgación de la bula siguieron dos años de inactividad y silencio. Sin que se separa por qué, habrá que aguardar al mes de septiembre de 1480 para encontrarnos con los primeros nombramientos en la historia del Santo Oficio: los dominicos Miguel de Morillo y Juan de San Martín, como inquisidores, y Juan Ruiz de Medina, como asesor. Los tres se trasladaron a Sevilla, ciudad presuntamente más amenazada por el peligro converso y, allí, tras visitar al cabildo y al ayuntamiento, organizaron el tribunal y se aplicaron a su misión.

¿Por qué fue creada esta Inquisición española? Se ha dicho a veces que como un medio conducente a lograr la unidad religiosa nacional. Tal explicación es insatisfactoria, por cuanto la Inquisición carecía de jurisdicción sobre los no bautizados, es decir, sobre gentes de otras religiones. Algún historiador judío ha asegurado que, so pretexto de motivos religiosos, la causa real fue el intentar apoderarse de los bienes de los ricos conversos, o bien la pretensión de Fernando el Católico de organizar una institución de control político que pudiera actuar en los distintos reinos por encima de las trabas de sus peculiaridades jurídicas y políticas.

Estos argumentos no parecen convincentes. Una cosa es que la Inquisición fuera aprovechada luego como medio de control político y otra, que fuera creada para ello. A la luz de los textos, de esa bula, de otras posteriores y de la misma correspondencia entre Roma y la corte de España, un único motivo se esgrime siempre: el aseguramiento de la ortodoxia cristiana, amenazada por las desviaciones de aquellos cristianos nuevos. La actividad inicial de los inquisidores, con excesos o sin ellos, no desmiente tales propósitos.

2.2. La consolidación del Santo Oficio

Los primeros pasos de los inquisidores en Sevilla sorprendieron por su seguridad y prepotencia. Tras dirigir proclamas conminatorias a los nobles e instalarse en la gran fortaleza de Triana, pronto tuvieron entre sus manos a un buen número de conversos. Aquello provocó el pánico y la consiguiente huida de muchos a distintos lugares. Otros, en cambio, optaron por la resistencia y urdieron una conjura para dar muerte a sus perseguidores. Entre los miembros de la conspiración figuraba un rico converso, Diego de Susán, cuya hija mantenía relaciones amorosas con un *cristiano viejo*, según se llamaba a quienes no tenían en su familia antecedentes judíos. La muchacha, conocida como una *fermosa hembra*, reveló a su novio cuanto se tramaba, y éste lo hizo saber a los inquisidores. El resultado fue el encarcelamiento de los conversos y la celebración del primer *auto de fe*, el 6 de febrero de 1481, donde, tras un sermón del ardoroso Hojeda, fueron quemadas seis personas.

A su vez, la huida de los conversos justificó el establecimiento de nuevos tribunales en Córdoba, Jaén, y Ciudad Real, este último trasladado con carácter permanente a Toledo en 1485. Antes de finalizar el siglo XV, junto a los señalados, existían otros en Avila, Medina de Campo y Segovia. La red inquisitorial había quedado así asentada en Castilla.

Más dificultosa resultó la introducción de la nueva Inquisición en Aragón, donde desde hacía tiempo habían desaparecido los rastros de la antigua. Por de pronto, hubo de vencer el rey Fernando la resistencia del Papa, reacio a que se ampliara el ámbito territorial de unos tribunales eclesiásticos que él había dejado de controlar. Esa primera dificultad fue resuelta por el monarca consiguiendo que Torquemada, ya inquisidor general en Castilla, fuera nombrado inquisidor general de Aragón, Valencia y Cataluña mediante una bula de 17 de octubre de 1483. Pero había que contar además, y sobre todo, con la resistencia del particularismo de la Corona aragonesa. Los catalanes entendieron que esa institución conculcaba sus libertades y derechos, negándose a enviar representantes a las Cortes de Tarazona que, en 1484, legalizaron la nueva situación. Los valencianos también protestaron, exigiendo, entre otras cosas, que en los tribunales inquisitoriales sólo hubiera naturales del reino. Pese a los forcejeos, más o menos violentos, antes de finalizar la década de los ochenta la Inquisición había quedado implantada en Cataluña y Valencia.

En el reino de Aragón, Torquemada organizó un primer tribunal compuesto por Gaspar Juglar y Pedro de Arbués, y completado luego por otros inquisidores y por el personal subalterno. La resistencia popular se exacerbó en Teruel, ciudad que sólo pudo ser dominada mediante un auténtico cerco militar con tropas procedentes de Cuenca y de otros distritos castellanos. A su vez, en Zaragoza, los conversos ricos acudieron a la conspiración para librarse de los inquisidores, urdiendo una conjura que, por razones distintas, habría de dar todavía peores resultados que la que antes vimos en Sevilla.

Los inquisidores fueron amenazados de muerte. Tras algún intento fallido, unos asesinos a sueldo penetraron en la noche del 15 de septiembre de 1485 en la catedral de La Seo, apuñalando a Pedro de Arbués, que rezaba de rodillas ante el altar mayor.

Alarmados por el alboroto, y mientras los agresores huían, acudieron los canónigos y trasladaron a Arbués a su casa donde, tras larga agonía, en la que dio edificantes muestras de piedad, expiró dos días después. Según se cuenta, varios milagros acontecieron de inmediato. La campana de Velilla comenzó a doblar por sí sola. La sangre del inquisidor coagulada sobre las losas, se licuó de repente y la multitud acudió a mojar en ella paños y escapularios. En el interrogatorio se ennegrecieron las bocas de los conspiradores, secándoseles la lengua, hasta el punto de no poder hablar sin el auxilio de agua. La voz popular proclamó la santidad de Arbués, estallando la indignación contra los asesinos y contra los conversos conspiradores.

La represión fue brutal, y las más acreditadas familias de conversos (los Caballería, Sánchez, Santángel, etcétera) se convirtieron en víctimas de sucesivos autos de fe. En esa tragedia aragonesa hubo de todo: reos a quienes se cortó las manos o fueron decapitados; otros entregados directamente a las llamas; algunos, en fin, que, presa del terror, se suicidaron. El Santo Oficio se consolidaba así con el apoyo del pueblo que antes lo había rechazado. En suma, un gigantesco error. Como ha escrito Kamen, *Para los conversos un asesinato barato, logrado a un coste total de* 600 *florines de oro* (incluyendo el salario de los asesinos), *resultó ser un acto de suicidio en masa que aniquiló toda oposición a la Inquisición durante varios siglos*.

Asentado, pues, el Santo Oficio en las dos Coronas, fueron establecidos tanto en Castilla como en Aragón otros tribunales permanentes. Con la expansión mediterránea surgen los de Sicilia y Cerdeña. Con la presencia en América, nacen los de México, Lima y Cartagena de Indias. Sobre aquel mundo político español, que se dio en llamar *monarquía universal*, se había cerrado, en fin, la malla inquisitorial.

3. ORGANIZACION

Con independencia de cualquier otro tipo de juicios que puedan emitirse, no cabe duda de que la Inquisición fue una institución extremadamente bien ordenada y dispuesta. Su más concienzudo historiador, el norteamericano Henry Charles Lea, nada proclive a elogiarla, reconoció sin ambages *la perfección de su organización*.

A la cabeza de toda la red de tribunales figuraba un organismo, el Consejo de la General y Suprema Inquisición (o, según era más conocido, la *Suprema*), que formaba parte de la estructura de la administración central de la monarquía. Las tareas de gobierno de ésta se realizaban a través de unas corporaciones, los llamados *Consejos*, que o bien tenían una competencia territorial definida (Castilla, Aragón, Indias, Italia, etcétera), o bien la tenían de carácter material, es decir, en función de un tipo de materias o asuntos para todos los territorios del Estado. El hecho de que los tribunales del Santo Oficio dependieran de un órgano de la administración central, muestra a las claras el peculiarismo de la Inquisición española, que estatalizó aquello que había sido creado para velar por la ortodoxia. Incluso el hecho mismo de que esa *Suprema* aparezca en 1488, diez años después de la bula de Sixto IV, puede dar a entender que lo que en un principio surgió con fines estrictamente religiosos, fue luego instrumentalizado al servicio del Estado.

La Suprema, como todos los consejos, tenía un presidente, consejeros y secretarios. El presidente era el Inquisidor General, figura representativa del Santo Oficio. El primer Inquisidor General fue Torquemada, al que siguieron otros personajes singularmente notables, como Diego Deza, Cisneros, Adriano de Utrecht (luego papa), Alfonso Manrique y Fernando Valdés. Durante algunos años hubo una jefatura doble de las Inquisiciones de Castilla y Aragón, pero eso fue algo excepcional y poco duradero. El Inquisidor General era la suprema autoridad del Santo Oficio y, muy a menudo, la autoridad omnímoda, cuyo gobierno, colegiado con el resto del Consejo, no pasa a menudo de ser una ficción. Tal fue el caso de Torquemada, quien marcó la impronta y estilo del tribunal a través de una serie de instrucciones (dadas entre 1484 y 1498) que serán luego conocidas con el

nombre de *Instrucciones antiguas*, a las que seguirán, en el siglo XVI, las llamadas *Instrucciones nuevas*. Unas y otras contenían los criterios a los que debían atenerse los tribunales en su actuación, lo que facilitó la cohesión doctrinal al compás de la centralización administrativa.

La preponderancia del Inquisidor General no fue otras veces tan notoria, dándose así un auténtico gobierno colegial de la *Suprema*, con independencia del supremo papel representativo que, en todo caso, el Inquisidor General ostentó. Hubo, incluso, casos de graves fricciones y enfrentamientos entre el Inquisidor General y el Consejo, cuyos miembros eran nombrados por el monarca. El más llamativo tuvo lugar en el reinado de Carlos II, con ocasión de las imputaciones hechas a un dominico, Froilán Díaz, que formaba parte de la *Suprema*, de haber contribuido al hechizo del rey a través de las prácticas de unas monjas. El fraile, que había sido confesor del monarca, fue considerado sospechoso de herejía, pronunciándose en su favor los miembros del Consejo y en contra el Inquisidor General, Baltasar de Mendoza, quien llegó a apelar a la Santa Sede. Ello motivó la intervención de la corte, quedando, finalmente, repuesto en su cargo Froilán Díaz y destituido el Inquisidor General.

El poder de la *Suprema* sobre todo el aparato inquisitorial se vio facilitado por el absoluto control económico que aquélla ejercía. Al Consejo iban a parar los ingresos producto de multas y confiscaciones, haciéndose él cargo de los sueldos de inquisidores y funcionarios, así como de las contribuciones que hubiera que satisfacer a la Hacienda regia. La tendencia a emanciparse de la supervisión de la Corona se consolidó durante el reinado de Felipe IV, con lo que la Inquisición llegó a convertirse, ocasionalmente, en un cuerpo cerrado que incluso prestó dinero al monarca como si se tratara de una transacción entre iguales.

Hacia abajo, desde la *Suprema* a los tribunales inferiores, el control era total, tanto en lo jurisdiccional como en lo económico. En el siglo XVII la centralización fue tan extrema que llegó a disponerse, en 1647, que todas las sentencias debían ser ratificadas por el Consejo antes de la correspondiente ejecución. Los gastos de los tribunales, a su vez, habrían de estar autorizados por el poderoso organismo, y ello hasta tal punto que,

según sabemos, necesitando el tribunal de Valencia un reloj en el año antes citado, hubo de solicitar permiso a la *Suprema* para adquirirlo; la autorización sólo llegó tres años más tarde.

Los tribunales inferiores:

En los primeros tiempos fueron frecuentes los tribunales itinerantes, que acudían a un sitio u otro según las necesidades. Con el paso de los años, se consolidaron los tribunales permanentes, provinciales y locales, organizándose un mosaico de distritos inquisitoriales que, en ocasiones, no se ajustó a la organización territorial civil o eclesiástica. En cualquier caso, toda aquella compleja estructura, con el Inquisidor General y la Suprema a la cabeza, quedaba lejos de lo que podía percibir el hombre de la calle. Para él, la Inquisición era el tribunal local, compuesto por dos o tres inquisidores, el fiscal, los calificadores, el receptor, los notarios, el médico, el capellán, los carceleros, alguaciles, etcétera. Los inquisidores debían ser juristas o teólogos, afianzándose su condición de hombres de leyes en la medida en que la formación teológica fue más propia de los calificadores, que eran quienes habían de determinar si algo era ortodoxo o heterodoxo, cosa que, por cierto, no resultaba muchas veces nada fácil. Al fiscal, oficio propio de la Inquisición española y que no había existido en la medieval, le correspondía la acusación. El receptor se ocupaba del secuestro de bienes de los procesados. Notarios y secretarios redactaban los documentos, levantando acta del desarrollo del proceso. La presencia del médico era requerida antes y después de la práctica del tormento. El capellán celebraba misa y administraba los sacramentos, ejerciendo sus funciones más hacia el tribunal que hacia los presos, de ordinario privados de ellos. Carceleros y alguaciles cumplían con su deber de custodia y de llevar a cabo tareas ejecutivas de diversa índole.

Todos estos cargos y algún otro, como el de comisario (delegado de los inquisidores en diversos lugares), constituían lo que podemos llamar estructura técnica del tribunal. Sin embargo, éste prolongaba y potenciaba su gestión a través de un personal auxiliar, los *familiares*, que alcanzaría especiales resonancias en el mundo inquisitorial. Eran los familiares unos servidores o colaboradores laicos del Santo Oficio, que a cambio de ciertas inmunidades y privilegios, como el de llevar armas, prestaban su cooperación

informando al tribunal, denunciando o deteniendo a los herejes, o prestando cualquier otro servicio. Su origen se remonta a la Inquisición medieval, que permitió a los inquisidores rodearse de gentes armadas, a veces de su propia familia, como garantía de seguridad personal.

En la Inquisición española, las familiaturas fueron codiciosamente apetecidas, incorporándose a ellas gentes de todos los estratos sociales, en especial de la nobleza. Requisito necesario fue poder acreditar la *limpieza de sangre*, mediante unos certificados que, al ser expedidos por la propia Inquisición, reportaron al organismo pingües beneficios. El número de los familiares creció desmesuradamente, pese a las protestas de las mismas Cortes, que también denunciaban el hecho de que estas gentes quisieran sustraerse a la jurisdicción secular, en beneficio de la inquisitorial. Por sus actividades, la leyenda les rodeó de un halo de misterio, como expresión de la delación, la amenaza y el secreto.

Los familiares llegaron a constituir una cofradía o congregación, la *Hermandad de San Pedro Mártir*, a semejanza de los *Cruce-signati* fundados en Roma por Inocencio IV tras el asesinato de san Pedro Mártir, en 1252. Esta *Hermandad*, establecida en los Reinos de la monarquía en fechas distintas, fue objeto de una rigurosa organización, y pretendió ser convertida en Real Orden de Caballería cuando Fernando VII restauró el Santo Oficio, obteniendo del monarca los honores correspondientes.

4. EL PROCEDIMIENTO INQUISITORIAL

En los primeros tiempos, tras la instalación del tribunal en un lugar cualquiera, se pronunciaba un sermón solemne, a cuyo término los inquisidores anunciaban un tiempo de gracia, de treinta o cuarenta días, durante el cual quienes se consideraran incursos en herejía podían hacer confesión de sus errores y reconciliarse con la Iglesia. Con este procedimiento, heredado de la Inquisición medieval y que ya aparece recogido en las *Instrucciones* de 1484, los fieles quedaban a salvo de penas graves, estando sólo obligados a cumplir una penitencia razonable y al pago de una limosna. Si la confesión espontánea tenía lugar tras el período de gracia, la pena se agravaba con la confiscación de bienes e, incluso, de existir testimonios adversos, con la reclusión en la cárcel.

El sistema del *edicto de gracia* reportó a la Inquisición, en base a las limosnas, considerables ingresos, facilitando además las confesiones de información sobre otros herejes. Pese a lo dicho, y pese a que al parecer los plazos marcados se exigieron con férrea rigidez, aquello resultó bastante tolerable en relación a lo que iba a venir después. Y lo que vino, desde comienzos del siglo XVI, fue la sustitución de esos edictos de gracia por los llamados *edictos de fe.* Consistía el edicto de fe en una proclamación solemne de los errores heréticos al uso, lo que prolongó la extensión del edicto al irse advirtiendo nuevas desviaciones y prácticas heterodoxas, conminando bajo pena de excomunión tanto a la autodenuncia como a la delación de cualquier presunto hereje. Transcurrida una semana desde la lectura del edicto, que solía tener lugar durante la misa del domingo, y agotado ese plazo de pocos días que se concedía para denunciar, los desobedientes eran requeridos con la excomunión y otros anatemas.

En el edicto de fe ya no existe período de gracia. Se trata de denunciar la posible herejía en uno mismo o en los demás: vivos o muertos, extraños, amigos o parientes. Con ello, la Inquisición asentó en toda regla lo que un autor francés, Bartolomé Bennassar ha llamado *pedagogía del miedo*. La propia santa Teresa escribió en su *Vida:* Iban a mí con mucho miedo a decirme que andaban los tiempos recios, y que podría ser que me levantasen algo y fuesen a los inquisidores. Y es que ciertamente el miedo, o la

sensación de una invisible vigilancia, hicieron presa en los españoles de aquel tiempo, expuestos a ser denunciados por cualquiera tanto en lo grave como en lo banal y minúsculo.

Una expresión poco afortunada o una actitud equívoca, si en ellas se adivinaba el rictus de lo herético, podían acarrear la delación de quien estuviera presente. Un tal Gonzalo Ruiz, que jugaba despreocupadamente a las cartas, hubo de comparecer ante el Santo Oficio por haber exclamado ante su contertulio: *Aunque Dios fuera tu compañero, no ganarías esta partida*. Cierta mujer canaria, Aldonza de Vargas, fue denunciada en 1530 por haber sonreído equívocamente cuando la virgen María fue mencionada en su presencia. Otra muchacha de singular belleza, llamada Manchita, tuvo dificultades con la Inquisición de 1596 al provocar en su novio tantas lágrimas y otras alteraciones emocionales, que una amiga de ambos denunció la situación como sospechosa. Ciertamente, éstos son casos anecdóticos, compatibles con la balumba de errores y despropósitos que se oían en cualquier parte, pero revelan la inseguridad y el riesgo de una sociedad amenazada por sí misma.

Los edictos de fe constituyeron un medio eficacísimo de la acción inquisitorial, haciendo, dado el sólido espíritu religioso de la sociedad española, que cada persona, amenazada en conciencia por la excomunión, se convirtiera de hecho en un agente o colaborador del Santo Oficio. Se dieron delaciones falsas, fruto de rencillas y enemistades, pero la Inquisición castigó a los falsarios. Más impresionantes resultan las denuncias en el seno de las propias familias, o la auto delación de quien acude al tribunal temiendo que sus parientes o amigos le acusen. Los edictos de fe, en fin, crearon un lamentable clima de desconfianza y mezquindad, injustificable desde la óptica más benigna.

4.1. El proceso

Tras la denuncia, el caso era presentado a los calificadores, a no ser que fuese obvia la ortodoxia o heterodoxia de lo puesto en entredicho. A continuación, el fiscal dictaba la orden de arresto, y los agentes del tribunal caían sobre el acusado, de noche o de día,

desapareciendo así de la vida pública. Si la materia era grave se le intervenían los bienes que luego, según el resultado, podrían ser confiscados.

El reo pasaba inmediatamente a la *cárcel secreta*, distinta de la *casa de penitencia* adonde iría a parar si era condenado a reclusión. La propia mención de la cárcel nos sitúa ante lo que fue la esencia del proceso inquisitorial: el secreto. El individuo quedaba completamente aislado, pero además, y esto es singularísimo, no se le comunicaba cuál era el cargo contra él ni quién le había acusado. Simplemente se le interrogaba sobre si conocía el motivo del arresto, exhortándole a la confesión de todos sus errores y pecados.

El secreto obligaría también a los testigos, a los propios inquisidores, a las víctimas que se reincorporaban a la vida normal y que debían abstenerse de contar cuanto había pasado, y obligaba incluso a las gentes del mundo exterior, quienes no debían inquirir qué sucedía dentro. Sobre ello, dos ejemplos. Cuando Felipe II se interesó por la suerte de cierto cirujano encarcelado, el inquisidor general, Quiroga, dejó de responder a dos peticiones suyas, arguyendo a la tercera que no le podía decir ni siquiera si el cirujano estaba o no recluido. En 1544 compareció ante el tribunal de Toledo una tal Mari Serrana, simplemente porque había pretendido indagar desde la calle si un testigo había declarado o no y qué había dicho.

La acusación difusa e inconcreta podía colocar al reo en una situación dramática. Porque sucedía a menudo que él no sabía por qué estaba allí, o suponía algo distinto de lo que se le imputaba, lo que retrasaba el proceso y abría nuevas pistas a otros complementarios. Cuando se había centrado la acusación real, la víctima, a quien se hacía recitar oraciones comunes para descubrir si era un converso ficticio o reciente, podía aceptar los cargos o rechazarlos. Entraba entonces en juego el abogado defensor figura inexistente en la Inquisición romana- con el concurso de los testigos. El abogado era elegido, en principio, por el reo, pero luego designado por el propio tribunal, lo que, como es lógico, reportó menos garantías. En cuanto a los testigos, se podía recabar la asistencia de gentes que informaran favorablemente y también recusar al denunciante, ya descubierto, y a los testigos que él presentara, en el caso de que se pudiese probar

que entre el reo y ellos existía enemistad manifiesta. Por lo mismo era posible recusar al juez, aunque ese medio de defensa raramente se puso en práctica. Tras la ceremonia de ratificación, en la que se leían a los testigos todas las declaraciones, el reo y su abogado formalizaban la defensa. Tratándose de dichos o proposiciones heréticas, el abogado apenas tenía posibilidad de defender lo manifestado en sus propios términos, pues ello equivalía a situarse él mismo en condición de sospechoso. Lo más usual y efectivo era alegar pasajeros trastornos de la víctima (la embriaguez, por ejemplo), desequilibrios nerviosos y mentales, o la pura y simple locura. Se trataba así de hacer ver hasta qué punto aquel lamentable episodio, objeto del juicio, contrastaba con el recto sentir del atusado, o con el resto de una vida en la que él había acreditado la condición de cristiano irreprochable.

Por de pronto, hay que señalar que el uso de la tortura, como medio para arrancar la confesión de la víctima, no fue algo peculiar de la Inquisición española. Se utilizó en la práctica penal de muchos tribunales de Europa, así como en la Inquisición romana. Incluso un autor como Lea, antes citado, reconoce que la tortura del Santo Oficio fue menos cruel que la estatal y menos frecuente, y que también era más restringida y limitada que aquella de que hacían uso los tribunales romanos. Todo ello no ha sido óbice para que la imagen de la Inquisición española haya quedado asociada a refinados tormentos, tenebrosas cámaras y comportamientos sanguinarios que, lógicamente, repugnan al hombre de hoy.

4.2. La tortura

La tortura, empleada al término de la fase probatoria del proceso, tenía lugar cuando el reo entraba en contradicciones o era incongruente con su declaración, cuando reconocía una acción torpe pero negaba su intención herética, y cuando realizaba sólo una confesión parcial. Los medios utilizados fueron los habituales en otros tribunales, sin acudir nunca a ninguna otra presión psicológica que la derivada del propio miedo al dolor. En concreto, la Inquisición hizo uso de tres procedimientos: la garrucha, la toca y el potro. El primero consistía en sujetar a la víctima los brazos detrás de la espalda,

alzándole desde el suelo con una soga atada a las muñecas, mientras de los pies pendían las pesas. En tal posición era mantenido durante un tiempo, agravándose a veces el tormento soltando bruscamente la soga -que colgaba de una polea- y dejándole caer, con el consiguiente peligro de descoyuntar las extremidades. Más sofisticada era la tortura del agua, en la que el reo era subido a una especie de escalera, para luego doblarle sobre sí mismo con la cabeza más baja que los pies. Situado así, se le inmovilizaba la cabeza para introducirle por la boca una toca o venda de lino, a la que fluía agua de una jarra con capacidad para algo más de un litro. La víctima sufría la consiguiente sensación de ahogo, mientras de vez en cuando le era retirada la toca para conminarle a confesar. La severidad del castigo se medía por el número de jarras consumidas, a veces hasta seis u ocho.

Estas dos formas de tortura, las más primitivas, cayeron luego en desuso y fueron reemplazadas por el potro, instrumento al que era atada la víctima. Con la cuerda alrededor de su cuerpo y en las extremidades, el verdugo daba vueltas a un dispositivo que progresivamente la ceñía, mientras el reo era advertido de que, de no decir la verdad, proseguiría el tormento dando otra o varias vueltas más.

Tras estas ingratas descripciones, alguna advertencia y alguna reflexión. En primer lugar, señalar que la práctica del tormento era controlada por un médico, que a veces lo impedía al reconocer previamente a la víctima; otras, aconsejaba posponerlo, y otras, en fin, lo limitaba -en el seno del potro- a una parte del cuerpo que él consideraba sana y no a la que diagnosticaba como enferma. La presencia y el control del médico no dejan de ser muy laudables, aunque el sutil distingo que acabamos de mencionar resultara a veces un sarcasmo cuando sucedía que la parte del cuerpo considerada sana, y a la que se aplicaba el tormento, quedaba tras él en iguales o peores condiciones que la que antes había sido protegida por enferma.

En segundo lugar, hay que observar que el tormento se aplicó sin excesivas concesiones a edad ni sexo. Según Llorente, las personas ancianas debían ser puestas a la vista del tormento (in conspectu tormentorum) sin ser sometidas a él, aunque se han encontrado algunos testimonios de septuagenarios que hubieron de afrontar ese trance.

En el otro extremo, nos consta que los niños no se libraron del todo, y así sabemos del caso de Isabel Magdalena, adolescente de trece años, que en Valencia resistió la tortura y luego fue penitenciada con cien azotes.

Las confesiones obtenidas durante el tormento no eran válidas por sí mismas y debían ser ratificadas, fuera de él, en las veinticuatro horas siguientes. El desarrollo de la tortura era registrado escrupulosamente por los secretarios, incluyendo los quejidos y exclamaciones proferidas por las víctimas. En verdad cabe afirmar, como algunos autores han señalado, que lo más impresionante de la literatura inquisitorial no son los aparatosos relatos de las víctimas ni los tremendistas comentarios de los autores, sino la sobria e implacable descripción del escribano que recoge estas dolorosas escenas sin el menor comentario, con absoluta frialdad y asepsia. Y no perdamos de vista, pese a lo dicho, que en comparación con los excesos, la arbitrariedad, las mutilaciones y muertes que tanto abundaron en el tormento practicado por otros tribunales, el inquisitorial mantuvo unos límites de mayor ponderación y control. Dentro, naturalmente, de las detestables características inherentes al procedimiento mismo.

4.3. La sentencia.

Desde un punto de vista formal, la sentencia, que ponía término al proceso, adoptó dos modalidades: *con méritos* y *sin méritos*. La primera consistía en una exposición detallada de los errores y delitos del reo, mientras la segunda se limitaba a exponer el carácter y naturaleza de la falta, siguiendo a ambas la resolución correspondiente. Algunas sentencias *con méritos* alcanzaron legendaria extensión. Tal fue el caso de la que concluyó la causa abierta a una famosa beata, Magdalena de la Cruz, cuya lectura en Córdoba, el 13 de mayo de 1546, se inició a las seis de la mañana y concluyó a las cuatro de la tarde.

La sentencia podía ser absolutoria y condenatoria. Se ha dicho que la Inquisición condenó casi siempre, aunque esta afirmación requiere ser matizada. En el último tercio del siglo XVI sólo el 2,5 por 100 de los juzgados por el tribunal de Valencia fue absuelto, pero aproximadamente en el mismo período ese porcentaje se eleva hasta casi el 20 por 100 en el tribunal de Galicia. Las sentencias absolutorias de personas vivas no debían ser leídas en los autos de fe, pero sí aquellas correspondientes a quienes habían muerto.

Las sentencias condenatorias daban lugar a que el reo fuera penitenciado, reconciliado o quemado en la hoguera. Los penitenciarios debían abjurar de sus errores, abjuración que era llamada *de levi* en los casos de menor importancia, y *de vehementi* en los más graves. Ante una cruz y con la mano puesta sobre los evangelios, el reo juraba acatar la fe católica. Si la falta había sido leve, aceptaba ya entonces, para el caso de una recaída futura, ser declarado impenitente con las penas oportunas. Si la falta había sido grave, se daba por enterado de que, caso de reincidir en ello, sería declarado *relapso* con el consiguiente castigo en la hoguera.

De ordinario, las penas fueron regladas y fijas, consistiendo fundamentalmente en el sambenito, los azotes, el encarcelamiento, las galeras y la ejecución en la hoguera. No faltaron, sin embargo, ciertos casos de castigos extraños, fruto de las circunstancias o de la arbitrariedad de los tribunales. Así, en una sentencia dictada por blasfemia en Toledo en 1685, se prohibió al acusado dedicarse al juego para evitarle ocasiones propicias para reincidir en sus imprecaciones. En otra del tribunal de Valencia, de principios del XVII, dictada contra una comadrona morisca, acusada de circuncidar a los niños y practicar ritos musulmanes en su bautismo, se incluyó la prohibición de que siguiera ejerciendo esa profesión.

4.4. Las penas

El sambenito, o saco bendito, era un hábito penitencial cuyo uso arranca de la Inquisición medieval. Debían llevarlo los que comparecían en el auto de fe, siendo entonces negro con algunos dibujos -llamas, demonios- alusivos a la suerte que amenazaba al condenado. Cuando el sambenito era impuesto como pena, era amarillo con la cruz de San Andrés bordada en la espalda y en el pecho. En los primeros tiempos se castigó a llevar el sambenito de por vida, pero luego las sentencias solían equiparar la obligatoriedad de su uso con el tiempo de reclusión -era el castigo a cárcel y hábito- o bien, imponían llevarlo en la vida cotidiana durante un cierto período, lo que acarreaba el escarnio y mofa de los vecinos. Quitárselo entonces constituía una falta grave.

El uso del sambenito no sólo fue un castigo para la víctima, sino también para su

familia e incluso para sus descendientes. Y ello porque se introdujo la costumbre de ordenar que los sambenitos de los penitenciados fueran colgados en las catedrales, y luego también en las iglesias parroquiales, lo que perpetuaba la infamia de la familia. Incluso cuando las ropas se deterioraban, eran reemplazadas por paños donde figuraba el nombre, linaje, crimen y castigo del culpable. En tales circunstancias, no fue infrecuente que los familiares y descendientes trataran de robar o esconder los sambenitos, provocando, como contrapartida, que una de las obligaciones del inquisidor al visitar su distrito fuera precisamente comprobar que todos los sambenitos estaban en su sitio y que se encontraban en estado de perfecto reconocimiento.

El castigo de los azotes, que tenía que ver con el uso ascético de las disciplinas en la Iglesia, fue muy corriente y tuvo carácter público. Los penitenciados, subidos en asnos y desnudos hasta la cintura, recorrían las calles con una capucha en la cabeza donde constaba su delito, mientras el verdugo iba propinando los azotes con la *penca* o látigo de cuero. Lo normal era recibir doscientos azotes, acompañados, como es de suponer, por las burlas y escarnio del pueblo. Ni la edad ni el sexo impidieron la práctica de este castigo, que cayó en desuso ya en el siglo XVIII, aunque a veces se practicó el mero desfile vejatorio sin el correctivo corporal.

La cárcel fue también una pena muy común, oscilando el tiempo de reclusión entre unos meses y toda la vida. En los primeros años, la carga económica de alojar y mantener a unos presos a quienes ya se habían confiscado sus bienes, hizo frecuente el recurso de que cumplieran la reclusión en sus propias casas. Desde mediados del siglo XVI se impuso el sistema de los establecimientos permanentes, conocidos como *casas de la penitencia* o *de la misericordia*, donde debió imperar una cierta laxitud. Ya antes, *la Suprema* había tolerado que los indigentes encarcelados pudieran salir a mendigar, llevando el sambenito, para regresar por la noche bajo pena de ser declarados *relapsos*. De otra parte, cabe afirmar que el régimen penitenciario inquisitorial fue más cuidadoso y mejor organizado que el de las cárceles estatales, pues incluso se dio algún caso de presos de estas últimas que simularon la herejía para ser trasladados a las del Santo Oficio.

Sin llegar a ser las apacibles residencias que algún apologista de la Inquisición ha descrito, cierto es que estaba previsto un presupuesto de alimentación suficiente, que el médico visitaba regularmente a los reclusos, y que algunos de ellos gozaban de régimen alimenticio especial, pudiendo recibir, además, la comida que sus parientes les remitían. Incluso el propio castigo de prisión perpetua fue hasta cierto punto ficción, pues, en la inmensa mayoría de los casos, la reclusión no rebasó el límite de unos cuantos años.

La condena a galeras fue peculiar de la Inquisición española, fruto de su carácter mixto eclesiástico-estatal, y vino a aliviar la necesidad de hombres en las flotas. Muchas veces la sentencia establecía un determinado período de reclusión, cuyos primeros años debían, ser cumplidos en galeras, lo que motivaba, transcurrido ese plazo, la reclamación del tribunal y el consiguiente forcejeo con quienes no se querían desprender de los remeros. El servicio en galeras era de notable dureza y dejó de emplearse a mediados del siglo XVIII. Para las mujeres, el castigo equivalente fue el trabajo en hospitales y casas de corrección.

Por último, la pena de muerte. El castigo máximo estaba reservado a los herejes no arrepentidos ya los *relapsos*, esto es, a los reincidentes en materia grave. Si en esa hora final se negaban a reconciliarse con la Iglesia eran quemados vivos. Quienes lo hacían recibían el *mejor* trato de ser estrangulados por medio del garrote, entregándose luego el cadáver a las llamas. La ejecución correspondía a las autoridades seculares, a quienes la Inquisición *relajaba* o entregaba las víctimas. Si éstas habían fallecido antes o habían conseguido huir, se procedía a la quema *en efigie*, es decir, a que las llamas exterminaran una imagen simbólica de la persona desaparecida.

La referencia a estas ejecuciones, habitual en la historia negra de una Inquisición vista sólo a través de las hogueras con las víctimas atadas al poste, nos sitúa ante un tema capital que debe ser serenamente reconsiderado. ¿Fue la Inquisición, como tantas veces se ha dicho, un tribunal de exterminio que produjo en España un holocausto insólito, fruto del fanatismo religioso? Sin justificar ni un solo haz de leña encendida, ni el menor de los sufrimientos de quienes perecieron fieles a sus convicciones o por la barbarie de los demás, conviene puntualizar lo siguiente.

En primer lugar, que la hoguera había sido y era, al margen de la Inquisición, un procedimiento conocido para castigar a los herejes. En consecuencia, a este respecto, aquí no se inventó nada.

En segundo lugar, en cuanto al número de víctimas, hay que decir que la Inquisición no llegó probablemente a ejecutar a un 2 por 100 de los acusados que cayeron en sus manos. Las fantasmagóricas cifras que Llorente dio en el siglo XIX (31.912 personas quemadas, otras 17.659 en efigie, y 291.450 condenadas), han sido objeto por parte de los historiadores actuales de drásticas restricciones. Sin aventurar cifras concretas, y tras las dos primeras décadas de muy severa represión, es posible que durante los siglos XVI y XVII (en el XVIII hubo menos ejecuciones) perecieran en la hoguera unas seiscientas personas. De ser ello así, y por utilizar la comparación del prestigioso investigador Henry Kamen, vendría a suceder que en las dos centurias fueron ejecutadas por la Inquisición española unas tres personas por año en todo el conjunto de los territorios de la monarquía, incluidos los de Italia y América, porcentaje evidentemente inferior al de cualquier tribunal provincial de justicia, con lo que, según concluye el mismo autor, cualquier comparación entre tribunales seculares e Inquisición no puede por menos de arrojar un resultado favorable a ésta, en lo que a rigor respecta.

Esos datos, añadimos nosotros, deben verse, además, en el contexto de las represiones religiosas y políticas que se produjeron en la Europa del Antiguo Régimen. Baste señalar que la caza de brujas provocó en el continente unas 300.000 víctimas (dos tercios de ellas en Alemania) y unas 70.000 en Inglaterra, o que en la Francia revolucionaria de fines del XVIII, entre 1792 y 1794 fueron ejecutadas 34.000 personas, de las que una tercera parte ni siquiera fue juzgada. Lamentable, pues, lo de la Inquisición; pero las cosas, en su sitio.

El reverso de una Inquisición secreta fue el *auto de fe* ceremonia pública y final que ejemplifica la función de aleccionar y amedrentar que se atribuyó el Santo Oficio. Ordinariamente, los casos se despachaban en *autos particulares* o *autillos*, celebrados en pequeñas iglesias o en otros lugares. Pero de vez en cuando, el tribunal organizaba una aparatosa solemnidad que habría de servir para exaltar la fe, conmocionar al pueblo, y

hacer ostentación de la propia fuerza y poder. Fueron, en fin, los autos de fe una extraña función, mezcla de religiosidad popular, esparcimiento y curiosidad morbosa, que se hizo familiar a los españoles de aquel tiempo y suscitó el asombro y terror de los extranjeros. Voltaire habría de comentar irónicamente que si un asiático llegaba a Madrid en tal ocasión, no sabría bien si asistía a un espectáculo, a una ceremonia religiosa, a un sacrificio o a una matanza.

4.5 El auto de fe

Los autos de fe se organizaban tras la acumulación de muchos procesos conclusos. Elegido el día, la tarde anterior tenía lugar la procesión de la Cruz Verde, que recorría las calles hasta depositar esa cruz símbolo de la Inquisición, sobre el altar del tablado dispuesto en la plaza. Otra cruz, blanca, era llevada hasta el *brasero* o *quemadero*, donde en algunas ciudades era custodiada por el cuerpo especial de los *soldados de la zarza*. Al anochecer, el inquisidor visitaba a quienes iban a ser relajados para comunicarles su suerte, dejándoles con la asistencia del sacerdote.

Antes del alba se celebra la misa y luego se organiza la procesión general. Tras los soldados de la zarza, figura la cruz parroquial y, a continuación, los penitentes siguiendo un cuidadoso orden que reserva el último lugar a los que van a ser relajados. La procesión se cierra con los familiares, el estandarte del Santo Oficio y, finalmente, los inquisidores. Ya en la plaza, cada uno es situado en el lugar previsto, mientras el público ocupa las tribunas, balcones y espacio libre.

La ceremonia propiamente dicha, consistía en un sermón, tras el cual se leía el juramento de fidelidad al Santo Oficio, respondido por el *amén* colectivo. De hallarse presente el rey, el inquisidor decano le tomaba juramento de defender la fe, perseguir a los herejes y proteger a la Inquisición. Acto seguido, eran leídas alternativamente las sentencias desde dos púlpitos, mientras el alguacil presentaba a cada reo para que siguiera: la suya. Al finalizar la lectura tenían lugar las ceremonias de abjuración y de reconciliación, con lo cual concluía el acto. A la mañana siguiente, los reos eran ingresados en la cárcel inquisitorial, o bien entregados al brazo secular para que

procediera al castigo de azotes, envío a galeras o ejecución en la hoguera.

Los autos de fe eran muy espectaculares y, por consiguiente, muy costosos. Alguno de ellos, como el celebrado en la Plaza Mayor de Madrid el 30 de junio de 1680, alcanzó especial resonancia, y de él conservamos minuciosos relatos y testimonios pictóricos. Conviene, en todo caso, no identificar los autos de fe con las ejecuciones, pues muchísimos de ellos se celebraron sin víctima alguna. La quema en la hoguera tenía, además, lugar en un sitio apartado, adonde acudía el secretario del tribunal para certificar la ejecución de la sentencia que, como hemos dicho, corría a cargo de las autoridades seculares. Algún defensor a ultranza de la Inquisición ha intentado por ello descargarla de esa responsabilidad, pero el argumento es banal, pues la autoridad secular sólo ejecutaba al relajado por el Santo Oficio.

5. AMBITO DE COMPETENCIAS Y PROYECCION

Según vimos, la Inquisición fue creada para vigilar la ortodoxia de los falsos conversos, llamados también judaizantes o *marranos*. Más tarde, las conversiones forzadas de musulmanes suministraron una nueva clientela al Santo Oficio, que, en último término, proyectó su jurisdicción sobre cualquier tipo de sospechosos de herejía, y muy señaladamente, por la magnitud de la convulsión religiosa de la Reforma, sobre los sospechosos de luteranismo. Centrada así su actividad sobre los judaizantes, moriscos conversos y presuntos luteranos, fuera de esos dos primeros sectores sociales quedó otro mayoritario, el de los *cristianos viejos*, cuya inequívoca trayectoria de ortodoxia les protegía en principio de la sospecha inquisitorial.

El recelo frente a los cristianos que habían sido judíos o musulmanes, o descendían de ellos, y la presunción de confianza en esos *cristianos viejos*, introdujo en la vida española un hondo factor de discriminación racial a través de la *limpieza de sangre* que había que acreditar. El acceso a colegios universitarios o el ingreso en órdenes religiosas quedaba vedado a quienes no consiguieran probar su condición de *cristianos viejos*. Los candidatos a puestos de la estructura inquisitorial, eclesiástica e incluso estatal, debían presentar esas mismas pruebas. De esta forma, cualquier relación familiar con judíos o musulmanes, o el hecho de contar con un antepasado que hubiera sido penitenciado, excluía a menudo a quien deseara optar a un cargo público o eclesiástico.

Ahora bien, si la Inquisición se hubiera atenido, según el espíritu fundacional, al control de la ortodoxia de los falsos conversos, su acción hubiera resultado más acotada y tolerable. Pero no había transcurrido mucho tiempo cuando el Santo Oficio lo había invadido todo, convirtiéndose en una institución omnipresente a la que veremos perseguir tanto a un bígamo como al arzobispo primado de España, prohibir un folleto extravagante o censurar *El Quijote*, vigilar a una beata de pueblo o seguir los pasos de fray Luis de León, enfrentarse con un blasfemo de taberna o con un ilustrado jansenista, encausar al que había fornicado o al que era tildado de masón. ¿Qué había pasado? ¿Cuáles fueron las causas determinantes de que la acción del Santo Oficio se proyectara

sobre la vida cotidiana en sus más diversas manifestaciones?

Fundamentalmente, habían pasado dos cosas. La primera, que a la amenaza de la heterodoxia de los conversos en el siglo XV, sucedió en el XVI otra más profunda y difusa, la del luteranismo y la de otras corrientes revisionistas más o menos afines, con lo que la Inquisición pasó a enfrentarse con la heterodoxia *en general*, cualquiera que fuera su manifestación y quienquiera que fuese el que la sustentara. Pero pasó además, que siendo en principio sujeto de herejía quien creyese o expresara algo disconforme con el dogma, cabía entender -y la Inquisición lo entendió así- que determinadas conductas, o la comisión de ciertos pecados, podían entrañar una formación doctrinal irregular o el desprecio a la ley divina o eclesiástica.

Por poner un ejemplo, la Inquisición no tenía en principio nada que decir respecto a la fornicación cometida por hombre y mujer. Cabía sin embargo suponer, ya partir de ello debía procederse a la oportuna averiguación, si fornicaban por creer que no había pecado en la unión carnal, lo que evidentemente contradecía un mandamiento cristiano. O en otro supuesto: la Inquisición no tenía misión específica para ocuparse de la blasfemia, que era un delito y un pecado, y como tal objeto de la jurisdicción secular y eclesiástica, pero persiguió a los blasfemos por si la imprecación torpe respondía a algo que el sujeto creyera. Con tales presupuestos, es fácil imaginar que el Santo Oficio invadiera los más heterogéneos aspectos de la conducta humana y ampliara desmesuradamente sus competencias. Veamos ahora, pues, algunos de esos nuevos campos de actuación.

5.1. Los protestantes

La primera intervención de la Inquisición frente al protestantismo arranca de 1521, fecha en que Adriano de Utrech, inquisidor general, ordenó retirar los libros luteranos, introducidos entonces por viajeros o a través del contrabando (ocultos en diversos objetos, con portadas correspondientes a otros libros, etcétera). El protestantismo español se concentró a mediados del siglo XVI en dos focos principales, Sevilla y Valladolid. En la ciudad andaluza, el promotor de la nueva doctrina fue un tal Juan Gil, conocido como Egidio, y la comunidad protestante tuvo como dirigentes a destacados

personajes de la vida local que fueron eliminados en sucesivos autos de fe. Con los celebrados en los años sesenta de esa centuria, tras el muy importante de 24 de septiembre de 1559, el protestantismo quedó allí prácticamente extinguido.

En Valladolid, donde la doctrina de Lutero había sido introducida por el italiano De Seso, figuró como adepto uno de los predicadores predilectos de Carlos V, llamado Agustín de Cazalla. Los protestantes vallisoletanos fueron objeto, en 1559, de dos autos de fe, en los que esos personajes y otras gentes perdieron la vida. Al más significado, el 8 de octubre, acudió el propio Felipe II, procediendo de esa ocasión la anécdota de que al increpar De Seso al monarca por permitir aquello, el rey fríamente le respondió: Yo mismo traería la leña para quemar a mi propio hijo si fuese tan perverso como vos. Hacia 1565, el protestantismo español había sido prácticamente aplastado si bien persistió el problema en tono menor durante el siglo XVII con los extranjeros que aquí residían o visitaban el país.

Episodio relacionado con el luteranismo fue el caso Carranza, sin duda uno de los capítulos cumbre de la historia inquisitorial. Era Bartolomé de Carranza un dominico navarro de humilde cuna que, tras renunciar a diversas dignidades eclesiásticas, fue conminado por Felipe II a aceptar el arzobispado de Toledo. Carranza había tenido ya ocasión de demostrar su celo antiherético con ocasión de una estancia en Inglaterra, donde por ello fue apodado *el fraile negro (the black friar)*, pero la publicación de sus *Comentarios sobre el catecismo cristiano* (Amberes, 1558) le enfrentó a ciertos eclesiásticos y, singularmente, al teólogo dominico Melchor Cano.

El flamante arzobispo, que ya antes había sido denunciado por erasmista, sufrió la censura de Cano, que fue asumida por el inquisidor general, Valdés, siendo arrestado *por haber predicado, escrito y dogmatizado muchas herejías de Lutero.* Carranza pasó siete años en la cárcel inquisitorial de Valladolid, mientras el Papa, alegando su jurisdicción directa sobre los obispos, le reclamaba a Roma. En 1566, cuando la tensión entre Pío V y Felipe II llegó al extremo, Carranza fue enviado a Roma, siendo internado en el castillo de Sant-Angelo. Al fin, en abril de 1576, Gregorio XIII, sucesor de Pío V, dictó sentencia condenando los *Comentarios*, que, por cierto, habían sido aprobados en el Concilio de

Trento, y obligando a su autor a la abjuración. Al mes siguiente falleció Carranza, tras diecisiete años de prisión, víctima del Santo Oficio, de las tensiones políticas entre el papado y el monarca, de la intemperancia de sus censores y de las envidias de otros altos eclesiásticos. La Inquisición sí había demostrado una cosa: no detenerse ni ante el titular de la sede más prestigiosa de la Cristiandad.

5.2. Misticismo

El fenómeno del misticismo, en el que determinadas personas logran, a través de las vías *purgativa* e *iluminativa*, desprenderse de lo humano y entrar en íntima relación con Dios, vino a resultar, a los efectos que aquí interesan, sumamente peligroso. Y ello, tanto porque esas almas escogidas podían desdeñar u olvidar los preceptos normales de la enseñanza eclesiástica, como por la dificultad misma de diferenciar el misticismo auténtico, que llevó a algunas personas a los altares, de un misticismo imaginario o simplemente falso, fruto de estados psicológicos extraños o de situaciones paranormales que llevó a otras muchas a la hoguera. Aquí, la frontera de lo ortodoxo-heterodoxo es sumamente sutil, y no debe por ello extrañar que celebérrimos santos fueran en su día considerados sospechosos, o que los, al final juzgados como falsarios, disfrutaran durante años de fama de santidad.

Ya hemos aludido antes al caso de Teresa de Jesús, cuya autobiografía fue denunciada a la Inquisición, que tardó diez años en pronunciarse sobre ella, mientras las carmelitas descalzas del convento sevillano fundado por la santa, en 1575, eran acusadas de *alumbradas*. De lo mismo fue tildado san Juan de la Cruz ante el tribunal de Valladolid. El libro *Obra del cristiano*, de san Francisco de Borja, estuvo bastante tiempo prohibido por el Santo Oficio, y algo parecido le sucedió a la *Guía de pecadores*, de fray Luis de Granada. A su vez, fray Luis de León pasó cuatro años en los calabozos inquisitoriales, donde escribió el famoso tratado De *los nombres de Cristo*. San Ignacio de Loyola, en fin, fue denunciado cuando estudiaba en Alcalá, debiendo afrontar, él y los primeros jesuitas, diversas sospechas de iluminismo.

Entre las corrientes místicas o pseudomísticas que alcanzaron mayor relevancia, y

que fueron más atendidas por los inquisidores, hay que destacar a los *alumbrados* o *dejados*, quienes predicaban un abandono directo en Dios, o *dejamiento* que eximía de prácticas piadosas y justificaba determinadas licencias de conducta. El tribunal de Llerena probó así algunas irregularidades entre los *alumbrados* extremeños pero el problema sería más radical en Guadalajara y Valladolid, donde dos mujeres, Isabel de la Cruz y Fran- cisca Hernández, aparecerán al frente de los grupos de iluminados. Isabel de la Cruz atrajo, entre otros, a Pedro Ruiz de Alcaraz, acusado de negar el valor de la confesión, de las buenas obras y de las indulgencias, y de sostener que la unión sexual acercaba a Dios. Tras un *edicto sobre alumbrados*, del inquisidor general Manrique, Alcaraz y su mentora fueron condenados en un auto de fe celebrado en Toledo, en 1529.

Por su parte, Francisca Hernández fue seguida por el predicador franciscano Francisco Ortiz. Hernández adquirió tal fama de santidad que hasta Adriano de Utrech se encomendó a ella al ser elegido Papa, mientras sus más fervientes partidarios declaraban que era impecable. Pese a algunas historias equívocas, a propósito de la fascinación que ejercía sobre los hombres, nada pudo probarse con certeza cuando fue detenida por la Inquisición. Pero esa detención exasperó a su devoto Ortiz, quien por ello fue capaz de denunciar públicamente al Santo Oficio, lo que le supuso el arresto y la reclusión.

Otras famosas mujeres completan el llamativo protagonismo femenino de las corrientes iluministas. Citemos solamente a Magdalena de la Cruz, reputada como santa hasta que ella misma declaró haber sido poseída por el demonio; a María de Cazalla, del grupo de *alumbrados* de Guadalajara, torturada y acusada de luteranismo y erasmismo, y a María de la Visitación, de Lisboa, quien pretendía poseer las señales de las llagas de Cristo hasta que fue lavada concienzudamente y las señales desaparecieron.

Con aciertos y desaciertos, pero con bastante sentido común, la Inquisición entró en aquel marasmo de mujeres sinceramente religiosas, beatas desequilibradas y visionarias desaprensivas, poniendo algo de orden. No fue fácil, porque allí hubo de todo: desde casos de religiosidad interiorizada y auténtica, hasta desafueros como el de cierta monja que pretendía ser capaz de sacar a millones de almas del purgatorio y que, cuando fue conducida a la hoguera, hubo de ser amordazada para acallar las blasfemias que

profería.

5.3. Moral sexual

La Inquisición juzgó frecuentemente las desviaciones y excesos en materia sexual - muchísimos procesos tienen que ver directa o indirectamente con ello- y solió hacerlo con moderación, quizá por presumir que eran fruto de la ignorancia del pueblo. *La razón por la que se usa poco rigor con los fornicarios* -confesarán los inquisidores gallegos en 1585- *es que entendemos por experiencia y estamos persuadidos que los más que prendemos... dicen a tontas y sin saber lo que se dicen y por ignorancia y no con ánimo de hereticar.* Mayor rigor mostró cuando el aserto tantas veces repetido de que la *fornicación no es pecado* entroncaba con interpretaciones globales, como las de los *dejados*, y no eran consecuencia de la valoración aislada de un individuo que, tal vez, pretendía justificar su conducta.

En la persecución de la bigamia, el Santo Oficio colisionó, como en tantos otros temas, con la jurisdicción secular y eclesiástica. En pase a la recta doctrina, lo principal era que el acusado se definiera sobre si creía lícita la pluralidad de matrimonios, o, dicho con otras palabras, si creía en la indisolubilidad del vínculo. A la hora del juicio se valoró como atenuante la ausencia durante largo tiempo, o el haber hecho un razonable esfuerzo para averiguar el paradero del cónyuge del que no se tenían noticias.

Quizá, el más pintoresco de los casos conocidos fue el de un tal Antonio, quien, en auto celebrado en Valladolid en 1579, confesó haberse casado con quince mujeres en diez años. En cierto modo resultó ser su medio de vida: contraía matrimonio, y al poco tiempo huía con lo que podía llevarse. Compareció en el auto con una capucha en la que figuraban representados sus quince matrimonios, y fue castigado a azotes y galeras de por vida.

En la sodomía entendió la Inquisición española como lo había hecho la medieval hasta que en 1509 la Suprema lo prohibió, excepto en casos de herejía. En Castilla, el Santo Oficio se apartó de estas cuestiones, pero en Aragón, con la autorización del Papa, volvió a ocuparse de ellas. El llamado *pecado nefando* era gravísimamente castigado, con la

hoguera, por el derecho penal del Estado. La interferencia de la Inquisición supuso un cierto alivio, al reservar a veces sólo a los mayores de veinticinco años la pena de muerte, que ocasionalmente era conmutada, castigando a quienes no llegaban a esa edad con azotes y galeras.

Mención especial merece el problema de los llamados *solicitantes*, es decir, de los sacerdotes que, con ocasión de la confesión, requerían a la penitente. La *solicitación*, cuya abundancia en los registros inquisitoriales no deja de sorprender hoy, era competencia de los tribunales episcopales, pero la Inquisición intervino por presumir una fe equívoca o corrompida en quienes abusaban del sacramento. Si el requerimiento del sacerdote había tenido lugar antes o después de la confesión, el Santo Oficio quedaba al margen.

Hay que señalar además los casos de falsas delaciones, por parte de mujeres que creían, imaginaban o deseaban haber sido solicitadas, así como los de la llamada solicitación pasiva, donde la iniciativa corría a cargo de la mujer, y el sacerdote resultaba comprometido por el sigilo sacramental. Otra irregularidad en cierto modo asimilada a la solicitación era la flagelación y uso de disciplinas, impuestas como penitencia de la confesión y que el propio sacerdote administraba abusivamente. Nos encontramos así con los solicitantes y flagelantes, de los que existen testimonios hasta fines del siglo XVIII.

5.4. Brujería, artes mágicas y blasfemia

Desde el siglo XV se dio en Europa una verdadera psicosis colectiva por la brujería, estimulada al parecer por los propios reformadores protestantes y que encontró formulación doctrinal en cierto librito de unos dominicos alemanes, Kramer y Sprenger, el *Malleus Maleficarum (Martillo de brujas)*, donde se sistematizaban los casos de intervención de brujas y los oportunos remedios. En España, ese fenómeno no revistió especial gravedad (ya mencionamos el altísimo número de víctimas registrado en Alemania e Inglaterra) y la Inquisición actuó con bastante prudencia. Los dos casos más curiosos fueron el de Froilán Díaz, antes aludido, y el del doctor Torralba, médico citado

en *El Quijote,* quedando localizados los grandes focos en las regiones del norte, especialmente en Navarra.

Desde la Edad Media, las brujas habían sido llevadas a la hoguera, y eso mismo hizo la Inquisición en los primeros tiempos. Desde 1520, la brujería y la magia fueron incluidas en los edictos de fe, aunque el Santo Oficio actuó en estos asuntos en concurrencia con los otros tribunales eclesiásticos y seculares. En realidad, la creencia en las brujas no había calado a nivel popular, y la posición del Santo Oficio sería puesta a prueba con ocasión de los problemas surgidos en Navarra, cuando en 1612, el inquisidor de Logroño, Salazar y Frías, hizo notar en un célebre informe dirigido a la *Suprema*, hasta qué punto carecían de fundamento los supuestos aquelarres e intervenciones diabólicas, reduciendo todo aquello a su real dimensión de habladurías y chismes, fruto de la ignorancia. Ese informe, donde textualmente se dice *que no hubo brujas ni embrujados hasta que se habló y se escribió de ello*, ha sido considerado como un monumento a la razón por encima de la superstición general reinante entonces.

Relacionado con la brujería, pero distinto de ella, fue el profuso mundo de adivinos, astrólogos, hechiceros y nigromantes, que hubieron de vérselas también con los tribunales de la Inquisición. Concorde con sus planteamientos doctrinales, el Santo Oficio persiguió con más severidad a los astrólogos y adivinos, cuyas predicciones del futuro, a fuerza de ser tomadas en serio, chocaban con la afirmación del libre albedrío. Las artes de hechicería, con el empleo de conjuros, filtros amorosos, etcétera, fueron objeto de atención de los inquisidores en tanto se justificaban en un pacto con el demonio. Peso a ello, la dureza no fue excesiva, y una tal Isabel García, que en 1629 confesó ante el tribunal de Valladolid habérsele aparecido Satanás, con quien pactó, la recuperación de su amante, fue sólo castigada a abjurar de levi ya cuatro años de destierro.

Sin la presunta intervención del demonio, el riesgo herético se atenuaba o desaparecía. Conocemos así el caso de cierta pareja que, tras haber cenado una noche de julio de 1598 en las cercanías de El Escorial, fue presa de tal enamoramiento que ellos mismos se creyeron embrujados. El tribunal les absolvió de inmediato.

En cuanto a la blasfemia, ya el Directorio de Eymeric distinguía las simples injurias a

Dios o a la Virgen, de las que la Inquisición había de desentenderse, de aquellas otras que, por negar algún artículo de fe, sí le correspondían. En concurrencia con la jurisdicción secular y los tribunales episcopales, el Santo Oficio entró en un terreno movedizo pues ciertamente, no era nada fácil distinguir, a veces la blasfemia herética de la no herética. Incluso en el caso de expresiones Como *pese a Dios, descreo de Dios, reniego de Dios,* etcétera, de contenido claramente heterodoxo, la Inquisición entendió, dado su abundante uso, que se trataba de exabruptos fruto de la cólera, y no de lo que el sujeto podía creer, dejando el castigo en otras manos. Cuando el Santo Oficio juzgó casos de blasfemia, las penas fueron abjuración *de levi*, auto público, mordaza, azotes y galeras, en función de la gravedad de lo dicho.

Ya señalamos antes que, aun sin haber sido creada Con esa finalidad, la Inquisición española, dependiente del monarca, fue utilizada Como instrumento político, aunque siempre con el pretexto de la heterodoxia. El caso más notorio tuvo como protagonista al secretario de Felipe II, Antonio Pérez, quien fue arrestado a raíz del asesinato de Escobedo, secretario a su vez del hermanastro del monarca, don Juan de Austria. Encarcelado durante dos años, Pérez consiguió fugarse y huir a Aragón, cuyos fueros le protegían de la acción normal del rey. Felipe II recurrió a la Inquisición para declarar hereje a Pérez y que así el Santo Oficio pudiera apresarle en Zaragoza.

Con la razón de Estado por delante, se encontraron dos motivos. El primero, cierta exclamación del secretario apostando su palabra contra la nariz de Dios. Tal estupidez fue calificada de proposición herética, o, como decía su acusador, de *proposición sospechosa de la herejía badiana, que dice que Dioses corpóreo y tiene miembros humanos*. El segundo hacía referencia a los proyectos de Pérez de huir al Estado protestante de Bearn (adonde luego efectivamente huyó), lo que debía entenderse como herejía por intento de asociación con herejes. Sobre esos artificiosos cargos, la Inquisición aprisionó a Pérez en mayo de 1591, aunque luego él consiguió escapar y salir de España. En el auto de fe celebrado el 20 de octubre de 1592 desfiló la efigie del famoso secretario, condenado a la pena máxima por aquellas imputaciones y otras varias (indicios de sodomía, trato con predicadores hugonotes, intentos de destruir la

Inquisición, etcétera).

Dejando al margen otros casos de menor entidad, subrayemos que el regalismo borbónico puso progresivamente al Santo Oficio al servicio del Estado. Al estallar la Revolución Francesa, los tribunales inquisitoriales fueron utilizados para impedir la entrada en España de la literatura política con las nuevas ideas.

También en el siglo XVIII la Inquisición se enfrentó con la recién nacida masonería. Tras haber sido condenada, en 1738, por el papa Clemente XII en la bula *In eminenti*, este texto fue publicado en un edicto del inquisidor general el 11 de octubre del mismo año, pretendiendo el Santo Oficio la jurisdicción exclusiva en la materia. No sucedió así, pues un decreto prohibitorio de Fernando VI, de 1751, lanzó también a las autoridades civiles contra los escasos y poco conocidos masones. Las sentencias de los tribunales inquisitoriales fueron pocas y nada rigurosas, dirigiéndose principalmente contra extranjeros.

5.5. Censura y represión cultural

Es comprensible que una institución dedicada a velar por la ortodoxía prestara atención a las publicaciones impresas, como medio poderoso de difusión de ideas. Los libros ya necesitaban una autorización previa de la autoridad estatal, a través del Consejo Real, pero eran examinados luego por el Santo Oficio, que entraría en estas cuestiones con extremado celo al hacerse patente el peligro luterano. Fueron compuestos así diversos índices de libros prohibidos, hasta el gran índice de 1559, promulgado a instancias del inquisidor Valdés. A éste siguieron otros en el siglo XVI (los *Indices de Quiroga*, 1583- 1584) y en las dos centurias siguientes, hasta el llamado *Indice último*, de 1790. La Santa Sede, por su parte, había publicado en 1564 el famoso *Indice Tridentino*, con el mismo objeto de asegurar la pureza de la fe y de la doctrina. Esa duplicidad de sistemas (índices de una Inquisición española teóricamente dependiente del Papa, y otros de la Congregación romana) era bien significativa. El índice papal no entraba en distingos y si incluía una obra ésta quedaba enteramente prohibida. En cambio, los índices inquisitoriales españoles prohibían algunas obras *in totum*, es decir,

absolutamente, mientras otras sólo lo eran *donec corrigatur*, es decir, hasta que fueran corregidas o expurgadas suprimiéndose determinados pasajes juzgados como peligrosos. Existieron así *índices expurgatorios*, que permitían la lectura de esas obras leve o severamente mutiladas.

De otra parte, la coincidencia de autores y libros era sólo parcial. Y así, mientras en Roma fue proscrito Galileo, sus obras eran aquí toleradas por la Inquisición, que tampoco censuró a autores clave en la ciencia moderna como Descartes, Newton, Hobbes o Leibnitz. De todas formas, el nivel de tolerancia varió muchos de unos índices inquisitoriales a otros, pudiendo calificarse de especialmente riguroso el índice de libros prohibidos de 1583 (el también citado de 1584 era expurgatorio), donde se incluyen figuras tan eminentes y dispares como Bodino, Maquiavelo, Dante, Vives y el luego santo, Tomás Moro.

En el mundo literario, la Inquisición se aplicó a los aspectos que rozaban el dogma o la doctrina común, pero su censura apenas tuvo nada de gazmoñería. Se toleró la crudeza y el desenfado en muchas obras, pero no la menor alusión a algo dogmáticamente equívoco. Como ejemplo podemos citar el caso de *La Celestina*, que circuló libremente y sólo fue expurgada en 1632, por lo segundo y no por lo primero. Incluso en *El Quijote*, los inquisidores, desatendiendo las aventuras de Maritornes, prestaron atención a una frase suelta -las obras de caridad que se hacen tibia y flojamente no tienen mérito ni valen nada-, dirigida por don Quijote a Sancho para exhortarle a que se diera de buena gana los azotes que habrían de desencantar a Dulcinea, frase que fue considerada doctrinalmente peligrosa, y por lo mismos, expurgada.

¿Fue la Inquisición una institución represora de la creatividad cultural? Es esta una gran pregunta que ha sido respondida de formas radicalmente contrapuestas y que tiene relación con la llamada *polémica de la ciencia española*, en el sentido de que quienes negaron la existencia de esa ciencia en la España moderna hicieron a la Inquisición responsable de ello. En lo que concierne a la literatura, que ahora nos ocupa, ya Menéndez Pelayo replicó a sus oponentes que nunca se escribió más ni mejor que bajo la

Inquisición, afirmación que resulta sencillamente irrebatible. La Inquisición, en cambio, sí tuvo que ver con la actitud de rechazo de España a ciertos aspectos de la cultura europea, pero de ese hermetismo hispánico no fue el Santo oficio único responsable. En el fondo, el problema es que se ha globalizado incorrectamente, haciendo a la Inquisición responsable de todo lo bueno y de todo lo malo. Y no deja de tener sentido recordar el ocurrente sarcasmo del mismo Menéndez Pelayo -que, por otra parte, defendió hasta lo indefendible- al parodiar el desaforado juicio de los críticos: ¿Por qué no había industria en España? Por la Inquisición. ¿Por qué somos holgazanes los españoles? Por la Inquisición. ¿Por qué duermen los españoles la siesta? Por la Inquisición. ¿Por qué hay corridas de toros en España? Por la Inquisición.

6. DECADENCIA Y EXTINCIÓN

A la Inquisición pujante y activa de los siglos XVI y XVII siguió, en el XVIII, otra libresca y decadente, guardiana de las estructuras ideológicas y políticas del Antiguo Régimen, y antagonista, por tanto, de las minorías ilustradas y de las corrientes de pensamiento renovador que provenían de Europa y, sobre todo, de Francia. Una institución que, como hemos dicho, se dedicó a fines del XVIII a impedir la propaganda de los revolucionarios franceses, y que a mediados de la misma centuria había puesto en el Indice no pocas obras de Rousseau, Voltaire, Diderot, etcétera, carecía, obviamente, de futuro tras el triunfo en España, al iniciarse el XIX, de la gran revolución liberal simbolizada por las Cortes de Cádiz.

La polémica sobre la Inquisición constituyó un tema central de las Cortes de Cádiz, pero allí no se puso en cuestión - y conviene tenerlo en cuenta- ni la religión católica ni la deseable unidad de la fe. Los detractores de la Inquisición proponían suprimirla por tres razones principales: a) no era una institución esencial en la vida de la Iglesia, sino algo accesorio surgido en fechas tardías; b) el juicio sobre las materias de fe y moral correspondía a los obispos; c) la Inquisición, tal como existía de hecho, era contraria a la Constitución. Quienes la defendían hicieron hincapié en que su establecimiento no había sido fruto de la potestad regia, sino de la pontificia, por lo que resultaba improcedente

suprimirla de forma unilateral. Tras ásperas discusiones, 90 votos contra 60, decidieron

que el Santo Oficio era inconciliable con la carta constitucional, procediendo en

consecuencia la extinción que llevó a cabo un decreto de 22 de febrero de 1813.

Con el retorno absolutista de 1814, la Inquisición fue restaurada, siendo de nuevo

suprimida por los liberales al hacerse con el poder en 1820. Cuando tres años más tarde,

presentes otra vez los absolutistas, fue declarada nula la labor legislativa del Trienio,

debía, en buena lógica, entenderse que el Santo Oficio quedaba rehabilitado. Aunque

teóricamente fuera así, los tribunales se mantuvieron aletargados y la virulencia anterior

dio paso al conformismo, la indiferencia y el silencio. En tal situación, al iniciarse la

regencia de María Cristina, un decreto de 15 de julio de 1834 puso punto final a la

historia y abolió definitivamente el Santo Oficio. Sin estrépito ninguno, la Inquisición

desapareció.

JOSE ANTONIO ESCUDERO

CUADERNOS HISTORIA 16, 1985

ISBN: 84-7679-286-7

La Inquisición

El largo reinado del terror

Nace la Inquisición

http://www.cayocesarcaligula.com.ar/papado/inquisicion.htm

El terror daría comienzo con Gregorio IX, que ascendió al solio pontificio en el año 1227. Conde de Segni, miembro de los Conti, pariente de Inocencio III, tenía en aquel momento más de ochenta años.

Dos años más tarde, en el Concilio de Tolosa, Languedoc, Gregorio decretó que los herejes debían ser entregados al brazo secular para ser castigados. «Es deber de todo católico —dijo— perseguir a los herejes.»

El emperador Federico, un descreído, se convirtió en un feroz abogado de la ortodoxia para complacer al papa. Gregorio aprobó toda su legislación antiherética, añadiendo algunos retoques crueles de su propia cosecha. En el año 1232 dio un paso decisivo.

Publicó una bula creando la Inquisición. Los obispos dudaban demasiado y, de cualquier modo, carecían de tiempo y de capacidad para desempeñar correctamente la misión. Los herejes, es decir, los que se oponían a cualquier enunciado pontificio, debían ser entregados a las autoridades civiles para ser condenados a la hoguera. Si se arrepentían, debían ser encarcelados de por vida. Ningún papa alzó la antorcha del terror con mayor entusiasmo.

En abril de 1233, limitó el cargo de inquisidor a los miembros de las órdenes mendicantes; pronto, los dominicos tuvieron el control de dicho privilegio. El 27 de julio de 1233 fue un día señalado para el pontífice; se nombraron los dos primeros inquisidores dedicados en exclusiva a este oficio: Pedro Seila y Guillermo Arnald. Serían los primeros de una larga lista de apacibles y serenos perseguidores de la raza humana. Como prolegómeno, en 1239, dos años antes de morir Gregorio, el dominico Robert le Bougre se trasladó a Champagne para investigar a un obispo llamado Moranis. Se le acusaba de permitir la existencia de herejes en la diócesis. En el transcurso de una semana, el padre Robert sometió toda la ciudad a juicio. El 29 de mayo envió ciento ochenta personas, incluido el obispo, a la hoguera.

Era el regreso a la barbarie. Ya en el año 384, un sínodo celebrado en Roma denunciaba el uso de la tortura, y Gregorio Magno, en el siglo VI, ordenó a los jueces que desestimaran el testimonio conseguido por compulsión. Incluso durante la época más oscura, Nicolás I ya había condenado la tortura como una violación de la ley divina.

De todas formas, desde Gregorio VII, el fanatismo había trepado hasta el papado. Dado que el papa no puede equivocarse, debe ser obedecido

ciegamente en todo, sea lo que fuere. Entre 1200 y 1500 una serie de normativas papales eliminaron toda sombra de distinción entre creencia y disciplina. La contribución de Inocencio IV con su bula *Ad extirpanda* fue autorizar el empleo de la tortura a la Inquisición. A partir de este momento, cualquier desobediencia incluso de pensamiento era susceptible de castigo. Los pensamientos perniciosos amenazaban la unidad de la Iglesia edificada sobre la fidelidad al vicario de Cristo.

La historia desmiente el punto de vista de que la Iglesia católica siempre ha sido la defensora de los derechos del hombre. En el siglo XIII, fue tan lejos como para sustentar lo que la primitiva Iglesia había condenado: los herejes carecen de derechos. Puede torturarse sin escrúpulos. Como los traidores al Estado, los herejes se han colocado al margen de la ley. Han de ser condenados a muerte.

Durante más de tres siglos ningún papa se opondría a esta normativa; en consecuencia, pasaría a convertirse en parte invariable de la doctrina católica. Fundamentándose en ello, la Inquisición alcanzaría un poder sin precedentes. La secuela fue una gigantesca intimidación para todos aquellos que carecían de protección contra las acusaciones o las más pequeñas sospechas de herejía.

Todo está permitido

A la Inquisición medieval todo le estaba permitido. Los inquisidores dominicos, desde el momento que eran funcionarios nombrados por el papa, no tenían otra autoridad que Dios y el pontífice. Se hallaban fuera de la jurisdicción episcopal y civil. En los Estados Pontificios, personificaban la ley, actuando como fiscales y jueces. Su norma era: «Mejor que mueran cien personas inocentes que un solo hereje quede en libertad».

Juzgaban arbitrariamente y en completo secreto. Cualquiera de los presentes en los interrogatorios —víctima, escribanos, oficiales— que quebrantasen el silencio incurría en censura que solamente el papa podían condonar. Los inquisidores, como el pontífice, no podían equivocarse ni hacer nada reprensible.

Por mandato pontificio, tenían explícitamente prohibido apiadarse de sus víctimas. La piedad no era cristiana cuando concernía a la herejía. Se les dijo que Su Santidad asumiría toda la responsabilidad si se excedían. Como las SS nazis del siglo XX, estaban autorizados a torturar y destruir impunemente, ya que la superioridad —en este caso, el pontífice— les había enseñado que los herejes eran un adversario sucio, enfermo y contagioso que debía ser purgado a cualquier costa y por todos los medios.

Se empezó la tortura de forma indiscriminada. Hace tan sólo cien años, en el Palacio de la Inquisición se podía consultar el Libro Negro, o Libro Nero, para guía de los inquisidores. Este manuscrito de formato infolio contenía las acusaciones del gran inquisidor. He aquí parte de lo que decía:

Tanto si la persona confiesa y se prueba su culpabilidad como si no confiesa, pero es igualmente culpable por la evidencia de los testimonios. Si la persona confiesa la totalidad de lo que se le acusa, es incuestionable su total culpabilidad; pero, si sólo confiesa una parte, debe seguir considerándosela como culpable de la totalidad, desde el momento en que, por lo que ha confesado, viene a demostrar que es capaz de ser culpable con respecto a los otros puntos de que se le acusa... La tortura física nunca demostró ser la más idónea ni un medio eficiente para conseguir el arrepentimiento espiritual. Por lo tanto, la elección del tipo de tortura más conveniente se deja a discreción del juez de la Inquisición, quien determinará según la edad, sexo y constitución del demandado... Si, pese a todos los medios empleados, el desventurado miserable sique negando su culpabilidad, debe ser considerado víctima diabólica; y, como tal, no merece compasión de los siervos de Dios, ni piedad ni indulgencia de la santa madre Iglesia; es un hijo de la perdición. Que perezca entre los que están condenados.

Resultaría difícil encontrar otro documento más contrario a los principios del Derecho Natural. Según el Libro Negro, un niño tiene que delatar a sus progenitores, una madre debe traicionar a su hijo. No hacerlo es «pecar contra el Santo Oficio» y merece excomunión, es decir, quedar excluido de los santos sacramentos; de no haber enmienda, se le excluye de la salvación.

En la aplicación de la tortura, los inquisidores medievales tenían prohibido mutilar o matar. Naturalmente, ocurrían accidentes. A menudo se rompían piernas y brazos, los dedos de la mano y del pie resultaban cercenados. Una víctima perdió dos de sus dedos; no fue motivo suficiente para interrumpir la investigación.

La norma, como se especificaba en un decreto papal, era: debe usarse la tortura una sola vez. Puesto que no se determinaba el tiempo límite, nadie sabía qué debía entenderse por «una sola vez». La víctima que no confesaba se la dejaba unos cuantos días hasta que se recuperaba, física y moralmente. Se la mantenía aislada, maniatada en la gélida oscuridad entre su propia miseria, nutrida con menguadas porciones de pan y agua, de tal modo que pudiera considerarse, sin temor a equivocarse, que la tortura no se había interrumpido.

Un aspecto destacado de la Inquisición medieval era que el testigo podía ser sometido a tortura. Los testigos menores de catorce años y las niñas menores de doce estaban exentos.

Cualquiera que rehusara dar testimonio, cualquiera que dejara de testimoniar era considerado con predisposiciones heréticas. Se dieron casos de torturar una familia entera para que se incriminase a uno de ellos.

Un rasgo macabro del tribunal fue que incluso llevó a juicio a los muertos. El VI Concilio General, en el año 680, declararía que la Iglesia no podía anatematizar a los herejes, vivos y muertos. Como ya vimos, el papa Formoso fue desenterrado y excomulgado dos veces. Inauguró un estilo. Los inquisidores desenterraron cadáveres y los encausaron. Si no podían

hallar los cadáveres que buscaban, los enjuiciaban en efigie. Una vez sentenciado al fallecido, se prendía fuego a una gran pira de osamentas. Centenares de muertos fueron sometidos a juicio bajo estos criterios. Algunos habían fallecido hacía treinta o cuarenta años; uno de ellos había sido enterrado hacía setenta y cinco años.

Con ello demostraba que nadie debía subestimar la prontitud eclesiástica en perseguir a los herejes hasta la muerte y, si fuera necesario, más allá. Esta práctica también permitía a los inquisidores adquirir los bienes y efectos de los difuntos. Cuando un cadáver era condenado, se confiscaba el patrimonio que le había pertenecido. Los herederos perdían su herencia. A menudo un vástago católico inocente se encontraba, tras la condena póstuma de su padre, desposeído no solamente de sus propiedades, sino también de sus derechos civiles. Podía considerarse afortunado si salvaba su vida gracias a la clemencia papal.

Los inquisidores eran remunerados con el producto de las confiscaciones. Por ello, los ricos les temían, incluso más que los pobres. Había varios métodos para dividir el patrimonio confiscado, si bien, cuando los emolumentos de los escribanos y oficiales de los tribunales habían sido satisfechos, generalmente la mitad de lo restante se destinaba a la tesorería del pontífice y la otra mitad a los inquisidores. Algún papa, como Nicolás III (1277-1280), amasó una fortuna.

Los inquisidores más temibles eran los incorruptibles; torturaban pura y simplemente por amor a Dios. Carecían de intereses financieros: como ocurrió con Himmier y Heydrich siglos más tarde, actuaban únicamente en beneficio de la causa. El ascetismo genuino de la mayoría de estos devotos dominicos temerosos de Dios les convertían en patológicamente rigurosos. Habituados a la mortificación personal, manifestaban un deseo espiritual de infligir dolor a los demás. El griterío de sus víctimas venía a ser una especie de música teológica para sus oídos, una prueba de que Satanás estaba recibiendo su merecido. Con satisfacción infantil, también aceptaban la benevolencia del papa hacia ellos; les concedía las mismas indulgencias que otorgaba a los caballeros que se alistaban en las cruzadas.

Los inquisidores nunca perdieron una sola causa. No se registraron casos de absolución. Cuando, excepcionalmente, la causa era sobreseída por falta de pruebas, nadie era declarado inocente. Si el acusado no había sido hallado culpable de herejía, poco importaba. De todos modos, los inquisidores estaban convencidos de que sólo una entre cada cien mil almas escaparía a la condenación eterna.

Las víctimas

La ordalía kafkiana de las víctimas solía comenzar por la noche con un golpe en la puerta. El cabeza de familia de Francia, Italia o Alemania, se levantaba de su cama para encontrarse en la puerta con el jefe de policía, guardias armados y un dominico. Desde aquel momento, no le cabía esperanza alguna.

Conducido a la Casa Santa, era acusado de herejía. Su culpabilidad se daba por demostrada; aunque era norma general no decirle cuáles eran los cargos y le estaba prohibido preguntarlo. En ningún momento se le permitía hacer preguntas. Pronto caería en la cuenta de que cualquier simulacro de justicia le sería denegado.

A solas y desvalido, le negaban todo asesoramiento reconocido por la ley. Al no haber absoluciones, un abogado poco diestro corría el riesgo de ser tachado de hereje él mismo. También él podía ser excomulgado y enviado al brazo secular.

No estaban autorizados los testimonios de descargo. Los testigos de cargo—cuyas identidades se guardaban secretas para el prisionero— recibían el mismo trato. Entre ellos podía haber los servidores del acusado a los que hubiera despedido por latrocinio o incompetencia. También podían actuar como testimonios individuos recusados en juicios civiles: reos de perjurio, excomulgados, herejes. Algún testimonio no era otra cosa que un mero rumor o una habladuría mal intencionada. Desequilibrados, pervertidos, neuróticos, los que tuviesen algún resentimiento o alguna vindicación pendiente eran aceptables. Lo más infausto de todo era que, a menudo, los testigos eran miembros de la propia familia del acusado; se les decía que, aunque el acusado ya no tuviera esperanzas de salvarse, una completa sinceridad aliviaría la suerte del resto de la familia.

No se permitía apelar contra la sentencia. ¿Qué otro tribunal de mayor instancia podría existir si no era aquel que ejercía sus funciones en nombre del papa?

A la catolicidad de los testimonios correspondía una catolicidad de las acusaciones. La herejía era un concepto fluido. La más leve oposición al sistema papal era considerada «contra la fe».

Los pronunciamientos de los pontífices medievales crearon este clima opresivo. Se iniciaría con la expresión de Gregorio VII de que «el papa no puede equivocarse». Pascual II (1073-1085), citando una pseudocarta de san Ambrosio, dijo: «Cualquiera que esté en desacuerdo con la Santa Sede, sin duda alguna es un hereje». Lucio III (1181-1185) decidió que todas las discrepancias entre católicos habían de considerarse grave pecado, puesto que rechazan la autoridad del papa en la que se fundamenta todo el sistema. Inocencio III (1198-1216) manifestó que aquellos que se limitaban literalmente a la palabra de Jesús, ciñendo sus argumentaciones a un «sí» y un «no», son herejes y merecedores de muerte. Inocencio IV (1243-1254), a modo de culminación de este apoteosis, se describiría como «praesentia corporalis Christi», supuestamente mediante una suerte transustanciación en el momento de su elección. Por supuesto, cualquiera que mostrase desacato a él o a sus decretos era hereje. Bonifacio VIII (1294-1303), que no sería superado, definió como doctrina católica que «todo ser humano debe hacer lo que el papa le diga».

Armados con este concepto elástico sobre lo que contradecía la fe, los inquisidores arrestaban las personas por comer carne los viernes, omitiendo sus deberes de abstinencia, por leer la Biblia, por decir que era pecado la

persecución por cuestiones de conciencia, por hablar mal del clero (sacerdotes u obispos). Cualquier insinuación contra Su Santidad, incluso pronunciada por alguien que estuviese ebrio, era una ofensa que implicaba el procesamiento. Cualquier desviación de la vida comunitaria se consideraba prueba de herejía merecedora de muerte. Resultaba evidente que el objetivo de la Inquisición no era defender a la fe, sino el sistema papal. Tal como afirmó una de las víctimas de la Inquisición: «Es menos arriesgado discutir el poder de Dios que el poder del papa».

Otros cargos considerados como heréticos eran el sacrilegio, la blasfemia, la brujería, la sodomía, el impago de las contribuciones al papa y al clero, objetar que la usura no era pecado. Cualquier bautizado que no hiciera fuego en un frío sábado era sospechoso de judío encubierto y merecía la muerte en la hoguera.

Injusticia postrera era ser acusado de pensar heréticamente. Para la Inquisición, la ortodoxia no se circunscribía a hablar y actuar ortodoxamente; requería pensar como el pontífice desearía que pensase una persona. Si bajo tortura un detenido demostraba que nunca había dicho o hecho nada herético, podía ser castigado por sus más íntimos pensamientos, sus dudas, sus tentaciones.

El proceso

Tan pronto como los inquisidores llegaban a una ciudad, se personaban ante las autoridades civiles para presentar sus credenciales. En nombre del papa, indicaban al gobernador que debía cooperar con ellos, aceptar su veredicto respecto a los acusados y ejecutar la sentencia.

Se indicaba al clero local que reuniese a sus feligreses en la iglesia donde los inquisidores predicaban contra la herejía. A los aterrorizados feligreses se les concedía un período de gracia —una semana o más—para que se descubrieran y se acusasen de sus propios crímenes. Podría tratarse de herejía o de asociación con la herejía, o podían haber caído en ella padres o hijos mal orientados. Si confesaban voluntariamente, se les condenaba a una leve penitencia canónica. Tras el sermón, los dominicos se retiraban a sus alojamientos y esperaban. A veces no acudía nadie; otras, como en Tolón en 1245-1246, se contabilizaron de ocho a diez mil confesiones. Se recurría a notarios suplementarios para que colaborasen en la tarea. A menudo, diversos informadores acudían a entrevistarse con los dominicos escondidos por las sombras de la noche. El anonimato garantizado en nombre del papa daba pie para que cualquier mojigato o bellaco pudiese mentir cuanto quisiera con plena libertad.

El tribunal estaba formado por uno o dos inquisidores, dos o más testigos y miembros del personal inquisitorial. Todos ellos se ocultaban con una caperuza.

La frase más repetida en boca del juez era: «Di la verdad». Cada vez que el prisionero solicitaba una aclaración, el inquisidor replicaba fría y tranquilamente: «Di la verdad».

Cuando resultaba evidente que el acusado no iba a confesar espontáneamente, era conducido a la mazmorra donde el torturador ya tenía los instrumentos preparados. La sentencia de herejía era leída bajo un crucifijo. Después, el verdugo desnudaba al prisionero y le ataba al caballete. «Di la verdad, por el amor de Dios —clamaba el inquisidor ritualmente—, pues los inquisidores no desean verte sufrir.»

Con todas las partes del cuerpo al descubierto, se procedía a atar brazos y muslos. Se colocaba una correa alrededor del torso; se pasaban unas cuerdas por encima de los hombros de delante hacia atrás. Cada vez que se procedía a apretar dichas cuerdas, el dominico interrumpía la recitación de su rosario en honor de la Virgen para decir: «Di la verdad». Si el prisionero no se amilanaba, se le colocaban estacas bajo las cuerdas para conseguir el efecto del garrote. Era como crear un torniquete sobre varios miembros del cuerpo a la vez. A menudo se usaba el *strappato*. Se colocaba la víctima en una polea, izándola del suelo hasta alcanzar casi el techo. Existía una tortura que era peor que las restantes.

El tormento del agua

Un caso benigno de este suplicio fue descrito en detalle por Henry Charles Lea en su aún no superado cuarto volumen de History of the Inquisition in Spain (1907).

En 1568, Elvira del Campo fue requerida por el Tribunal de Toledo. Una mujer joven, embarazada cuando fue arrestada en julio del año anterior. Su hijo nacería en la prisión a finales de agosto y jamás se supo qué le ocurrió. Se la acusaba de no comer cerdo y de cambiarse la ropa interior los sábados. Se sospechaba que era una criptojudía.

Elvira era cristiana casada con un cristiano. Su padre también era cristiano, aunque su madre tuviese ascendencia hebrea. Cuando Elvira tuvo once años, su madre empezó a inculcarle la aversión hacia la carne de cerdo; posteriormente, cuando intentó comerla, se sintió indispuesta. Su madre también la indujo a cambiarse de ropa interior todos los sábados. Para esta joven, nada de todo ello tenía significado religioso.

Dos trabajadores que se alojaban en su casa informaron a la Inquisición acerca de sus «costumbres judías». Probablemente, no hubo malicia en ello. Temían ser automáticamente excomulgados si dejaban de informar sobre un comportamiento sospechoso. Incluso ganaron tres años de indulgencias por facilitar tal informe. Los testimonios coincidieron en que Elvira era caritativa y frecuentaba normalmente la iglesia y los sacramentos.

Su proceso se inició oficialmente el 6 de abril. Se enfrentó a dos dominicos y un vicario del obispado. Se la advirtió que sería sometida a tormento a menos que expusiera toda la verdad. Ella insistió en no saber de qué se trataba. Cayendo de rodillas, rogó que le indicasen qué querían que dijese, pues con gusto lo haría. Los inquisidores repitieron que ella ya sabía el mal que había hecho. «Di la verdad.»

Clamando por su inocencia, fue llevada a la cámara de tormentos y desnudada. Le entregaron unos zaragüelles o paños de vergüenza, menguado taparrabos para que cubriera su pudor.

«Señores —clamó—, cumplí con todo lo que dije sobre mí y he demostrado los falsos testimonios proferidos contra mí.»

No convenció a los jueces. «Di la verdad.»

La ataron de brazos, las cuerdas le oprimieron dolorosamente.

«Hice todo lo que han dicho», declaró Elvira.

«Queremos los detalles.»

«No comí carne de cerdo porque me ponía enferma, señores. Es cuanto he hecho; suéltenme, y diré la verdad... Díganme solamente lo que he de decir.»

Apretaron las cuerdas hasta que chilló que le estaban quebrando los brazos. A la sexta vuelta, las cuerdas se partieron. A una señal del inquisidor, el verdugo la transfirió al potro, un caballete con un agudo travesaño de silla a modo de escalón. Dicho caballete se inclinaba de tal modo que su cabeza se encontraba más baja que sus pies. Mientras la fijaban en esa posición, le apretaron los garrotes de sus brazos.

«Señores —rogó ella—, recuérdenme lo que no sé... Me están arrancando el alma.»

«Di la verdad.»

«Transgredí la ley», exclamó Elvira con desesperación.

«¿Qué ley?»

«Lo ignoro, señor. Dígamelo usted.»

A otra señal, el verdugo abrió la boca de la prisionera con un bostezo, una horquilla de hierro. Le introdujo una toca, un trozo de lino, en la garganta. «Sáquenmelo —gritó—. Me estoy asfixiando y siento náuseas.»

Lentamente, el verdugo vertió agua con una jarra sobre la toca, provocando que ésta se escurriera por la garganta. A algunas de las víctimas se les administraba hasta seis u ocho jarras y acababan asfixiándose. Elvira trató de decir que se estaba muriendo. Cuando le extrajeron la toca, guardó silencio, bien porque no tuviese nada que decir, bien porque era incapaz de decir nada. Se suspendió el tormento durante cuatro días.

Para entonces, Elvira tenía todos sus miembros envarados. A solas en su confinamiento, pensando en lo que le esperaba en la próxima sesión, el terror fue creciendo. Cuando retornó a la cámara de tormento perdió toda

presencia de ánimo, rogando poder cubrir su desnudez. A partir de ese momento, se expresó casi siempre de forma incoherente.

Al final, los inquisidores lograron sonsacarle que su rechazo a comer cerdo y el cambiarse de ropa los sábados probaban su judaísmo. Una vez que se dio cuenta de lo que se le pedía, fue agraciada con admitir su apostasía y solicitar el perdón.

Uno de los jueces pidió que fuera quemada. Ésta era la última pena. Los clérigos estaban autorizados a aplicar esta pena por cuanto habían descartado la espada, teniendo en cuenta la proscripción bíblica acerca del derramamiento de sangre. Los prisioneros que se arrepentían sufrían la confiscación de sus posesiones y eran encarcelados. Si la condena era de por vida en las mazmorras de la Inquisición, generalmente quedaba abreviada dadas las condiciones del lugar. A veces, el encarcelamiento era de una duración específica. La pena mínima la constituía la «cruz de la infamia». Se cosían dos cruces de fieltro amarillo delante y en la espalda de toda vestimenta que llevase el acusado. Ello garantizaba que fuesen tratados como parias.

Elvira no fue quemada. La mayoría de los jueces se inclinaron por la lenidad. Había pasado más de un año de cautiverio. Se le confiscó su propiedad; se le ordenó llevar la ropa de la vergüenza; fue sentenciada a cumplir tres años más de cárcel. Por alguna razón, acaso por trastorno mental, fue liberada al cabo de seis meses. El caso fue cerrado.

Elvira del Campo se erige como un ejemplo entre miles de víctimas. Cristiana devota, fue encarcelada y atormentada cruelmente por los representantes del papa en nombre de éste. Su único crimen fue practicar lo que Jesús practicó durante toda su existencia.

La Inquisición española

La Inquisición en cuyas manos Elvira sufrió tormento fue autorizada en España por Sixto VI, en el año 1480. Cuando Isabel y Fernando triunfaron sobre los moros, muchos de éstos y los judíos, para eludir el castigo, se convirtieron al cristianismo. Los soberanos temieron que no fuesen verdaderos cristianos y constituyeran una amenaza para el Estado. Por ello solicitaron al pontífice la autorización para implantar la Inquisición en sus territorios. El más conspicuo de todos los grandes inquisidores fue el dominico fray Tomás de Torquemada. Nombrado en 1483, dirigió tiránicamente la institución durante quince años. Sus víctimas se cifran en más de 114.000, de las cuales 10.220 terminaron en la hoguera. Muchos otros fueron sentenciados a cadena perpetua.

Prior del convento de Santa Cruz en Segovia, Torquemada, confesor de la reina Isabel, vivió una vida en olor de santidad. Ayunaba con frecuencia, jamás comía carne y renunció a la lucrativa sede de Sevilla. Vivía en un palacio con doscientos cincuenta sirvientes y mantenía cincuenta palafreneros. Probablemente, éstos eran su guardia personal; los necesitaba.

No era un sádico. Quemó a miles de personas aunque raramente contemplase su sufrimiento. Posiblemente, se tratase de un odium estrictamente teológico; actuaba por un total amor a Dios y en devoción al pontífice. En cierta ocasión en que sospechó que Fernando e Isabel permitirían a algunos judíos quedarse en el reino por un determinado precio, se personó airadamente ante su presencia blandiendo un crucifijo. «Judas vendió a Jesús por treinta monedas de plata —rugió—. ¿Vais a venderle por más?»

Lo curioso era que, de haber vivido este flagelo de judíos en el siglo XX, los nazis le hubieran metido en una cámara de gas. Fray Tomás de Torquemada era nieto de una judía.

Llórente, secretario de la Inquisición en Madrid de 1790 a 1792, calcula, en su Historia de la Inquisición, que hasta su época fueron condenados a muerte en España unas treinta mil personas. Durante el reinado de Felipe II, esposo de María la Sanguinaria, se estimó que las víctimas de la Inquisición superaron en muchos miles a todos los cristianos que padecieron bajo los emperadores romanos.

Algunos historiadores católicos, como De Maistre, han insinuado que la Inquisición española era simplemente una institución política. Ello se fundamenta en que los papas nunca estuvieron plenamente satisfechos con ella. Pero la razón principal fue porque deseaban fiscalizarla por completo, sin lo cual los ingresos disminuían. Por ello, tal como Pastor observa en su History of the Popes, fue «una institución mixta aunque primordialmente eclesiástica». Los condenados eran entregados al brazo secular; esto no hubiera sido necesario de haber sido la Inquisición un tribunal eclesiástico. En los grandes autos de fe, el inquisidor se situaba en un trono más elevado que el del monarca. Estos autos de fe causaban gran regocijo a los españoles. Carlos Lewis, barón de Pollnitz, en sus memorias publicadas en 1738, nos proporciona un interesante testimonio acerca de estos autos.

Lewis había sido un alto funcionario de la corte del rey de Prusia. Calvinista, se había convertido al catolicismo, lo que redundó en la pérdida de su posición. Con buenas relaciones, trató de distraerse efectuando una vuelta al mundo que le permitió llevar un detallado diario.

Durante una Pascua se encontró en Madrid en pleno auto de fe. Fue testigo de cómo varios «confesos de judaísmo» terminaron en la hoguera. Entre ellos había una muchacha de dieciocho a veinte años. En todos sus viajes no había visto muchacha más hermosa. «Fue al patíbulo —escribe— con la alegría impresa en sus facciones, muriendo con el valor que atribuimos a nuestros propios mártires.»

Más adelante, durante su visita, fueron detenidas cuarenta personas en una sola noche, entre ellas un famoso cirujano llamado Peralta a quien Lewis había conocido. Al parecer, su sino era morir a manos de la Inquisición. Su madre lo había parido en la prisión e inmediatamente después fue quemada por ser judía. Al cumplir treinta años de edad, fue acusado de practicar en secreto la religión de su madre. Fue encarcelado durante tres años. Ya en libertad, fue detenido por segunda vez. Después de dejar Madrid, Lewis oyó

decir que Peralta había sido quemado. Fue como si la oración de su madre hubiera sido atendida. Por lo visto, estando en la pira funeraria había rogado a Dios que un día su hijo muriese de su misma muerte.

Lewis concluye así: «Me alegré de no encontrarme en Madrid cuando le ejecución de Peralta, ya que le conocía un poco, pues, aunque fuese un genuino puritano en lo que cabe entre el judaísmo, le tenía conceptuado como el hombre más comedido del mundo».

Cuando Napoleón conquistó España en 1808, un oficial polaco de su ejército, el coronel Lemanouski, le informó que los dominicos se habían encerrado en su monasterio de Madrid. Cuando los hombres de Lemanouski forzaron la entrada, los inquisidores negaron que hubiese una sala de tortura. Los soldados registraron el monasterio y la descubrieron en los sótanos. El local estaba lleno de cautivos, todos desnudos, muchos, locos. Las tropas francesas, acostumbradas a la crueldad y la sangre, no soportaron el espectáculo. Vaciaron el local, llevaron pólvora al monasterio y lo hicieron saltar por los aires.

La Inquisición romana

La Inquisición romana, distinta de la medieval que se había desarrollado durante siglos, fue creada por Pablo III el 21 de julio de 1542. Fue la primera de las Sagradas Congregaciones de los Estados Pontificios. La componían varios cardenales, uno de los cuales había soñado con la idea; se trataba del volcánico Juan Pedro Carafa, más tarde Pablo IV. En calidad de uno de los inquisidores generales, estaba autorizado a encarcelar a todo sospechoso de herejía, confiscar sus bienes y ejecutar a los culpables.

A sus expensas, adquirió de inmediato una casa y la equipó con instrumentos de tortura. «Ningún hombre —decía— se rebajaría tolerando a los herejes.» Otra de sus frases era: «Si mi padre fuera hereje, yo mismo apilaría la leña para quemarle».

Elegido en mayo de 1555, nadie ni nada le impidió desplegar su estigma de fanatismo. Asceta como Torquemada, odiaba a los judíos y los encerró en guetos, odiaba a los sodomitas y los envió a la hoguera, odiaba a las mujeres y prohibió que ensuciaran las entradas del Vaticano. Ranke dijo de él que, al final de su larga vida, «vivía y se movía en sus reformas y en sus inquisiciones, promulgaba leyes, encarcelaba, excomulgaba y mantenía sus autos de fe; estas ocupaciones llenaban su existencia».

Una de las actividades más apasionadas de Pablo IV era ahogar la libertad de pensamiento. Como cardenal quemó todos los libros que consideró perniciosos. En 1559, una vez papa, introdujo el Índice de Libros Prohibidos. En sus listas figuraban todas las obras de Erasmo, Rabelais, incluso los *Siete Sacramentos* de Enrique VIII, que había sido aceptada por León X en pleno consistorio como si fuera una obra descendida del cielo. También fue proscrito *El Decamerón* de Boccaccio, tan estimado por Chaucer, «hasta que fuese expurgado». Era como decir que un libro sobre la miel no podía publicarse hasta que toda referencia acerca de las abejas fuera eliminada.

La campaña para suprimir la libertad de pensamiento empezó a tener dificultades después de 1540, cuando las nuevas imprentas permitieron la expansión de las publicaciones. La impresión fue la mayor ayuda para la democratización del mundo como nunca se había visto hasta ese momento. El papado fracasó en aquel momento, y después, en su intento para pactar con los impresores.

Incluso la cuestión de la censura tuvo su lado cómico. Para empezar, Pablo IV hizo la heroicidad de incluirse en el Índice. Es una historia singular.

Unos cuantos años antes, Pablo III había nombrado a media docena de cardenales, encabezados por Carafa, para que investigaran a todo aquel que hubiese atacado la ortodoxia, la fe y la moral. «Los culpables y sospechosos —declaró Pablo— deben ser encarcelados y procesados hasta la sentencia final [muerte].» Carafa cumplió la indicación al pie de la letra. No molestó para nada al papa, cuando era el primer candidato a ser investigado, dado sus amantes, sus hijos ilegítimos, los capelos cardenalicios dispensados a su nieto y sus dos sobrinos de catorce y dieciséis años.

En el *Consilium* final, o Dictamen, entregado al papa Pablo, se exponía claramente la crítica respecto al absolutismo pontificio, la simonía, los abusos en el otorgamiento de obispados a candidatos indignos y muchas otras cosas. Desdichadamente para el Vaticano, hubo una filtración y este documento salió a la luz. Los protestantes lo leyeron con placer, confirmando todo lo que habían dicho siempre sobre el papado.

Cuando Carafa se convirtió en papa, no tuvo otra elección que incluir este Consilium que él había redactado en el índice.

Otra pizca de humor involuntario está relacionada con El Decamerón. Cosme de Mediéis, fundador de su monarquía familiar, indicó que dicha obra era de un singular clasicismo en lengua italiana y solicitó al pontífice del momento que fuese sacada del Índice. Sucedió lo imposible. Apareció una versión expurgada durante el pontificado de Gregorio XIII, en 1573. Gregorio tenía un hijo, Giovanni Buoncompagni, al que profesaba gran afecto y al que hizo cardenal, y poseía una mentalidad mucho más abierta que Pablo IV. La nueva versión de la obra maestra de Boccaccio se clasificaría sin dificultad como el libro más extravagante y de mayor contenido «pomo» de la historia. Fue prologado por una bula papal; dispuso de dos Imprimatur, uno del Tribunal Supremo de la Inquisición, y otro del inquisidor general de Florencia, y contribuyeron a su edición varios jefes de Estado, incluyendo los reyes de Francia y España.

¿Cómo explicar semejante aceptación? La respuesta se encuentra en el censor, Vicenzo Borghini, que tenía madera de genio. Dejando de lado las tachaduras que dio aquí y allá, saneó todo el libro recurriendo a una artimaña muy sencilla: todo clérigo que Boccaccio presentaba en una situación comprometida fue sustituido por un seglar.

El aspecto menos jocoso del Índice era que en tiempos de Pablo IV hubo tal quema de libros que los editores temieron por su subsistencia. En general, los autores, velando por su vida, dejaron de escribir. La libertad de pensamiento y de expresión dejaron de existir en la Italia pontificia y no volvió a restablecerse nunca más. El efecto en relación a la curia y, a través de la curia, con respecto a la Iglesia católica fue incalculable.

En 1564, el Concilio de Trento elaboró un Índice más comprensivo. Las obras fueron condenadas en función de diez conceptos. Siete años más tarde, en Roma, se crearía una Congregación del índice que durante siglos publicó regularmente nuevas ediciones de los libros prohibidos. Casi todos los clásicos fueron incluidos. De esta manera, la Contrarreforma se orientó mediante una censura con estrechez de miras, restos de la cual puede advertirse todavía en los libros católicos que llevan un Imprimatur. Un libro de un miembro de una orden religiosa puede llevar en su encabezamiento el nombre de cinco censores. Situación que implica la existencia de una enérgica autocensura. Este aparato de represión, tan caro a los regímenes totalitarios, ha causado un grave quebranto al espíritu de investigación independiente de la Iglesia. Explica por qué las contribuciones de pensadores católicos en muchos campos —teología, la Biblia, incluso la ciencia— han quedado tan rezagadas con respecto al resto del mundo científico. Un mustio saber en un clima de temor. Generaciones de estudiantes, humanistas, incluso obispos tuvieron prohibido la lectura de obras elementales por hallarse en el Índice. Las falsedades que contribuyó a crear el sistema papal, como las pseudodecretales isidorianas, los textos apócrifos que embaucaron a Graciano y Tomás de Aquino, estaban protegidas por el Índice, por lo menos hasta 1660, cuando un humanista francés comenzó a decir la verdad acerca de todo ello. Naturalmente, también él fue a parar al Índice. No sería hasta 1789 cuando Pío VI, respondiendo a una investigación de los obispos alemanes, admitió que las decretales eran falsas. Dicho asentimiento llegaba con nueve siglos de retraso. Como escribiera Lea en sus Studies in Church History (1883):

No es poca inconveniencia para una Iglesia infalible el que no pueda honestamente dejar de lado cualquier posición que haya asumido. El haber aceptado como genuinas las falsas decretales y habiéndose basado en ellas para su supremacía temporal universal, cuando se vio obligada a no seguir defendiendo su falsedad tuvo que encontrarse en una postura sorprendentemente falaz. Haber asumido un equívoco, del siglo IX al siglo XVIII, es ya bastante negativo, pero tener que prescindir de los beneficios de semejante error, tan laboriosamente encauzados para el propio provecho, excedía a lo que razonablemente cabía esperar de la naturaleza humana.

J. H. Ignaz von Döllinger era profesor de Historia de la Iglesia en Munich a mediados del siglo XIX. Justo antes del Vaticano I publicó El papa y el concilio, en donde intentó demostrar cuan falsas y exageradas eran las pretensiones pontificias respecto a la infalibilidad. Fue incorporado al índice menos de dos semanas antes de la primera sesión del concilio. Roma siempre encontró más fácil sofocar las discusiones que darles una respuesta.

El Índice fue finalmente suprimido por Pablo VI después de más de cuatro siglos de vigencia. Era el año 1966.

La Inquisición romana siguió sus francamente bárbaras actividades hasta bien entrado el siglo XIX. En el año 1814, tras ser liberado del cautiverio francés, Pío VII restableció la Sagrada Inquisición para los casos de «blasfemia, inmoralidad, actitud irrespetuosa hacia la Iglesia, no participación en sus festividades, omisión del ayuno y, en particular, por abandono de la verdadera fe». En 1829, cualquier persona que en los Estados Pontificios poseyera un libro escrito por un hereje era tratado de herético. Es lo que sostenía Pío VIII, quien decretó que quien oyese una expresión en contra del Santo Oficio y no lo denunciase era tan culpable como el ofensor y debía ser tratado como tal.

Aun así, por esta época se habían facilitado mucho las cosas. La Inquisición había sido suprimida en España en 1813. Tres años más tarde, Pío VIII prohibiría el uso de la tortura en los tribunales de la Inquisición, si bien su existencia se alargó durante veinte años más. Con casi seis siglos de demora. Su Santidad, «maestro de los valores morales absolutos», había visto la luz.

Aunque las hogueras eran entonces ilegales, Pío IX, por un edicto fechado en 1856, todavía permitía «excomuniones, confiscaciones, destierros, encarcelamientos a perpetuidad y también secretas ejecuciones en casos nefandos». La Inquisición no cesó de excomulgar a niños y niñas que no denunciaron a sus padres por ingerir carne o leche en días de abstinencia o por leer libros incluidos en el índice. En los Estados Pontificios estos crímenes eran merecedores de prisión.

Hasta 1870, los reos políticos eran juzgados por un tribunal especial, la Santa Consulta. Solamente sacerdotes actuaban de jueces y su poder era absoluto. En la mejor tradición de la Inquisición, los acusados jamás se enfrentaban a los testigos y tampoco les estaba permitido disponer de un abogado defensor. Cada vez que uno de los Estados Pontificios caía en manos de los ejércitos de la nueva Italia y se abrían las prisiones, las condiciones de los prisioneros llenaban de estupor y se las consideraba indescriptibles. Los malos hábitos de la Inquisición perecían con dificultad.

El derrumbamiento de la Inquisición. Críticos y fanáticos (1793-1834)

The Collapse of the Inquisition.
Critics and Fanatics (1793-1834)

Enrique DE LA LAMA

Facultad de Teología. Universidad de Navarra. E-31080 PAMPLONA. elama@unav.es

Resumen: Los cuarenta últimos años de la Inquisición Española -de la Inquisición de la entera Monarquía Hispánica- se contemplan seguidamente a vista de pájaro, sobrevolando unos años convulsos, de emociones dolorosas, de visiones encontradas y de ruptura de la fraternidad. En 1793 tomaba posesión como Inquisidor General don Manuel Abbad y Lasierra, de efímero mandato, que fue quien pidió a Llorente un informe -que le salió sensato y atendible al goyesco e impenetrable riojano de nacimiento y toledano de canongía-. Afrancesado, por más señas. El año 1834, pasados apenas diez meses desde la muerte del rey Fernando, que había sido el Deseado, por decreto de la Reina Doña Isabel II, y en su nombre la Reina Gobernadora Su Augusta Madre, fue suprimida definitivamente la Inquisición. El decreto se publicó el 15 de julio.

Palabras clave: Inquisición española, Llorente, Ilustración, Giustiniani, Fernando VII

Abstract: The last forty years of the Spanish Inquisition -i.e. the Inquisition of the entire domain of the Spanish Monarchy- unfolded in a turbulent era characterized by painful experiences, conflicting perspectives and fraternal division. In 1793 Dom Manuel Abbad y Lasierra, Canon of Toledo, assumed the post of General Inquisitor, a position he held briefly. During his mandate, he requested a report from Llorente. which the latter wrote to the satisfaction of the impenetrable, Goyesque and Gallicized Inquisitor, who was Riojan by birth and Toledan by canonry. In 1834 scarcely ten months after the death of Ferdinand VII, the Desired, the Inquisition was definitively abolished by decree of Queen Isabella II and, in her name, the Queen Regent her mother. The decree was published on the 15th of July.

Key words: Spanish Inquisition, Llorente, Enlightenment, Giustiniani, Ferdinand VII

I. LA HORA DE LOS ILUSTRADOS NEC CONERIS CONTRA ICTUM FLUVII...¹

Porque eso fue la opinión anti-inquisitorial, que fue creciendo imperiosamente durante la última década dieciochesca y a lo largo de las tres primeras decimonónicas hasta 1833: un torrente en crecida. Y así, puede decirse que la Inquisición española falleció de muerte natural. O, si se prefiere, que su fallecimiento fue visto por toda la sociedad ilustrada como cosa bien natural.

Por la reacción, no: la reacción permaneció en sus trece durante mucho tiempo. Pero no tiene nada de extraño: todo el siglo XIX nace y crece como dualidad en conflicto. Había ocurrido lo mismo en el siglo XVIII –siglo del sí y el no, las tesis y las antítesis: preludio necesario de la era de las revoluciones–; pero el XIX es como un cauce que transmite y rebosa caudal ilustrado: espíritu crítico, libertad, democracia, antítesis derecha-izquierda: liberalismo, en fin, y reacción o, mejor dicho, liberalismo y anti-liberalismo, acaparando entre los dos el entero capital del pensamiento ilustrado y de la tradición cristiana sometida a crítica.

No todo es tradición: junto a ella se mantiene tantas veces la rutina sin que se pueda evitar. No sería grave, si hubiese discernimiento; pero teniendo en cuenta que nunca faltan quienes enjuician la realidad desde el limbo prematuro en que viven instalados –y a veces los habitantes de ese limbo son numerosos y vociferantes– podría parecer que el final de la Inquisición no estaba –ni mucho menos– cantado. En las próximas páginas habrá que decirlo. Pero los hitos, que las fechas marcan, nos advierten del golpe de la corriente que nadie pudo detener.

El 7 de junio de 1795, Jovellanos confiaba a su *Diario* una recién tenida conversación con Meléndez Valdés en torno a la caída en desgracia del arzobispo de Selimbria: «Anécdotas. Primera. El Inquisidor General cayó por no haber perseguido al viejo (Aranda); díjole Manolito (Godoy) un día que era preciso procesarle; respondió que se iría informando; pasaron dos meses; preguntole cómo iba de ello; dijo no hallar causa; irritado aquel le repuso que tenía pocos (coj...); insinuósele que pretextase su sordera para retirarse (esto por carta confidencial); respondió que siendo la causa anterior, fuera cosa ridícula alegarla por pretexto; se le mandó expresamente y lo hizo. Dícese, o témese que se le mandó expresamente y lo hizo. Dícese, o témese que se le haga causa por una carta que se supone haber escrito a J. A. Llorente, defensor de ciertas conclusiones, asegurándole que estuviese tranquilo y que sus principios estaban acordes»². No es fácil determinar lo que haya de cierto en este rumor: Llorente, aludido por la anécdota, nunca dijo nada al respecto. Es cierto, sin embargo, que el 18 de junio de 1794 Godoy había expedido desde Aranjuez una carta desconsoladora al Inquisidor Abbad y Lasierra: «Resta sólo –concluía– que sin pérdida de parte,

¹ Ben Sira 4, 26b.

² Gaspar Melchor DE JOVELLANOS, *Diarios*, ed. preparada por J. Somoza, II, Oviedo 1954, 104.

pues urge la resolución, me diga Vuestra Señoría Ilustrísima su última voluntad para proceder como convenga»³. El arzobispo de Selimbria presentó el 21 de junio un memorial razonado pidiendo a Su Majestad licencia para hacer su dimisión. Así fue como por vía administrativa se consiguió la dimisión de Abbad y Lasierra. En realidad, la dimisión en forma sólo fue presentada el 5 de julio de 1794, en carta firmada de puño y letra por el saliente Inquisidor y enviada ya desde Valverde al duque de la Alcudia. La versión oficial fue que el arzobispo había debido retirarse «en vista de que sus achaques no le permitían continuar». Abbad y Lasierra lamentó siempre que no se le dieran razones concretas. Sin duda, ninguna de las acusaciones que contra él se hicieron era sobre responsabilidades constitutivas de delito, que pudieran motivar una sentencia en proceso judicial. En realidad todo eran secuelas de la batalla inicial entablada a raíz del proyecto de reforma del ministerio de Calificadores y de erección de la Junta⁴.

Fue designado para suceder a Abbad y Lasierra, don Francisco Antonio de Lorenzana, arzobispo de Toledo. Desde Aranjuez le escribía Godoy comunicándole su nombramiento y poniéndole al tanto de lo que el Rey esperaba de su gestión como nuevo Inquisidor General: «que cortará el paso a los daños que la lectura de libros prohibidos, el estudio de los derechos del hombre, el poco respeto a las Supremas Potestades, la petulancia de los escritores modernos» traen consigo y, que «llevarán sin duda al extremo de la amargura el sinsabor que nos hacen tomar tales anarquistas literarios y corregirá la corrupción de costumbres»⁵. Seguramente no faltaban quienes por tener asuntos pendientes instaban al Arzobispo de Selimbria para que los agilizase in extremis antes de que llegasen las bulas al nuevo Inquisidor. El de Selimbria accedía y todavía desde el convento de Valverde donde ya se hallaba gestionaba algunos favores –a decir verdad dentro del orden legítimo, porque así se había hecho en anteriores períodos de vacancia sin escándalo de nadie y por bien de la misma Inquisición. Pero Lorenzana no lo quiso tolerar: creyó deber suyo instar a la superioridad para que el de Selimbria se inhibiese totalmente como consecuencia de su dimisión y sucesiva aceptación por el Rey. Fue bien escuchado. Se ordenó a Abbad dejase sus papeles en sobre cerrado dirigido a su sucesor: no se le levantó el mandato de alejarse de la Corte. El fatigado ex-Inquisidor vino a dar con sus huesos en el monasterio benedictino de Sopetrán en Piedrahita de Guadalajara. Y no se oyeron lamentos de nadie por ello.

Minuta de Carta del duque de la Alcudia al Inquisidor General. Aranjuez, 18 de junio de 1794. Escrita por Godoy a vuela pluma. Cfr. Archivo Histórico Nacional (en lo sucesivo AHN), Estado 3214, «Reservadísimo. Inquisidor General. Arzobispo de Selimbria».

⁴ Cfr. Enrique DE LA LAMA, Estudio Preliminar a J. A. LLORENTE, Los procesos de la Inquisición. Discursos sobre el orden de procesar en los tribunales de la Inquisición, ed. Eunate, Pamplona 1995, 71, nn. 122 y 123.

Minuta de Carta de Godoy al arzobispo de Toledo. Aranjuez 28 de junio de 1794. AHN, Estado 3214, «Reservadísimo. Inquisidor General. Arzobispo de Selimbria».

El Gran Inquisidor Lorenzana era –en sentir de Appolis– «un prelado moderado y liberal»⁶, ajeno, sin embargo, a los círculos jansenistas y buen conocedor del influjo que tenían en la Corte y de la red de simpatías con que contaban en la península. Había sido del mismo parecer que el nuncio Vincenti, el cual no dudaba en advertir a Roma cómo en España sería imposible atajar la reimpresión en lengua vernácula de las Actas del Sínodo de Pistoya, si no mediaba la prohibición formal y explícita del Santo Padre. A esto fue debida, según se dice, la publicación de la *Auctorem Fidei* el 28 de agosto de 1794, que encontraría en España tantas dificultades. El nombramiento pues de Lorenzana tras la exoneración de Abbad y Lasierra había constituido un sensible bandazo. Con Lorenzana cualquier plan de reforma inquisitorial quedaba detenido, bien que en el uso de su autoridad el arzobispo se manifestase más partidario de las penitencias secretas que de las públicas –si es que esto significase una moderación atendible–. Puede comprenderse que en el ámbito de la Inquisición se percibía un sordo movimiento: la figura del nuevo Inquisidor distaba mucho de atraer las simpatías de los círculos jansenistas.

Corría el mes de febrero de 1797 cuando Llorente recibió, firmada por don Nicolás de los Heros, una invitación inquietante de parte del Consejo de Estado, en cuyo seno –según se le decía– se estaba pensando en una reforma del orden de procesar del Santo Oficio entre otros extremos de reforma necesaria de esa institución. Llorente conocía bien el arte de marear. Cierto es que para estas horas los ecos del cese de Abbad –con quien había mantenido comprometida correspondencia y a quien había ido enviando folios con sus esbozos de reforma del plan de calificadores—se habían ya extinguido. Llorente se previno y exigió garantías: pedía en definitiva se le dijese con llaneza para quién y de parte de quién se le confiaba el encargo. Vería entonces si ambos extremos le merecían crédito para trabajar sin aprensión: de ser así, no opondría obstáculo.

Una segunda carta de Nicolás de los Heros, fechada el 23 de febrero, sin ser más explícita que la anterior, aseguraba con firmeza a Llorente que existían todas las garantías que convertían el encargo en un asunto de fiar. El canónigo debía considerarse sobradamente avalado: todo, por lo tanto, tenía visos de un verdadero encargo del Consejo de Estado. De ahí y en razón de la gravedad de la materia, la discreción con que se hacía la propuesta y el secreto riguroso que la envolvía. Reconocería Llorente –semanas más tarde– en oficio al Príncipe de la Paz que se hallaba «con la instrucción y materiales necesarios para trabajar una obra magistral que demostrando los defectos del actual orden de proceder, con las funestísimas consecuencias que

⁶ Emile APPOLIS, Les jansénistes espagnols, Bordeaux 1966, 123, n.49. Cfr. et. Luis SIERRA NAVA-LASA, El Cardenal Lorenzana y la Ilustración, Madrid 1975.

Carta de Nicolás de los Heros a Llorente, Madrid 9 de febrero de 1797. AHN, Estado 3241, nº 33. Cfr. et. Exposición de Llorente al Príncipe de la Paz, Aranjuez 31 de mayo de 1797, *ibidem*.

de él se han de seguir, propusiera el remedio»⁸. Prueba clara del atractivo que ejercía sobre él el ofrecimiento que se le hacía. Pronto iba a comprobar los primeros efectos capciosos de la oportunidad que se le brindaba.

Cuando Llorente recibió las misivas de don Nicolás de los Heros coleaba el proceso de Ramón de Salas, catedrático de Derecho de la Universidad de Salamanca, que había sido encerrado en las cárceles de la Inquisición de Corte en 1796 «por sospecha de haber adoptado los errores de los filósofos modernos anticatólicos, como Voltaire, Rousseau y sus semejantes, cuyas obras había leído». Declaró Salas que solamente para refutarlas había leído obras de este género y lo demostró aduciendo varias conclusiones públicas que sus discípulos habían defendido en Salamanca y que circulaban impresas. El catedrático resultó absuelto e, incluso, los jueces consideraron que debía dársele alguna pública satisfacción. Comenzaron entonces las intrigas: primero del padre Poveda, conseiero de la Suprema; luego de don Felipe Antonio Vallejo, arzobispo de Compostela y gobernador del Consejo de Castilla. El proceso que pudo haberse concluido a 23 de octubre del 96 -fecha de la primera sentencia absolutoria-, se prolongó en virtud de nuevas diligencias. El tribunal de Corte fue obligado por tres veces a revisar su sentencia y por otras tres veces se reafirmó declarando absuelto al catedrático salmantino. Éste, por fin, fue constreñido a abjurar «de levi». También se le impuso pena de destierro de la Corte¹⁰. A decir verdad, Salas no parece que fuera prototipo de la heterodoxia; pero el proceso inquisitorial le dio aureola de martirio.

Los ambientes universitarios de la vieja ciudad eran por ahora sembradero de jansenismo. Si hemos de creer a Jovellanos, por esta época «toda la juventud salmantina es *port-royalista*. De la secta *pistoyense*; Obstraect, Zuola y sobre todo Tamburini, andan en manos de todos; más de tres mil ejemplares había ya cuando vino su prohibición; uno sólo se entregó». Y sin dejar duda de sus personales simpatías continúa escribiendo el ilustre asturiano en la intimidad de su Diario: «Esto da esperanza de que mejoren los estudios cuando las cátedras y gobierno de la Universidad estén en la nueva generación. Cuando manden los que obedecen. Cualquiera otra reforma sería vana»¹¹. Por lo tanto, de haberse propuesto acometer una tarea de limpieza doctrinal, la Inquisición hubiera protagonizado en Salamanca una aventura quijotesca. Renunciando, por eso, a la guerra imposible se contentaba con escaramuzas de escarmiento. En cualquier caso, la temible institución no era ya tan poderosa como para poder enfrentarse con todas las derivaciones del espíritu moderno, que iba cobrando fuerza y manifestándose con progresiva osadía.

⁸ Exposición de Llorente al Príncipe de la Paz. Aranjuez 31 de mayo de 1797. Citada.

Ofr. Juan Antonio LLORENTE, Historia Crítica de la Inquisición de España, II, ed. J. Pons (Impr. Hispana), Barcelona 1870, 526.

¹⁰ Cfr. ibidem, 526-527.

¹¹ Gaspar Melchor de JOVELLANOS, Diarios, II, c., 10.

El anhelo de los ilustrados –y entre ellos, sobre todo, de los jansenistas– de cancelar la Inquisición o de reformarla, al menos, con una modificación sustancial estaba muy lejos de extinguirse. El Santo Oficio era sentido cada vez más como una traba insoportable. Por ahora publicaba Meléndez Valdés su *Oda contra el fanatismo* en que apostrofaba con patética exaltación al Autor del Universo: ¿A tantas desventuras ningún término pones? ¡Oh! El odioso monstruo ¿por siempre triunfará orgulloso? (...) No tiemble, no, tu cólera sangrienta cuando tu cielo mire; Dios del Bien, vuelve y al Averno oscuro derroca omnipotente el monstruo impuro¹². Cualquier contemporáneo ilustrado conocía bien de qué monstruo se trataba, hablándose de fanatismo. No mucho después en la segunda epístola al Príncipe de la Paz –en que le felicitaba por el honroso tratado firmado con Francia– Meléndez tornaba a hacerse vocero de aquel creciente sentir que pocos se atrevían a expresar con semejante intrepidez. Se refería al Santo Oficio: No lo sufráis, señor, mas, poderoso –el monstruo derrocad que guerra impía– a la santa verdad mueve envidioso¹³.

Otro ministro que no tuviera la dosis de juventud y la seguridad en sí mismo que adornaba a Godoy se hubiera sentido sobrecogido por la interpelación del vate. Nunca se había hablado así del Tribunal de la Fe. «Uno de los mayores poetas líricos de su siglo, justamente titulado por algunos el Anacreonte español, y por otros el divino Meléndez»¹⁴, era demasiado libre para no concitar iras¹⁵. Iras que se tradujeron en denuncias. «Fue delatado por leer libros prohibidos; después por leerlos y tenerlos. No llegó a ser preso, pero se le preparaba esta suerte en dos sumarios»¹⁶. En cambio se atrajo, al menos por el momento, la admiración de las *víctimas*, o de los perseguidos, o de los mirados con entrecejo por los inquisitoriales; entre estas *víctimas* se contaba ya para estas horas el Príncipe de la Paz¹⁷.

Más radical que Meléndez, don Agustín Iñigo de Abbad y Lasierra seguía manteniendo correspondencia con el jansenismo revolucionario francés. El 12 de marzo de 1797 el obispo de Barbastro dirigía una carta llena de entusiasmo a Grégoire, que éste había de dar a la imprenta por primera vez y que leería en el curso de este mismo año

¹² Cfr. PRÍNCIPE DE LA PAZ, Memorias, I, en Biblioteca de Autores Españoles (BAE), LXXXVIII, Madrid 1956, 234-235.

¹³ *Ibidem*, 235.

Juan Antonio LLORENTE, Historia crítica..., I, c., 519. Cfr. et. los dos interesantes estudios con sus apéndices de Vittorio SCIUTI RUSSI, Inquisizione Spagnuola e riformismo borbonico fra sette e ottocento. Il dibattito europeo sulla soppresione del «Terrible Monstre», Firence 2009. Vide recensión en las pp. correspondientes de este mismo AHIg 2010

¹⁵ Cfr. Príncipe de la Paz, *Memorias*, I, c.,234-235.

¹⁶ Juan Antonio LLORENTE, ibidem.

[«]Entre los consejeros del rey Fernando, que Dios perdone, hubo alguno que le propuso entregarme al brazo de la Inquisición, hacerme procesar como hereje y saludar la nueva era de su advenimiento al trono por auto de fe solemne, en que ardiesen conmigo algunos sabios y escritores de aquel tiempo» (PRÍNCIPE DE LA PAZ, Memorias, I, c., 235, n. 237).

ante el concilio de obispos constitucionales celebrado en París¹⁸. La carta tuvo unas resonancias que tal vez el obispo español nunca hubiera sospechado. Le deparó disgustos. Para Abbad la bandera levantada por Grégoire significaba la causa de la pureza evangélica. Con ella la disciplina de la Iglesia llegaría a su más consumada perfección. A la autoridad secular correspondía introducir variaciones o reformas, según las circunstancias, en todo aquello que, por ser humano es naturalmente defectible y ha sido confiado al gobierno de los hombres. A los obispos compete el derecho de representar con sumisión aquello que consideren justo. «Obrar de otro modo sería empeorar el estado de cosas, turbar el orden público y colocarnos, contra el precepto del Evangelio, en el número de los facciosos y de los desobedientes al poder legítimo». Pero no era el puro regalismo galicano lo que admiraba el obispo de Barbastro. La carta revela un anhelo de pureza primordial: «Los reglamentos que Vos y nuestros hermanos habéis hecho, son quizás en la crítica coyuntura actual los más a propósito para devolver a la religión su antigua gloria y reunir al pueblo con el vínculo de la caridad cristiana. Yo espero que vuestra voz será escuchada por el Padre de las misericordias y que reavivando en mis hermanos el celo de los primeros obispos de la Iglesia, conseguirán restablecer la religión en la pureza conforme al espíritu de Jesucristo, reanimar entre los fieles la concordia y la paz tan recomendadas por nuestro maestro, y, con ellas, las virtudes cristianas y la creencia de la fe pura que es la única que nos salva»¹⁹.

Pero no solamente don Agustín Íñigo se dejaba llevar por la admiración ante la obra de los obispos constitucionales franceses. Personalidades como la condesa de Montijo, Lugo, Yeregui, Tavira y con ellos muchos otros volvían sus ojos a Francia considerándose fraternalmente enlazados con la sensibilidad evangélica de Grégoire²⁰, el cual contemplaba la Inquisición española como un desafío intolerable a las libertades revolucionarias, «coalición criminal de los pontífices y de los déspotas para remachar las cadenas de las naciones»²¹.

Pero entre los enterados de los ambientes de la Corte se comentaba –aunque fuera sotto voce– que la Inquisición atravesaba horas de crisis. Y era verdad. El fin del Inquisidor General estaba cercano. Lorenzana, «varón bueno y cándido, pero tímido en todo lo que pudiera disgustar a sus Majestades»²², se vio enredado muy a su pesar en una acción contra el Príncipe de la Paz. «Tres delaciones hubo en el Santo Oficio, contra este primer ministro y favorito de los reyes, diciendo ser sospechoso de ateísmo, mediante no cumplir con los principios de confesión y comunión pascual en la parroquia, los ocho años anteriores; estar casado con dos mujeres a un mismo

¹⁸ Cfr. Emile APPOLIS, Les jansénistes espagnols, c., 126-128.

¹⁹ Cfr. apud Emile APPOLIS, l. c.

²⁰ Cfr. Paula de DEMERSON, Doña María Francisca de Sales Portocarrero, Condesa del Montijo, Madrid 1975, 274.

²¹ La expresión es de Grégoire en la carta citada. Cfr. Emile APPOLIS, l. c.

²² Juan Antonio LLORENTE, Historia crítica..., II, c., 364-365.

tiempo, y ser escandaloso en conducta lujuriosa con otras muchas»²³. Godoy descubrió el complot por trámite del embajador francés en Madrid, general Perignon²⁴. En el mes de abril Lorenzana era obligado a dimitir de su cargo de Inquisidor.

A todo esto la situación política aún no había llegado a ser crisis necesaria entre patriotas y afrancesados: la amistad entre unos y otros aún era posible. Llorente futuro afrancesado- amigaba bien con el obispo calagurritano don Francisco Mateo Aguiriano -futuro diputado en las Cortes de Cádiz-. El prelado expresó su parecer aconsejando concluir la obra de los discursos sobre el arte de proceder en el Santo Oficio «llevarla personalmente a Madrid y entregarla con ciertas precauciones»²⁵. Llorente puso manos a la obra tan apasionadamente como era su temple: «...por espacio de dos meses trabajé día y noche por abreviar, pasando de doce horas con peligro de mi salud; y aún así no hubiera podido acabar (en el plazo que se le daba) sino por lo que tenía vo trabajado de antemano»²⁶. El obispo Aguiriano leía los papeles que el canónigo iba redactando. Introducía pequeñas correcciones y le alentaba con el apoyo de su opinión en todo conforme a la de Llorente. «Posteriormente -precisa el canónigo- fue uno de los que hablaron en las Cortes de Cádiz a favor de la conservación del Santo Oficio. No dudo que la querría con tal que se adoptasen las reformas necesarias en el modo de seguir las causas, porque de lo contrario hubiera votado en contradicción con sus principios. Las personas que le rodeaban en Cádiz eran fanáticas, ignorantes y sumamente preocupadas; ellas influirían infinito persuadiendo que la religión católica peligraba sin la existencia de un fuerte freno que reprimiese la propagación de doctrinas que reputaban irreligiosas, vertidas en varios papeles impresos por algunos individuos de Cortes, calificados de Jacobinos incrédulos por el vulgo ignorante, fanático y supersticioso»²⁷.

El cese de Lorenzana como Inquisidor General no levantó objeciones ni lamentos. En definitiva, cuando Lorenzana llevaba poco más de un año gobernando el timón del Santo Oficio, ya Jovellanos lo había estampillado en el género de los ineptos: «El tonto del cardenal Lorenzana insiste en negar la licencia de tener libros prohibidos en la Biblioteca del Instituto, aunque circunscrita a jefes y maestros. Dice que hay en castellano muy buenas obras para la instrucción particular y para enseñanza pública, y cita el libro de Lucuce, el de Bails y la Náutica de don Jorge Juan, y añade en posdata que los libros prohibidos corrompieron jóvenes y maestros en Vergara, Ocaña y Ávila; pero ¿serían los libros de Física y Mineralogía para los que pedíamos la licencia? y ¿se hará sistema de perpetuar nuestra ignorancia? Este monumento de barbarie debe que-

²³ Ibidem.

²⁴ Cfr. ibidem.

²⁵ Juan Antonio LLORENTE, Noticia biográfica (Autobiografía), con una Nota crítica de A. Márquez, y un ensayo bibliográfico de E. Van del Vekene, Madrid 1982, 93.

²⁶ Exposición de Llorente al Príncipe de la Paz, Aranjuez 31 de mayo de 1797, c.

²⁷ Juan Antonio LLORENTE, Noticia biográfica, c., 93.

dar unido al Diario. ¿Qué dirá de él la generación que nos aguarda y que, a pesar del despotismo y la ignorancia que la oprimen, será más ilustrada, más libre y feliz que la presente? ¡Qué barreras podrán cerrar las avenidas de la luz y la ilustración!»²⁸.

Por lo tanto *a rey muerto rey puesto*. Al menos por un momento los jansenistas vieron abrirse una oportunidad: «Dicen –escribía Jovellanos– que Tavira será Inquisidor General, y aun hay quien dice que será abolida la Inquisición. ¡Oh, cuánto ganarían con ello las letras! ¡Cuánto las costumbres! Cuantos menos fuesen los hipócritas, mejor sería. El depósito de la fe estaría mejor en manos de los Obispos, de donde fue arrancado, y este baldón que sólo sufren tres pueblos católicos, sería para siempre arrancado»²⁹.

El sábado de gloria cayó en 1797, el 15 de abril. Llorente había ya enviado –o estaba a punto de hacerlo– su trabajo a Nicolás de los Heros y se sentía orgulloso del resultado: «obra bastante voluminosa en folio con el título de Discursos sobre el orden de proceder en el Tribunal de la Inquisición» Efectivamente los Discursos constituían un esbozo bastante explícito de lo que luego fue su Historia crítica de la Inquisición de España: mucho más sensato y moderado. Aún así las peripecias que siguieron y la sanción que recayó sobre Llorente significaron un solemne chasco para su puntilloso autor. Su deriva ideológica encuentra en estos acaecimientos una parte importante de su explicación. Pese a su interés, el plan trazado nos urge a contemplar otros discursos que las circunstancias políticas y la supresión de la Inquisición por la autoridad napoleónica reclamaron a la pluma de Llorente.

II. LLORENTE Y LA GLORIA DE LA LIBERTAD

El rey José y su gobierno no podían ser vistos por la mayoría de los españoles, sino como unos advenedizos, cuyas dádivas, promesas y decretos llevaban el marchamo del intrusismo. De ahí que, aun cuando muchos hubieran anhelado las libertades y sentido la atracción por los que ya eran frutos granados del Siglo de la Razón, no experimentaran satisfacción alguna en disfrutarlos a precio de un reconocimiento que lesionaba el honor nacional. La actividad política de la Junta Central y de las Cortes gaditanas tendía a arrebatar a Napoleón y a su partido la capacidad de un influjo directo y formativo sobre la sensibilidad de la nación. Mientras el brazo armado se empeñaba en repeler al ejército extranjero, el cerebro gaditano se esforzaba por el protagonismo de una iniciativa y de unos proyectos netamente patrios levantando una antorcha que no debía ser apantallada por la luminosidad del afrancesamiento.

²⁸ Gaspar Melchor de JOVELLANOS, *Diarios*, I, c., 149.

²⁹ Gaspar Melchor de JOVELLANOS Diarios, I, lunes 10 de abril, 338.

³⁰ Cfr. Exposición de Llorente el Príncipe de la Paz, Aranjuez 31 de mayo de 1797, c.

En este sentido afirma Juretschke que el mayor éxito histórico de los afrancesados consistía «en la influencia que habían ejercido ya con el solo hecho de su mera existencia, pero todavía más con su programa, en el desarrollo de la vida política en la España de la resistencia y sobre todo en las Cortes de Cádiz»³¹. Y más adelante insiste: «Si la política de los afrancesados obligó de continuo a la Junta Central a la reflexión y cuidadosa revisión de sus proyectos en el plano interior, ocurrió esto aún en mayor grado con las Cortes, en cuya convocación la masa había puesto tan grandes esperanzas»³². Cupo, por tanto, al afrancesamiento un influjo indirecto y como de rebote; mas no por ello menos determinante.

A las inmediatas, las iniciativas de los afrancesados toparon tantas veces, cuando no con la oposición, al menos con la indiferencia desentendida. Se ha podido notar el silencio que la jerarquía y el pueblo fiel observaron ante los vejámenes y atentados contra la libertad de la Iglesia, que suponían las imposiciones anticanónicas del régimen josefino; silencio que, en contraste con la reacción de los eclesiásticos frente a las declaraciones y decretos que se preparaban en las Cortes de Cádiz, no carece de elocuencia.

Tal fue precisamente la respuesta que en el amplio ambiente nacional mereció el decreto napoleónico que suprimía el Santo Tribunal de la Inquisición. «El efecto del decreto –dice Martí Gilabert– fue muy contrario al esperado por Napoleón; en Madrid nadie reparó en él, antes al contrario, todos se conmovieron al ver derribadas las antiguas barreras que consideraban como una salvaguarda. Es más, el decreto acarreó a la Inquisición un momento de popularidad, hasta el punto de devenir una institución nacional»³³.

La fuerza coercitiva del poder de ocupación dispersó los tribunales y en la capital de España fueron incautadas considerables sumas a la tesorería del Santo Oficio. En el territorio que los franceses no dominaban, los inquisidores siguieron ejerciendo sus funciones con arreglo a lo que permitían las circunstancias; pero, incluso en los territorios sometidos al gobierno intruso, no sólo no se produjeron algaradas de entusiasmo, sino que responsables de la cultura social –como los bibliotecarios– seguían ateniéndose a las prohibiciones del expurgatorio de libros publicados anteriormente por el Santo Tribunal e impidiendo el acceso a obras peligrosas con arreglo a las cautelas tradicionales³⁴.

Tan indiferente reacción tuvo que constituir una sorpresa para personas como Llorente. A impulsos de una experiencia muy particular, había él evolucionado en los dos últimos lustros hacia un radicalismo del que no participaba la opinión general,

³¹ Hans JURETSCHKE, Los afrancesados en la Guerra de la Independencia, Madrid 1962, 243.

³² *Ibidem*, 250-251.

³³ Francisco MARTÍ GILABERT, La abolición de la Inquisición en España, Pamplona 1975, 86.

³⁴ Cfr. Orden comunicada a las bibliotecas públicas en 17 de septiembre de 1809 por el Ministro del Interior. Juan Miguel DE LOS RíOS, Código español del reinado intruso de José Napoleón Bonaparte, o sea Colección de sus más importantes leyes, decretos e instituciones, Madrid 1845, 44.

ni tampoco todos sus antiguos confidentes, aunque fueran críticos y despreocupados. Baste pensar en el acaloramiento con que se desarrollaron en las Cortes de Cadiz las discusiones sobre la libertad de prensa y la oportunidad de abolir el Tribunal de la Inquisición para comprender que la opinión adversa al Santo Oficio distaba mucho de ser absolutamente general y que -por una razón de prudencia, al comprobar los primeros efectos de la ausencia de control- personalidades ilustradas, críticas en otro tiempo frente a la discutida institución, se veían ahora obligadas a matizar su antiguo pensamiento³⁵. En todo caso –necesario es decirlo–, en el ámbito de influjo de las Cortes Constituyentes los hechos comenzaron a imponerse ahormando con su fuerza las opiniones más reacias. El Inquisidor don Ramón José de Arce había dimitido ante la invasión francesa. Jansenistas acérrimos como Muñoz Torrero o Joaquín Lorenzo de Villanueva no ocultaban su aprobación a la supresión de la institución inquisitorial ya realizada por el gobierno intruso. Controlar el paso de publicaciones desde el territorio bonapartista al territorio mantenido por la insurrección legítima era tarea imposible. Cierto es que el arzobispo de Toledo, don Pedro Inguanzo así como en general los absolutistas y moderados se manifestaban ardientes defensores de la Inquisición; pero los propios inquisidores se veían desbordados. Las Cortes Constituyentes reunidas en Cádiz en 1810 debatieron durante dos años -1811-1813 - sobre el sentido de mantener la Inquisición y las posibilidades del Santo Tribunal calculadas hacia el futuro.

El 12 de octubre de 1812 se suprimió la censura en cuenta de que el texto constitucional proclamaba la libertad de pensamiento. El 22 de enero del 1813 las Cortes de Cádiz declararon la incompatibilidad de la Inquisición en el marco del nuevo orden configurado por la Constitución. La supresión fue por 90 votos a favor y 60 en contra: y así, bajo autoridades distintas –y pese a la contienda que dividía el territorio nacional–, toda España quedaba liberada por primera vez de la presencia de una institución que había atraído tantos denuestos de liberales e ilustrados. Mas no por ello el mapa de la opinión general llegaba a ser homogéneo: los moderados conservaban dudas sobre la conveniencia de la supresión; los *serviles* alimentaban el clamoreo. La sensibilidad popular continuó aferrada a lo que consideraban tradición, que se sustentaba en un imaginario fuertemente sentimental que el criticismo ilustrado había sido incapaz de domeñar. Eso sí: de los eclesiásticos que participaban en las Cortes –más de un centenar de los tres que integraban la Cámara–, muchos ya no podían no ver el deterioro históricamente senil de una Institución perjudicial para la Iglesia y sin composición posible con el espíritu del Evangelio –como proclamaba don Anto-

³⁵ Cfr. Discurso del obispo de Calahorra, don Francisco Mateo Aguiriano, 25 de junio de 1811, y Sesiones del 25 de junio de 1811 y 22 de abril de 1812. Diario de Sesiones de las Cortes Generales y extraordinarias. Dieron principio el 24 de setiembre de 1810 y terminaron el 20 de setiembre de 1813, II, Madrid 1870, 1320-1322; y IV, Madrid 1870, 3091-3092.

nio José Ruiz de Padrón, presbítero diputado por Canarias—. Esto, en la metrópoli; pero tanto más en América donde la insurrección auguraba una independencia de signo marcadamente romántico³⁶.

En definitiva, la Inquisición fenecía porque los argumentos que la sustentaban se demostraban, a la luz de la razón y de la historia, intrínsecamente débiles. «Siguiendo las Cortes en su firme propósito de renovar en cuanto fuese posible, la antigua legislación de España... era consiguiente que hiciesen lo mismo con las leyes protectoras de la Santa Iglesia... En esta forma se restituyen las cosas al estado que tuvieron por muchos siglos. Es protegida la autoridad episcopal dada por el mismo Jesucristo; y los jueces seculares ejercen su poder sosteniendo el juicio de los obispos; orden conforme a la religión y a la ley constitucional, que lejos de contrariarse guardan entre sí la más perfecta armonía»³⁷. Todavía un último conato de oposición encarnado por una facción del clero gaditano -contando con el apoyo de la Regencia, del nuncio y de casi todos los obispos presentes en Cádiz- cedió ante la destitución de la Regencia por decisión de las Cortes y la expulsión del Nuncio Gravina que salió a mediados de julio camino de Portugal. Todavía hubiera deseado Gravina que fuese el Papa quien disolviese el secular Tribunal –y de ahí su oposición y la de los obispos–. Pero la opinión general estaba por dejar caer las cosas. El cabildo gaditano proclamó su fidelidad a las Cortes y la nueva regencia presidida por el cardenal Borbón dio paso a todos los decretos aprobados.

Situado junto al puente de mando del régimen josefino, Llorente pudo conocer por noticias tempranas la tibieza inesperada con que se acogía el decreto de 4 de diciembre de 1808, tan beneficioso para la libertad de expresión. Tibieza que contrastaba con un impulso histórico que el canónigo toledano tenía bien comprobado. El hecho planteaba interrogantes. ¿Cuál era el verdadero sentido de la opinión general? ¿Acaso los antiguos anhelos de los ilustrados eran tan sólo una filigrana intelectualista? ¿Cómo era posible que no ya la universalidad de los literatos extranjeros, sino también muchos literatos españoles desconociesen la sensibilidad del pueblo español?

La Memoria histórica sobre cuál ha sido la opinión nacional de España acerca del Tribunal de la Inquisición —que Llorente leyó como discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia— responde a la necesidad de objetivar el recuerdo de una sensibilidad adversa al Santo Oficio, que se desliza en corriente paralela a la historia de la temida institución desde su mismo comienzo. Se trata de «vindicar el concepto de nuestra nación; de la cual se creía opinar en sentido contrario y aprobar la esclavitud del en-

³⁶ Cfr. La laudable síntesis de Beatriz COMELLA, *La Inquisición española*, Madrid 1998, 117-120.

³⁷ Manifiesto a la Nación. Fue redactado por la Comisión de Constitución a instancia del diputado Gutiérrez de Terán y leído en todas las parroquias «antes del ofertorio de la Misa Mayor» por tres domingos seguidos. Cfr. Apud Miguel JIMÉNEZ MONTESERÍN en VV.AA., Historia de la Inquisición en España y en América, I, BAC, Madrid 1984, 1473-1474.

tendimiento con perjuicio incalculable de la humanidad, cuando siempre la detestó y procuró destruir con las únicas armas de una nación sumisa, cuales son las de reclamación en Cortes y fuera de ellas»³⁸. El «genio inmortal» de Napoleón al suprimir la Inquisición había contribuido al «bien sólido de la Nación española», que sólo a la fuerza había venido sufriendo una tiranía apenas soportable «porque ninguno gusta de que pongan grillos a su entendimiento, ni esclavicen su opinión con el imperio durísimo de la prohibición de libros que no conoció la cristiandad primitiva en medio de los errores seductivos de la filosofía, ni de los sofísticos de la herejía, que hubo desde los tiempos apostólicos y habrá mientras haya entendimientos humanos sujetos a errar»³⁹.

Las palabras de Llorente en esta ocasión superaban la capacidad propagandística de sus anteriores publicaciones en pro de la causa de Bonaparte. Ahora el tema era muy otro, y tenía basamento en aspiraciones ciertas y hondísimas compartidas por las mejores cabezas españolas a lo largo de más de una centuria. Cómo no había de impresionar la patética invocación a los manes de Antonio de Lebrija, Alonso de Virués, Arias Montano, Fray Luis de León, Bartolomé de Carranza, Melchor de Macanaz, Pablo de Olavide, los condes de Aranda y de Campomanes, los Samaniego, Iriarte, Azara.

«Literatos españoles que habéis conseguido la dicha de sobrevivir a la existencia del tribunal más depresivo de la libertad literaria, a vosotros dirijo ahora mi atención. Yo os ruego en nombre de la patria que aprovechéis el tiempo feliz que os resta de vuestra vida para demostrar a la Europa entera que había en España muchos sabios conocedores de verdades útiles, aun en aquellos ramos de literatura en que sólo con grandes peligros podíais leer obras de buen gusto. Manifestad que conocíais los verdaderos principios y las reglas ciertas del saber humano; y que discurríais en todo con sana crítica, aunque no produjeseis ideas sólidas por el peligro a que estabais expuestos. Comunicad a otros la noticia de los libros que conviene leer, y de los que deben condenarse a perpetuo olvido. Conquistad en fin la gloria de generalizar en España el buen gusto de la literatura, y sed patriarcas del nuevo plan que se necesita seguir en nuestros estudios»⁴⁰.

Con la lectura de su *Memoria* ocupó Llorente cuatro juntas ordinarias de la Real Academia de la Historia –25 de octubre, 1, 8 y 15 de noviembre de 1811–⁴¹. Llamado a participar en la culta asamblea en calidad de supernumerario –por acuerdo de 13 de abril del mismo año–, el ex-Secretario de la Inquisición de Corte había acertado con sus palabras a proclamar una tesis romántica *stricto sensu*, educida por contraste

Juan Antonio LLORENTE, Memoria histórica sobre cuál ha sido la opinión nacional de España acerca del Tribunal de la Inquisición, editada por Michel Boeglin, «Renacimiento», Sevilla 2007, 217.

³⁹ *Ibidem*, 210.

⁴⁰ Ibidem, 215-216.

⁴¹ Cfr. Archivo de la Real Academia de la Historia, Ingresos, exp. Llorente. La noticia se da también en el frontispicio de la obra a partir de la 2ª edición.

de las oscuras huellas del pasado: *ya renació el imperio de la santa libertad, que... busca la verdad y la protege donde se encuentra*⁴².

He aquí seguramente la médula del éxito: la peroración de la Memoria histórica tenía resonancias de un canto de alborada. La complacencia de los que escucharon debió de ser máxima. Tras esta lectura recogió el canónigo toledano cosecha de honores. La semana siguiente -22 de noviembre- a propuesta del canónigo de San Isidro, Marina, Llorente fue admitido como académico numerario. Sin pérdida de tiempo el manuscrito de la Memoria histórica pasó a los talleres de la imprenta de Sancha para su publicación. Avanzada la primavera de 1812 estaba ya el libro a la venta. La Gaceta de Madrid lo anunciaba el lunes 11 de mayo. Pocos días antes, en el curso de la gran gala cortesana del día de la Ascensión -7 de mayo-, había recibido Su Majestad un ejemplar que le fue presentado por una comisión de la Real Academia integrada por personalidades de primera nota: don Vicente González Arnao, don Félix Amat, don Martín Fernández de Navarrete, don Basilio Salcedo y con ellos don Juan Antonio⁴³. Entre 1811 y 1813 se harían de esta obra cuatro ediciones: hecho que demuestra inequívocamente la avidez de un mercado de cultos entusiastas, que debían de atribuir a la Memoria el significado de un verdadero manifiesto con capacidad de convocatoria más allá de los confines del afrancesamiento⁴⁴.

En el mismo año de 1812 se publicaba por la imprenta de Ibarra el primer tomo de los *Anales de la Inquisición*, elaborado con documentos inéditos de primera mano, de los que Llorente venía haciendo acopio desde 1809, cuando por orden de José I se le confiaron en custodia los archivos de la Suprema y del Tribunal de Corte y se le dieron facilidades para acceder a los Secretos de los Tribunales establecidos en provincias⁴⁵. El segundo tomo saldría a luz desde la misma imprenta el año siguiente, cuando ya el autor había dejado Madrid obligado por la precipitación de los acontecimientos políticos. «El objeto manifiesto que se propone en los dos folletos de sus *Anales* –dirían en 1816 los calificadores fray Bernardo Ruiz de Conejares y Don Agustín Sanz– es el descrédito total del Establecimiento del Santo Oficio, acusándole de cruel, de injusto, de bárbaro, de sanguinario, de fanático, contrario a Evangelio, doctrina y exemplo de Jesu Christo y sus Apóstoles, al Derecho común civil y canónico; con otros mil denuestos y calumnias con que a manera de ingrata y ponzoñosa víbora desgarra con todo su furor y veneno a un Establecimiento que le abrigó y alimentó en su seno desde su juventud, honrándole sobre su mérito con uno de los más importantes y más bien

⁴² Juan Antonio LLORENTE, Memoria histórica, c., 215

⁴³ Cfr. Gaceta de Madrid, n.° 129, viernes 8 de mayo de 1812.

^{*** «}Sería ciertamente posible comprobar la eficacia concreta de los panfletos de Llorente en las revistas de Cádiz, o de las actas de sesiones de las Cortes, o destacar la impresión que produjo Llorente en Puigblanch, en Cádiz, cuando éste, por su lado, atacó a la Inquisición» (Hans JURETSCHKE, c., 257).

⁴⁵ Cfr. Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición, 4469, exp. 9 «Sobre que se recojan los libros y papeles de don Juan Antonio Llorente que se hallan en los depósitos de la Casa de la Fábrica de Cristales y calle del Turco». Cfr. et., Juan Antonio LLORENTE, Noticia biográfica, c., 114.

dotados empleos»⁴⁶. Palabras, éstas, que en el secreto del Santo Oficio sonarían a denuncia tremenda y casi inconmovible; pero que, de haber sido leídas en el foro de la pública opinión, hubieran enriquecido la corriente admirativa que sin tardanza iba a levantar a Llorente hasta el honor de los héroes de la libertad.

Los *Anales* quedaron siempre inconclusos⁴⁷ y su fama casi eclipsada por la celebridad que consiguió la *Historia Crítica*. Cuando en 1819 fueron puestos en el Índice por la Inquisición Española, ésta vivía ya los últimos meses antes de su definitivo ocaso⁴⁸. Es más –como una de esas coincidencias que a veces ofrece la Historia con valor simbólico– el decreto de 29 de mayo prohibiendo los *Anales* concluye la serie de cuantos con carácter expurgatorio o reprobatorio llegó a promulgar a lo largo del tiempo la Inquisición española.

III. LA OPINIÓN DE GIACOMO GIUSTINIANI

Con el retorno del Deseado se reestableció la Inquisición. Dos nuevos Inquisidores Generales se vinieron a sumar a la lista encabezada por Tomás de Torquemada en 1483: Francisco J. Mier y Campillo (1814-1818), obispo de Almería; y Jerónimo Castrillón y Salas (1818), obispo de Tarazona y último Gran Inquisidor. A decir verdad, el llamado santo Tribunal iba a llevar durante seis años una vida lánguida alargando con su vida su desprestigio. Comenzaba el verano de 1817 cuando hubo cambio de nuncio y llegó a Madrid Giacomo Giustiniani, de apellido ilustre por secular raigambre y que, tras años de dedicación a la política pontificia acababa de aceptar el primer desempeño que exigía, según el protocolo diplomático, la ordenación episcopal. En un año Giustiniani pasó de la vida prácticamente secular a ceñir su frente con las ínfulas pontificales y desempeñar su cargo representando ante Fernando VII al pontífice Pío VII Chiaramonti. Afecto a Ercole Consalvi, podría decirse que era un politicante, aunque sin los arrestos del gran Secretario de Estado. Su nunciatura duró diez años y se desarrolló en tres fases regularmente repartidas: la introductoria

^{**}Gensura de la obra en dos tomos 8.º menor titulada Anales de la Inquisición de España. Su author don Juan Antonio Llorente, Consejero de Estado, Comisario General de Cruzada, Comendador de la Orden Real de España. Madrid, Imprenta de Ibarra, 1812 el primer tomo, y 1813 el 2º, firmada por Fr. Bernardo Ruiz de Conejares en Madrid 2 de febrero de 1816 y por Fr. Agustín Sanz en Madrid, 20 de febrero de 1816. AHN, Inquisición, 4501, exp. 22.

⁴⁷ Cfr. Juan Antonio LLORENTE, Noticia biográfica, c., 120.

^{«...}por contener proposiciones temerarias, calumniosas, injuriosas no sólo al Santo Oficio sino a la Iglesia misma, a los príncipes cristianos y a personas de la más alta dignidad, piedad y sabiduría, y por lo mismo escandalosas, revolucionarias y subversivas». Decreto de 29 de mayo de 1819. Apéndice al Índice General de los libros prohibidos que comprende los edictos de la Inquisición posteriores al de 25 de agosto de 1805 hasta 29 de mayo de 1819 (último que se publicó) y los decretos de Su Santidad y de la Sagrada Congregación del Índice hasta 3 de marzo de 1846, Madrid 1848, 3. Cfr. et. AHN, Inquisición, 4501, exp. 22.

duró tres años, desde 1817 hasta marzo de 1820 cuando con el levantamiento militar de Riego, en Cabezas de San Juan, comienza el trienio liberal –que duró tres años (1820-1823)—. El último tramo hasta 1827 significa el comienzo de la *ominosa década* –así llamada— cuando se realizan los últimos desmanes de la mentalidad inquisitorial, a pesar de que el Santo Tribunal nunca llegó a restaurarse, pendiente sólo de la partida de defunción.

Puede decirse que la actividad del nuevo nuncio durante la primera parte de su desempeño fue sencilla y plácida. Los despachos de nunciatura apenas muestran preocupación por la Inquisición y la vigilancia sobre la pureza de la Fe corrige sin particular alarma la presencia de la teología de los Lugdunenses en algunos seminarios y atiende a los últimos coletazos del sínodo de Pistoya. Pero el tribunal Inquisitorial *in se*, justifica su veredicto negativo: un único despacho, a raíz de su supresión; palabras duras y, en cierto modo, inesperadas. La fecha del despacho puede considerarse a justo mérito como resultado y suma de una observación cauta, obtenida durante sus tres primeros años:

«Por decreto del 9 del mes corriente ha quedado abolido el Tribunal de la Inquisición, declarándose que el mismo es incompatible con la actual política constitucional del Reino y ordenándose que tenga plena aplicación el decreto emanado de las Cortes Extraordinarias, celebradas con este fin el 22 de febrero de 1813, poniendo, entre tanto, en libertad inmediata a todos los detenidos que se encuentran en las cárceles del Tribunal, y pasando a sus respectivos Ordinarios las causas pendientes para que decidan, a tenor del antedicho Decreto de 1813.

Pongo ante los ojos de V.E. este documento, así también como las modificaciones que hoy le hizo S. M.

Mi antecesor juzgó oportuno desde un principio oponerse a tal determinación, ya que encontrándose el Santo Padre en el cautiverio había que hacer aquel lo que le aconsejaba su juicio. V.E. sabe las desagradables consecuencias que después se derivaron de ello, no sólo porque su misión era únicamente la de un mero representante, sino por las instrucciones secretas que dio, con las que hizo que algunos obispos no publicasen el correspondiente Decreto de las Cortes.

Siendo las circunstancias actuales bien distintas de las de entonces, no creo poder permitirme el dar ningún paso en materia tan delicada sin recibir órdenes expresas al propósito y las exactas instrucciones que V.E. me dé y que yo me cuidaré de obedecer ciegamente.

Sin embargo, faltaría a la obligación de mi ministerio si le ocultase que en el estado de efervescencia actual en que se encuentran los espíritus de aquellos que han sido siempre enemigos acérrimos de la Inquisición, pudiera suceder que sufriese el prestigio de la Santa Sede y, por tanto, el de la religión, si ésta se empeñase en acometer su defensa. Por otra parte, yo, que he tenido la ocasión de conocer de cerca la organización y el sistema de este Tribunal en España, confesaré escuetamente que ni lo uno ni lo otro eran demasiado admirables y que en los días de hoy había pasado a ser solamente una Inquisición política del Estado, bien distinta de aquella que debería haber sido, según sus auténticos principios y los fines perseguidos con su institución. Incluso tiempo atrás le hice algunas obser-

vaciones al Inquisidor general, indicándole cuán necesario era moderar también ciertas formalidades externas siguiendo el transcurso del tiempo y, sobre todo, que se abstuviese completamente de actividades políticas. V.E. podrá concluir, por tanto, cómo por tales motivos la cuestión de la Inquisición no puede ir sino de mal en peor, siendo cada vez más difícil y peligroso tutelarla.

Su misma independencia de Roma, que siempre los Inquisidores han hecho bien patente, y, por otra parte, su servil respeto a los intereses del gobierno, fueron un sembradero de continuas amarguras y sinsabores con la Nunciatura y con la Sede Apostólica, que tuvieron que luchar varias veces contra la Inquisición, que pretendía censurar o acusar de herejía obras perfectamente ortodoxas de los prelados más insignes y doctos de la Iglesia. Para todo lo anteriormente dicho, baste como ejemplo el de la prohibición de las **Obras del Cardenal Noris** en tiempos de Benedicto XIV, o de **la del Episcopado de Bolgeni**, o de la prohibición de las **Observaciones Críticas hechas a Fleury por Mons. Marchetti** actualmente. El actual Inquisidor, prelado, sin duda, de principios sanísimos, sacó de la lista de obras prohibidas solamente la última, es decir, la de **Marchetti**, pues estaba incluida todavía, como informé a V.E. Un Tribunal que se iba desligando de quien era su origen, que iba negando obediencia a aquel que lo había creado y mantenido, que se hacía vasallo del poder temporal, tenía que degenerar por necesidad y exponerse a la funesta crisis que lo ha hecho perecer.

No por esto dejo yo de lamentarme vivamente por su desaparición, sabiendo lo mucho que una sana reforma habría podido significar en este tribunal, para que se convirtiese en útil freno al espíritu irreligioso que ha invadido Europa entera». Pero el mismo Soberano que pidió su introducción en este país puede desear en otras circunstancias que deje de existir, tanto más si dicta leyes represivas para la concesión de licencias en materia religiosa. El antedicho decreto aquí adjunto, de 1813 restablece los antiguos Tribunales Defensores de la Fe, y para más decir deja libre autoridad a los obispos para que juzguen y castiguen, incluso con penas temporales coercitivas, los delitos de herejía. La abolición del Santo Oficio no compromete, por tanto, al menos aparentemente, por ahora, la pureza de la Fe Católica.

Es más para proceder según las normas y a tenor de la disciplina de la Iglesia, en la situación anterior era necesario, si la cuestión no surgía tumultuariamente o por revolución, invocar al Santo Padre para que revocase su Delegación Apostólica en el Inquisidor General, mientras que un nombramiento sería, a partir de ahora necesario siempre, en cada caso, para mayor decoro de la Sede Apostólica. Tal instancia me lisonjearía que se llevase a cabo, en todo caso yo la haría otorgar, me permito esta estimación personal basándome en nuestra amistad y lo hago con la mayor delicadeza, a una persona apta para ello y que se manifieste religiosa. Por lo demás, como para los conflictos en materia de Fe eran siempre los obispos los que tenían a su cargo el desarrollo de las causas, correspondiendo al Inquisidor solamente el pronunciar el fallo, pienso que sin peligro pueden ahora los obispos decidir en aquello que antes no era de su competencia y en el futuro podrán procesar, conocer de las causas y dictaminar el fallo» 4º9.

⁴⁹ Despacho Giustiniani-Consalvi, nº 287, Madrid 17 de marzo de 1820. ASV AN Madrid, 243. Adopto la versión que aparece apud Luis ALONSO TEJADA, Ocaso de la Inquisición en los últimos años del reinado de Fernando VII. Juntas de Fe, Juntas Apostólicas, Conspiraciones Realistas, Madrid 1969, 233-234.

Frente a las acérrimas acusaciones de los detractores de la Inquisición, el dictamen de Giustiniani apela a la realidad del momento⁵⁰. El Santo Tribunal adolecía de serios defectos y, en consecuencia, desprestigiaba gravemente a quienes lo sustentaban⁵¹. Pero, tratándose del misterioso tribunal, era imposible corregir directamente sus abusos: todo intento de reforma había resultado ineficaz. Y esta ineficacia, tanto política como religiosa y pastoral, tenía unas raíces concretas que el nuncio ha señalado con precisa exactitud.

IV. EL TRIENIO LIBERAL: LA LEY DE LIBERTAD DE IMPRENTA

El 10 de marzo apareció en la *Gaceta* extraordinaria el decreto por el cual quedaba suprimida la Inquisición. El 11 de marzo, por medio de otro decreto de Su Majestad, se puso en vigor la libertad política de prensa tal y como lo exigía la Constitución⁵². De este modo la libertad de expresión aparecía como uno de los primeros frutos del nuevo orden, o mejor, como una de las facetas que contribuían a restaurar la obra de las Cortes de Cádiz.

Pronto iban a cobrar interés incluso las publicaciones más aburridas. Giustiniani lo observó de inmediato: «El redactor de la *Miscelánea Política y Literaria* –periódico hasta hoy poco interesante, que se publicaba en Madrid– aprovechándose de la libertad de prensa exigida por la Constitución, ha comenzado a escribir sin reserva sobre los actuales acontecimientos políticos de los cuales ofrece en el periódico un breve resumen»⁵³.

Acabamos de conocer lo que Giustiniani pensaba sobre la Inquisición. A pesar de que su supresión había supuesto un grave abuso –por haber procedido el gobierno de modo unilateral sin contar con la Santa Sede–, el nuncio de España no hizo reclamación alguna ni siquiera cuando se aplicaron los bienes inquisitoriales al crédito público⁵⁴.

La ley de libertad de imprenta había sido aprobada por las Cortes de Cádiz el 10 de noviembre de 1810⁵⁵. La Constitución de 19 de marzo de 1812, acogía el contenido de esta ley incluyendo entre las facultades de las Cortes la de «proteger la libertad

⁵⁰ Un escritor tan poco sospechoso como Galdós no puede menos de tomar a broma la calenturienta imaginación que habría creado toda una leyenda descomunal. Cfr. Benito PÉREZ GALDÓS, *La segunda casaca*, en *Episodios nacionales*, 1ª serie, 13, Madrid 1976, 98 ss.

⁵¹ Manuel MENÉNDEZ PELAYO, *Historia de los Heterodoxos Españoles*, 2ª ed. VII, Madrid 1932, 106-107.

⁵² Cfr. Gaceta extraordinaria de Madrid nº 38, de 12 marzo de 1820.

⁵³ Minuta del Diario di notizie nº 83, día 10, Madrid, 18 de marzo 1820, ASV AN Madrid, 258.

⁵⁴ Cfr. Luis ALONSO TEJADA, c., 39-43.

⁵⁵ Cfr. Colección de los Decretos y Ordenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación de 24 de setiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811 y mandada publicar por orden de las mismas, I, Madrid 1820, 14-17.

política de la imprenta» (art. 131, 24) y proclamando en su artículo 371: «Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes»⁵⁶.

El 22 de octubre de 1820 se promulgó una nueva ley de imprenta. La libertad de expresión era sentida como algo tan consustancial al nuevo espíritu «democrático» que, sin ella, hubiera quedado esencialmente reducida la posibilidad misma de un gobierno representativo: «La facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos e ideas políticas –se lee en el *Preámbulo* de la ley– no es sólo un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino también un medio de ilustrar a la nación en general y el único camino para llegar al conocimiento de la verdadera opinión pública» ⁵⁷.

Esta libertad, con considerarse absoluta, admitía sin embargo unas lógicas limitaciones: el artículo 9, que recoge la penalidad impuesta por abusos y contravenciones; el artículo 13, que establece la *junta suprema de censura*; y el artículo 6, en virtud del cual «todos los escritos sobre materias de Religión quedan sujetos a la previa censura de los ordinarios eclesiásticos, según lo establecido en el Concilio de Trento»⁵⁸.

Esta limitación, que en el terreno de los principios parece clara, en el terreno de lo práctico sirvió de poco para detener la avalancha de escritos antirreligiosos. De ello, ya había habido anteriormente elocuente experiencia. Como dice Pedro Gómez Aparicio refiriéndose a las secuelas de la ley de imprenta de 1810, «nada respetó la furia iconoclasta; ni siquiera la condición y estado de los discrepantes; y así se hizo objeto de escarnio a clérigos, religiosos y prelados. Pero lo que comenzó siendo agresión personal se dirigió bien pronto contra lo que representaban las personas, y no se salvaron de ella ni siquiera la Religión y sus dogmas. La multiplicación de los periódicos y, como consecuencia, la disputa del favor de los lectores, poco numerosos, exacerbaron aún más las audacias, porque los escritores rivalizaban ya en una competición de demagogias que la incapacidad y el miedo de los poderes públicos iban dejando en la más absoluta impunidad»⁵⁹.

Además aquella ley —que reconocía el derecho de los obispos a ejercer censura previa sobre los escritos en materia de Religión— no preveía ningún tipo de penalización para los contraventores de las prohibiciones eclesiásticas; con lo cual esta facultad —por carecer de fuerza coactiva— acababa reducida a la ineficacia: tan sólo quedaba el recurso a la junta de censura cuyo criterio era insatisfactorio.

⁵⁶ Cfr. Javier HERVADA, José Manuel ZUMAQUERO, Textos constitucionales españoles 1808-1978, Pamplona 1980, 67 y 111.

⁵⁷ Colección de los Decretos y Ordenes..., c., 14.

⁵⁸ *Ibidem*, 15.

⁵⁹ Pedro GÓMEZ APARICIO, Historia del Periodismo Español, I: «Desde la Gaceta de Madrid (1661) hasta el destronamiento de Isabel II», Madrid 1967, 84.

Desde el comienzo del trienio, bastantes obispos pusieron de manifiesto que los decretos de la Inquisición seguían en vigor. Los prelados de Oviedo, Segovia, Granada, Valencia, Jaén, Calahorra, Orihuela, Plasencia, Málaga publicaron sus correspondientes edictos o pastorales en este sentido⁶⁰. A mediados de julio el *Conservador* arremetía contra el arzobispo compostelano por su pastoral sobre los libros prohibidos mofándose de las penas canónicas que se imponían⁶¹. Los vicarios capitulares de Santander, escribía el nuncio, «habiendo escrito una circular acerca de la lectura de libros prohibidos han suscitado la indignación de aquella *Sociedad Patriótica*, la cual ha enviado un comisionado a la *Sociedad* de Madrid para que influya contra dicha circular. La *Sociedad* de Madrid, dice la *Aurora*, ha acogido calurosamente la propuesta y parece que el Gobierno se va a ocupar de ello»⁶².

Si bastantes obispos se habían lanzado a la arena, ¿por qué Giustiniani aseguraba que estaban sumidos en *el letargo* y que su palabra estaba *encadenada*? Los encontraba, sí, «óptimos obispos, pero muy temerosos»⁶³. Adelantemos –para no perdernos en lo difuso— que, hablando así, el nuncio apuntaba al regalismo borbónico: la autoridad civil se entrometía en los asuntos de la Iglesia y los obispos del reino se sometían sin chistar.

Juzgaba también el nuncio que en el proceder de los obispos se percibía un déficit de prudencia, que afectaba a su prestigio como Pastores. Cuando el 3 de septiembre de 1820, el gobierno les había enviado aquella circular que contenía inexplicables contradicciones y quebrantaba los derechos reconocidos por la Constitución a los

⁶⁰ Cfr. Colección Eclesiástica Española: comprensiva de los Breves de S.S., Notas del Nuncio, Representaciones de los S.S. Obispos a las Cortes, Pastorales, Edictos etc... (en lo sucesivo CEE), III, Imp. E. Aguado, Madrid (s.n.) 1823, 42.

⁶¹ Cfr. Minuta del Diario di Notizie, nº 269, Madrid 10 de julio de 1820. ASV AN Madrid, 258: «il Costituzionale sullo stesso oggetto fa eco al Conservatore e si scaglia poi contro 1'Arcivescovo di San Giacomo di Compostella per una Pastorale giá denunciata al Governo in cui rinnova le proibizioni di libri fatte dall'Inquisizione» (p. 9). Cfr. et. Minuta del Diario di notizie, nº 274, Madrid 18 de julio de 1820. ASV AN Madrid, 258: «16 detto... il Conservatore continuando ad'inveire contro l'Arcivescovo di San Giacomo di Compostella riporta un'articolo dello Spagnuolo Costituzionale che si pubblica in Londra, il quale contiene circa le scomuniche una diatriba iniqua e scandalosa». Y ya antes, en el mismo despacho, en las noticias referentes al día 15 se lee: «Nell'articolo segnato con asterisco nel Conservatore n 13 si riprova fortemente la Pastorale dell'Arcivescovo di Compostella per gli anatemi fulminati contro i libri giá proibiti dall'Inquisizione, e contro le persone, che senza le debite licenze si permetteranno di leggerli. Tutto l'articolo estratto del Diario Ufficiale della Corogna tende a dimostrare la nullitá, non meno di questa che di altre simili scomuniche, e insegna a non temerle».

⁶² Minuta del Diario di notizie, nº 149, Madrid 3 de mayo de 1820. ASV AN Madrid, 258.

^{63 «...}ottimi in generale i Vescovi, ma assai timidi...». Minuta del Despacho Giustiniani-Consalvi, nº 483, Madrid 6 de noviembre de 1820. ASV AN Madrid, 254, fasc. «Notizie ecclesiastiche scritte in cifra». «... e per fine un torrente di perversi scritti che rigurgitano e inondano sensa che nessuno tenti di opporvisi...». Minuta del Despacho Giustiniani-Consalvi, nº 347, Madrid, 18 de agosto de 1820. ASV AN Madrid, 254, fas. «Notizie ecclesiastiche scritte in cifra».

prelados, Giustiniani interpretó aquella sinrazón gubernativa como respuesta a la iniciativa de algunas diócesis al renovar «las antiguas prohibiciones del tribunal de la Inquisición»⁶⁴. Las disposiciones dictadas habían fallado por falta de prudencia. Todavía no había nacido Tomasi di Lampedusa para proclamar en frase lapidaria: *hay que cambiar para que todo continúe igual*.

Hacía falta asimismo un liderazgo convincente. Pero quien estaba llamado a encarnar ese liderazgo –el cardenal Luis María de Borbón– resultaba desconcertante por su escepticismo.

Por de pronto, la apelación al caducado tribunal de la Inquisición era innecesaria –en opinión de Giustiniani–: porque la nuda potestad episcopal era arma suficiente. Y además, proclamarse abiertamente partidario de restablecer la Inquisición constituía un desacierto, porque presentaba la responsabilidad pastoral en su apariencia más enojosa.

Pero en la base del dicho enjuiciamiento del nuncio está la comprobación, como ya se ha dicho, de una inercia –insensible a los cambios– que llevaba a reclamar el restablecimiento de la Inquisición y a buscar amparo en el poder civil. Defecto episcopal que no era nuevo: el nuncio había manifestado su temor desde los primeros días del trienio; a este mismo peligro se referían también las observaciones hechas a Giustiniani desde la Secretaría de Estado: «que en modo alguno exista recurso de la censura eclesiástica a la autoridad secular»⁶⁵.

Los obispos no omitieron representaciones a Su Majestad o a las Cortes por los abusos frecuentes en contra de la Iglesia. Pero pocas veces –tal vez nunca– se dirigieron al pueblo directamente, con soltura. Sus instrucciones versaban sobre cuestiones más teóricas –teológicas o morales, de carácter elemental– y siempre con prudencia para evitar la agresión de la prensa o a las reprimendas cargadas de amenazas provenientes del poder civil⁶⁶. Tiene razón M. Revuelta cuando dice: «La *Colección Eclesiástica Española* nos expone claramente las ideas de casi todo el Episcopado en

⁶⁴ Minuta del Despacho Giustiniani-Consalvi, Circolare del Governo ai Vescovi sulla proibizione de' libri, Madrid 3 de septiembre de 1820. ASV AN Madrid, 247.

[«]Il venerato dispaccio di V. Emza. Nº 68843 m'ingiunge di praticare le piú diligenti cure per ottenere, che a tenore delle sanzioni canoniche e dello stesso spirito della Costituzione tutti gli scritti sieno assoggettati al previo esame de Vescovi, pel rapporto che aver sempre possono colla religione, e che dalla censura ecclesiastica non si sia poi appello di veruna sorte alla potestá secolare. Questo doppio oggetto, ch'ebbi io sempre di mira sin da principio, come V. Emza. avrá rilevato dei varii relativi miei dispacci mi occuperá incessantemente e ora tanto più che ne ricevo dell'Emza.V. il comando; ma per appianare le difficoltá che sono gravi riconosco sempre e maggiormente il bisogno della cooperazione del Santo Padre, nel modo che mi permissi d'indicare l'ordinario scorso». Minuta del Despacho Giustiniani-Consalvi, «Sulla censura de'libri che deve farsi dai Vescovi», julio 1820. ASV AN Madrid, 247. Cfr. et. Minuta del Despacho Giustiniani-Consalvi, nº 84, «Sulla libertà della stampa», Madrid, 18 de marzo de 1820. ASV AN Madrid, 247.

⁶⁶ Cfr. Minuta del Despacho Giustiniani-Consalvi, «Sopra alcuni scritti offensivi della Religione» Madrid, 2 de julio de 1820. ASV AN Madrid, 247.

este punto; pero todos esos documentos son en su mayoría exposiciones al Rey, a las Cortes, o al Gobierno, que no se hicieron públicas hasta la reacción de 1823. El impacto hubiera sido enorme si los obispos hubieran podido difundir libremente todas sus opiniones contrarias a las Cortes»⁶⁷.

La ley de prensa –aprobada el 22 de octubre de 1820– «lejos de garantizar los intereses de la Iglesia, restringe todavía más la prerrogativa que las leyes precedentes dejaban a los obispos. Estaba, según ellas, dispuesto que todo escrito referente a materias religiosas o eclesiásticas, incluso de mera disciplina, debía someterse a la previa censura de los obispos; de aquí en adelante, al contrario, esta censura queda ceñida únicamente a los libros que versen directamente sobre el Dogma o sobre las Sagradas Escrituras. No veo esperanza de poder mejorar en este objeto, sobre todo si se tiene en cuenta el silencio absoluto del Cuerpo Episcopal del Reino; por lo demás yo estoy pronto a apoyar las representaciones, que se hagan, a tenor de las instrucciones de V. E.»⁶⁸. Bien necesario era ese amparo de nunciatura, porque el obispo que se aventurase a tomar alguna medida de gobierno que supusiera un riesgo fácilmente se quedaba solo⁶⁹.

V. SEGUNDA RESTAURACIÓN DE FERNANDO VII. POSICIÓN DE GIUSTINIANI

La Comisión Pontificia para los Asuntos Eclesiásticos de España, en consonancia con el dictamen del nuncio de Madrid, había reconocido que no procedía lamentarse por la supresión del tribunal del Santo Oficio en los territorios de Su Majestad Católica, puesto que, habiéndose separado dicho tribunal de su finalidad genuina, servía sobre

⁶⁷ Manuel REVUELTA GONZÁLEZ, Política religiosa de los liberales en el siglo XIX: trienio liberal, Madrid 1973, 111.

Minuta del Despacho Giustiniani-Consalvi, nº 434. ASV AN Madrid, 247. Sobre la ley de prensa del 22 de octubre, cfr. Pedro GÓMEZ APARICIO, c., 140-142. Cfr. et. Minuta del Diario di notizie, nº 415, Madrid 3 de octubre de 1820. ASV AN Madrid, 258. Minuta del Diario di notizie, nº 449, Madrid, 19 de octubre de 1820. *Ibidem*. Minuta del Diario di notizie, nº 585, Madrid, 19 de diciembre de 1820. *Ibidem*. En este último despacho se lee: «Si è giá fatta dalla municipalitá la nomina di tutti i giurati, che a tenore delle nuove leggi sono incaricati del giudizio dei delitti procedenti dagli abusi di libertá della stampa. L'elezione è caduta sopra individui del piú conosciuto liberalismo, il di cui elenco si trova nell'Universale, nº 5».

[«]Mi compiaccio assai in sentire, che abbia passato all'esame della S. Congregazione dell'Indice il noto libro del signor Bernabeu (tachado: intitolato il Citatore). Amerei, che V.E. si degnasse prendere l'eguale misura pel progetto inviatole di Costituzion Ecclesiastica del Sig. Llorente, che ha fatto in Ispagna gran sensazione. Il solo Vescovo di Barcellona sino ad'ora lo ha proibito, e giá il Sigr. Llorente si é diretto alle Cortes appellando dal giudizio del Vescovo, e reclamando contro la proibizione. V.E. riconosce, che quest'oggetto puó avere col tempo gravissime conseguenze e ch'è quindi necessario si faccia sentire sin d'oggi la voce del Capo della Chiesa, Supremo Giudice della dottrina Cattolica». Minuta del Despacho Giustiniani-Consalvi, n° 434, Sulla 1ibertà della stampa, octubre 1820. ASV AN Madrid, 247.

todo a objetos políticos y se conducía frente a la Santa Sede con autonomía tal, que llegaba a excluir al representante pontificio del conocimiento de sus trámites y causas⁷⁰. Esta valoración negativa, con ser tan explícita, quedó sin embargo encubierta bajo el manto de la discreción diplomática, al abrigo de cualquier posible reacción, y -por lo que parece- jamás llegó a noticia de los obispos del reino. Cuando al acercarse el verano de 1823 -una vez instalada la Regencia en la capital de España- se pudo ya considerar que el régimen del trienio había concluido, el restablecimiento del Santo Oficio vino a ser objeto de multitud de solicitudes que llegaban a Madrid suscritas tanto por sujetos particulares como por municipios y corporaciones. La numerosa participación de eclesiásticos en este clamoreo -elocuentemente descrita por Luis Alonso Tejada⁷¹– es principalmente explicable como reacción estentórea a la presión padecida durante el trienio. Pero hay que considerar, además, que el fundamentalismo fanático es un vicio directamente proporcional a la intensa/extensa clericalización de aquella sociedad, que adolecía de un importante excedente de eclesiásticos ociosos, fruto perverso de un rutinario sistema beneficial, a todas luces necesitado de reforma. Añádase a esto la educación regalista que distorsionaba también a nivel social las relaciones civil/religiosas: la necesidad de la persuasión quedaba olvidada por completo y suplantada por la necesidad de la coerción, emocionalmente sentida como el mejor de los remedios.

Lo cierto es que las reclamaciones ruidosas hacían olvidar el rechazo de la Inquisición –soterrado, pero inequívoco– albergado en muchas intimidades, también clericales, que por ahora habían quedado sin voz. El rechazo íntimo contra la Inquisición –por no decir repudio, reprobación, odio– era una realidad ardiente y más extendida de lo que se suele afirmar; aunque reprimida mientras duró el *ancien régime*.

Giustiniani traía a la vuelta del destierro una conciencia muy clara: la de su responsabilidad en todo lo concerniente a los aspectos religiosos de la restauración. Las heridas abiertas durante el trienio debían ser urgentemente restañadas; había que reconstruir lo derrumbado y restablecer cuanto de valioso había podido perderse. La restauración –entendida como mero retorno a lo que fueron las cosas antes del período revolucionario— no era el remedio que necesitaba la Iglesia en España. Una restauración lúcida debía contar con la lección de la experiencia. Las medidas que se tomaran debían guardar proporción con lo extraordinario de aquella oportunidad que se abría a la esperanza. No debía ser un cambio pendular. Por el contrario, como consecuencia de una crítica constructiva y de un examen del pasado, se requería introducir algunas innovaciones precisas, reconducir las instituciones que afectaban a la Iglesia o a los eclesiásticos volviéndolas a sus genuinas competencias, obtener para

⁷⁰ Cfr. cifra Consalvi-Giustiniani, nº 69729, Roma 16 de junio de 1820. ASV AN Madrid, 243.

⁷¹ Cfr. Ocaso de la Inquisición, c., passim.

la Iglesia una razonable emancipación de la protección civil y, en suma, lograr un clima purificado, en lo posible, de los antiguos errores. Tan necesario era esto que «si se deja que subsista aquel germen del que progresivamente se derivaron los vicios que alteraron el régimen de la Iglesia en España y han corrompido los principios y la conducta de una parte del clero, volverán a pulular muy pronto los mismos desastres y en forma todavía más temible»⁷².

El nuncio Gravina había intentado en 1816 el establecimiento de una *Cámara* o *Consejo Eclesiástico*. Giustiniani había insistido sobre ello en 1818 y 1819, pero sin éxito. El trienio supuso un compás de espera; pero el proyecto no fue echado al cesto de los papeles: «Ahora parece que la oportunidad se acerca a pasos agigantados para presentarlo con mayor éxito. Personas de gran autoridad e influencia me apoyan; la experiencia del pasado ha hecho sentir fuertemente la necesidad de liberar, por decirlo así, al clero de la esclavitud en que ha vivido hasta ahora, y si los acontecimientos políticos continúan siendo prósperos –cosa que no dudoconfío obtener de Su Majestad tan importante concesión»⁷³. Aludía sobre todo a don Víctor Sáez «que demuestra un interés no menor que el mío por el éxito del proyecto».

¿Conocían los obispos este plan de la nunciatura? Parece que no, habida cuenta de su silencio. Adviértase que la *Cámara Eclesiástica* es un proyecto independiente del restablecimiento de la Inquisición. De hecho ya lo había propuesto Gravina y luego, por dos veces, el propio Giustiniani cuando la Inquisición todavía perseveraba en vigor.

Para el nuncio, era de singular gravedad el regalismo, que informaba en España las relaciones Iglesia/Estado y sin el cual no hubiera sido posible –o por lo menos hubiera sido más difícil– la infiltración de todos los demás desórdenes de carácter doctrinal como de carácter práctico.

Los obispos por su parte –aun cuando no se podría negar su lealtad, incluso heroica– no tenían tanta sensibilidad para captar o, al menos, para señalar con el mismo énfasis la sofocante protección estatal que disminuía tan notablemente la esencial e irrenunciable libertad de los obispos. El dirigismo excesivo –propio también de los más gloriosos tiempos–, con que el poder secular se entrometía en la misma opinión de los jerarcas, exponía a la Iglesia al infortunio de los vaivenes políticos y a la más amarga incertidumbre cada vez que las riendas del poder civil cambiaban de manos. Bien podían comprenderlo quienes acababan de pasar por la tremenda experiencia del trienio.

73 Ibidem.

Despacho Giustiniani-Consalvi, nº 431, Istanze che si fanno pel stabilimento di una Camera Ecclesiastica, Madrid, 10 de agosto de 1823. ASV SS, 249 (1823) fasc. 5.

VI. EL PROYECTO EPISCOPAL DE RE-SUSCITAR LA INQUISICIÓN

La Inquisición había sido suprimida en el reino por decisión unilateral del poder civil y la misma Santa Sede había instruido al nuncio para que hiciera constar su protesta ante aquella arbitrariedad⁷⁴.

Por eso, monseñor Castillón, obispo de Tarazona e Inquisidor General, creía tener razones para considerarse depositario de una jurisdicción que no le había sido retirada por la suprema autoridad de la Iglesia; pero tampoco por el monarca español, mientras éste se mantuvo en el ejercicio pleno de sus prerrogativas soberanas. El prelado deseaba obtener alguna confirmación sobre la vigencia de sus atribuciones; se comprende que fuera particularmente sensible -más que los otros obispos signatarios de la Exposición de mayo de 1823- para considerar beneficiosos los efectos del Santo Tribunal, cuya presidencia había desempeñado hasta su abolición en 1820. Así pues, monseñor Castillón, a finales de junio, se dirigió de nuevo al Papa con un texto, que -siguiendo el procedimiento regular- envió a Giustiniani, a la sazón residente en Burdeos, rogándole que lo trasladara a Roma por la valija de la nunciatura. En el documento, tras agradecer a las armas francesas el horizonte esperanzador que han deparado a la nación española, el obispo de Tarazona subraya con énfasis la labor oculta de «aquella secta» (la masonería) que ha diseminado por todas las monarquías de Europa los errores revolucionarios y que con disimulo, aprovechando la ingenua tranquilidad «de los buenos», ha minado la seguridad de la fe y la estabilidad de los tronos. Convendrá, por tanto -seguía diciendo-, no dormirse sobre los laureles, como si la deformación ideológica y el influjo de las doctrinas hubieran de desaparecer por el mero hecho de una victoria oficial. El prelado señalaba algunos puntos, en orden a salvaguardar la ortodoxia: «Uno de estos puntos y acaso el principal es el establecimiento de la Inquisición, a cuya frente Vuestra Santidad y el Rey tuvieron la bondad de colocarme... (...) ...la dificultad, por no decir la imposibilidad de que sin la Inquisición se conserve en España la unidad religiosa, y con ella la paz y sosiego que necesariamente se turbarían con la introducción de la tolerancia de sectas diferentes, es demasiado notoria; y nadie está más persuadido de esta verdad que Vuestra Santidad mismo»⁷⁵.

Giustiniani respondió al anciano prelado con la esperable deferencia: manifestaba, ante todo, sus mejores deseos para la labor pastoral que don Jerónimo Castillón se disponía a reanudar en su diócesis de Tarazona y «por lo que toca al otro empleo que V. ejerce con tanto acierto, y con tanta ventaja de la Iglesia, abundo en

⁷⁴ Exposición dirigida a Su Santidad en 8 de mayo de 1823 por los señores Obispos españoles residentes en Francia, CEE, XIII, 250-316.

⁷⁵ Copia de la Exposición del Obispo de Tarazona al Santo Padre. Bayona de Francia 26 de junio de 1823, ASV SS, 249 (1823) fasc. 4.

sus ideas... (...) No hay duda que si se grita mucho contra su Tribunal es porque los malos le temen más que otra cosa; los buenos siempre, al contrario, han reconocido los saludables efectos que ha producido y produce en particular a España. La unidad religiosa es, de ellos, el más precioso, y es certísimo que esta unidad, después de los progresos que ha hecho la incredulidad en estos tres años, para conservarse exige más que antes toda la energía de V.»⁷⁶.

Giustiniani no agotaba la verdad en sus líneas a don Jerónimo Castillón: la deferencia diplomática justificaba el silencio sobre sus opiniones personales. Pero –como ya sabemos– en estas fechas del comienzo del verano, el nuncio quizás tenía ya planes formados –sin sentir urgencia alguna de dar cuenta a los obispos– sobre temas que afectaban gravemente a la Iglesia en España. En el despacho de 3 de julio dirigido a Consalvi, comentaba Giustiniani el escrito de monseñor Castillón:

«El objeto a que se refiere es delicadísimo. Yo no podría, sino repetir cuanto ya tuve el honor de escribir al respecto en marzo de 1820. Entonces no me atrevía reclamar contra la abolición del tribunal en cuestión; hoy no sabría provocar su restablecimiento. Es cierto, por desgracia, que él había degenerado convirtiéndose en una Inquisición política y, si bien es verdad que se mantuvo lejos de aquel rigor y de aquella tiranía que con tanta injusticia le reprochan sus enemigos, no es menos verdad que ha concitado contra sí tanta animadversión que en una época en que más conviene conciliar los ánimos que exasperarlos resultaría según creo, contraproducente. Convendría más, a lo que pienso, procurar que una autoridad tutelar, destinada a preservar intacto el depósito de la Fe Católica y a inquirir contra todos los que atenten contra ella, reemplazase al referido Tribunal, sin usar de nombres que suscitan prejuicios ni aterrorizar con el simulacro de una severidad más aparente que real. Las leves de España, reconocidas y sancionadas por las mismas Cortes de Cádiz, aunque no se llevaran a efecto, pretenden positivamente que tal autoridad se mantenga siempre en pleno vigor y que esté confiada al clero. En 1812, cuando las Cortes suprimieron la Inquisición, las competencias de ésta fueron subrogadas por las de los antiguos Tribunales de la Fe; lo mismo sucedió en 1820; pero, tanto en la primera como en la segunda época, dicha subrogación fue sólo ilusoria, puesto que el gobierno se opuso a ella y los obispos no se atrevieron a reclamarla. Tal institución podría ahora obtenerse con facilidad y, mirando a la utilidad y a la conveniencia, resulta indispensable -cualquiera que fuere el sistema en que se organice- para detener en España el progreso de una funesta incredulidad y para mantener la unidad religiosa. La Santa Sede deberá conservar en todo momento la supervisión y la dirección suprema dejando a los obispos la inmediata»⁷⁷.

Al comparar las palabras del nuncio a monseñor Castillón con las del mismo nuncio dirigidas al cardenal Secretario de Estado cabría un comentario muy propio de quienes piensan que la insinceridad es uno de los instrumentos propios de toda

⁷⁶ Carta de Giustiniani al Inquisidor General (minuta al dorso de la expedición original del Inquisidor) del 2 de julio de 1823. Citada por L. ALONSO TEJADA, c., 57, n. 47.

Despacho Giustiniani-Consalvi, nº 131/327, Si accompagna una lettera del Vescovo di Tarrazona pel Santo Padre. Bordeaux 3 de julio de 1823. ASV SS, 249 (1823), fasc. 2.

diplomacia que se precie. Pero pienso que no. Sencillamente, estamos ante la diversidad de compromiso frente a dos distintos interlocutores. Y también, frente a la dubitación interior, sin exclusión decidida de uno de los extremos. Sea de ello lo que fuere, la cuestión sobre la conducta diplomática es ahora secundaria. Más importancia tiene determinar la verdadera opinión del nuncio sobre la validez -o no- de la institución inquisitorial. A mi entender, las palabras del despacho de 3 de julio guardan lógica coherencia con aquellas otras que el nuncio escribiera en 1820, cuando lamentando, a pesar de todo, la desaparición del Santo Oficio confesaba «lo mucho que una sana reforma habría podido significar en este Tribunal, para que se convirtiese en útil freno al espíritu irreligioso que ha invadido Europa entera». Se trataría, pues -según parece- de conservar la esencia de la Inquisición, omitiendo su nombre y modificando, de acuerdo con la oportunidad, su estructura y sus métodos. Lo mismo había pensado Llorente en su informe al Inquisidor General escrito a fines del XVIII. Es significativo que Giustiniani, entre las competencias que corresponderían a la Autoridad Tutelar -que se iba a plasmar en una Junta Eclesástica-, señala aquella de *inquirir contra* los adversarios de la Fe Católica.

En definitiva, la opinión del nuncio se resume en los siguientes puntos: a) el restablecimiento de la Inquisición, tal cual era en 1820, produciría efectos perniciosos; b) el Santo Tribunal debería ser reemplazado por otro sistema más de acuerdo con las circunstancias; c) los tribunales diocesanos de la Fe –como lo habían sugerido repetidamente las leyes del reino– podrían suponer un buen punto de partida. Se trataría de coordinar éstos en un sistema común, sometido al criterio efectivo de la Santa Sede. Se obtendría así la conservación en su genuina pureza de las finalidades características que siempre tuvo el Santo Oficio, al par que se introduciría una útil reforma en la estructura de un Tribunal, cuyo solo nombre concitaba tantos odios; d) sea éste o sea cualquier otro el sistema que se adoptara, era «indispensable» la existencia de una *institución* capaz de atajar el progreso de la incredulidad y de garantizar la unidad religiosa de España.

El pensamiento de Giustiniani no se decanta –creo– hacia una exclusión neta del sistema inquisitorial.

VII. LAS JUNTAS DE FE

Lo que el nuncio deseaba –con ciertas dosis de utopía– era un episcopado consciente de sus atribuciones *proféticas* –llamémoslas así por una vez–, de su derecho a enseñar con autoridad la doctrina auténtica y a conjurar los peligros –señalando errores, previniendo riesgos, castigando escándalos de palabra o por escrito, corrigiendo conductas o vindicando la rectitud moral en el ámbito privado o en el de la sociedad eclesial o civil–. Valiéndose, en definitiva, de los medios tradicionales –como la predicación episcopal hablada o escrita y la coerción moderada y

evangélica: es decir, la de las penas canónicas apoyadas con todos los medios a que han solido recurrir los sacerdotes santos para doblegar la soberbia de los espíritus y quebrantar la dureza de los corazones empedernidos—. En definitiva, esto mismo es lo que habían dispuesto las Cortes de Cádiz al suprimir la Inquisición en 1814: y esa disposición era prudente, porque así se había vivido en la Iglesia durante muchos siglos y en muchos lugares también, en las *Hispaniae christianae* antes de que existiera la Inquisición.

Había sin embargo un riesgo: los obispos españoles eran hijos de una cultura inquisitorial de más de trescientos años, cuyo más grave defecto consistía en olvidar la persuasión y hacer de las *potestates docendi et regendi* un único martillo pilón para allanar las dificultades de los espíritus. Los errores *in mente et ore* se habían purgado mediante la extorsión coercitiva de la poderosa autoridad política y civil. El propio Giustiniani reconocía el prestigio de la Inquisición en su origen y añoraba utópicamente una recuperación de su antigua pureza. Pero ¿qué hacer, por ejemplo, ante el silencio exasperante de Fernando VII? ¿No había llegado la hora de *echar por la calle de en medio* siguiendo los propios medios tradicionales? El poder civil no dejaría de colaborar para no enfrentarse con el griterío de los realistas.

Así fue como en 1824 se inició la Junta de Fe de Valencia bajo el tronío del canónigo José María Despujol, gobernador eclesiástico de la archidiócesis. Entraba el otoño levantino y ya la ciudad del Turia veía comenzar los primeros procesos: al concluir el año se hizo público el nombramiento del nuevo arzobispo don Simón López que al entrar en la diócesis se encontró organizado el tribunal, con frutos muy positivos de «espontaneaciones, correcciones, penitencias saludables, retractaciones, devueltos mil arrepentidos al seno de la Iglesia y reconciliados con su Santa Madre». Y no vio opción para disolverlo porque «Dios parece se complacía echando su bendición, se lograban frutos óptimos, se agolpaban los negocios, no eran ya bastantes las horas al despacho, era preciso ocuparse extraordinariamente»⁷⁸.

La *Junta* de Despujol contaba con la entusiasta colaboración del corregidor y del capitán general de Valencia, realistas exaltados el uno y el otro, que no iban a vacilar cuando se tratase de completar la obra comenzada por el tribunal eclesiástico de la Fe: en consecuencia, la *Junta* pudo funcionar como una Inquisición local –con todos sus rasgos, sin excluir la pena de muerte–; y eso en virtud de un inauténtico fervor religioso, combinado con exaltación realista y amasado por el amiguismo de las autoridades locales. Sumábase a todo ello la aprobación *sotto voce* del Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Tadeo Calomarde a quien los corruptos ajusticiadores se cuidaban de excluir de sus críticas, porque –según era *vox populi*– era su paraguas en el Ministerio.

⁷⁸ Carta del Arzobispo de Valencia al Nuncio, 19 de abril de 1825. Apud Alonso Tejada, c., 150.

No estuvo muy fino Giustiniani al dar cuenta de la ejecución de Cayetano Ripoll –víctima de un proceso tristísimo e injusto– al cardenal della Somaglia: «En Valencia ha sido ahorcado un deísta fanático que recorría los pueblos aparentando mucha austeridad y propagando su doctrina de puro deísmo. Apoyaba sus predicaciones con copiosas limosnas, y de ese modo no dejaba de tener prosélitos. Como tal ejecución ha estado acompañada de las antiguas formas practicadas antes por la Inquisición se puede prever casi con seguridad los sangrientos artículos a que dará lugar en los periódicos extranjeros»⁷⁹. Cabría desear más agudeza pastoral y una antena más sensible ante la realidad profundamente humana y, por desgracia, cruel. *Amicus Plato...*, pero lo sucedido realmente parece haber sido otra cosa de la que se describe en ese párrafo breve. A distancia de casi dos centurias la sensibilidad sociopolítica –no digamos el enjuiciamiento cultural cristiano– se yergue ante tamañas ofensas a la dignidad de la persona y, sobre todo, al mensaje evangélico.

Pasa Cayetano Ripoll por ser la última víctima de la Inquisición, aunque hablando con exactitud la responsabilidad de su muerte recae sobre la Junta de Fe de Valencia. Una extraña desinformación —que tal vez encubre estolidez calculada— se presenta como razón de la tolerancia del gobierno de Madrid, que ante el tole-tole de la prensa extranjera no pudo al fin no darse por enterado. Calomarde pidió informes a la Audiencia valenciana. La Audiencia contestó enviando el proceso que la Junta de Fe había entablado y que ella misma —la Audiencia— había completado según la antigua costumbre. Y si seguimos a Bayo, todo quedó en una reprimenda que Calomarde dirigió a la Audiencia recordándole que la Junta de Fe no era un tribunal y que, en consecuencia, carecía por completo de facultades y de autorización alguna dada por el Rey. La impresión duró poco. El sistema de actuar decididamente con la connivencia de los magistrados civiles y del poder coercitivo facilitó a la Junta de Fe de Valencia una cosecha de causas muy superior a la de cualquier otro tribunal de Fe de otras diócesis. Su parecido con el rigor inquisitorial pudo dar la justa impresión de que el denostado tribunal había entrado de nuevo en acción.

El ejemplo de Valencia influyó sin mucho tardar en otras diócesis. En mayo de 1825 comunicaba Giustiniani la institución en la primada tarraconense de un tribunal «que debe reemplazar a la Inquisición en todas las materias referentes a la fe y las costumbres que eran atribución de la misma» 80. El *Diario de Barcelona* en su número de 29 de abril de 1825, daba la noticia publicando el edicto dado por el arzobispo, fecha en Reus a 16 de abril del mismo año. Cortedad indiscutible, que el nuncio lamentaba. Y tenía razón desde su punto de vista: porque tras hacerlo público a bombo y platillo –y eso era lo que el arzobispo, don Jaime Creus

⁷⁹ Despacho Giustiniani-Somaglia nº 2254, Madrid, 17 de agosto de 1826. ASV SS, 249 (1825-1826). Cfr. et. apud ALONSO TEJADA, c., 186.

⁸⁰ Cfr. Luis Alonso Tejada, c., 153.

y Martí, había hecho dándolo a la prensa de Barcelona y mandando copia del edicto al Secretario de la Real Cámara y también a Calomarde-, no tardarían en aparecer objeciones, incluso de donde menos cabía esperarlas. El nudo gordiano era la amalgama de jurisdicción espiritual y de jurisdicción secular. Al haber sido suprimida la Inquisición por una decisión unilateral del poder civil y al no haber un acto explícito y definitivo del Papa retirando la jurisdicción al Inquisidor General, se interpretaba que seguía irresoluto el problema jurisdiccional. La Inquisición no podía resurgir sin la voluntad explícita del gobierno de España; pero tampoco sin el explícito consentimiento de Roma, habida cuenta del agraviante desacato significado en la supresión unilateral del tribunal. A esta luz, no tenía sentido un tribunal de Inquisición sustitutivo, introducido de facto por la iniciativa de un obispo. Tratárase de penas solamente espirituales, y no habría problema alguno. Pero el Tribunal de Fe iniciaba sus procesos con prisión preventiva e incautación de los bienes físicos y económicos del procesado: lo cual no podía hacerse sin la necesaria colaboración del poder civil. Giustiniani lo justificaba ateniéndose a los usos del bajo medioevo cuando los tribunales actuaban en defensa de la fe: consideraban la fe en el medioevo como un bien intrínseco al bien común, suprema razón de ser del reino temporal. Concepción bienintencionada, pero utópica. Los fiscales que, por cometido propio dentro del Consejo de Estado, fueron encargados de dictaminar sobre el edicto tarraconense, no se separaron mucho de las consideraciones que acabamos de hacer. Pese a su personal afecto positivo a la reinstauración de la Inquisición, dictaminaron contra el arzobispo que debía haber consultado previamente al Rey. Un obispo no es capaz en virtud de sus facultades nativas -que los fiscales no negaban- de generar un tribunal así. Otra cosa sería si se hubiese contraído a las puras penas espirituales. Pero, ante la que estaba cayendo, ¿qué eficacia podían tener las penas meramente canónicas?

Trabajaron intensamente los dos fiscales –don Juan Antonio Heredia y don Pedro Pérez Juana– durante un mes y entregaron su minucioso análisis el 15 de junio. Era 12 de mayo cuando el Ministro de Hacienda, López Ballesteros, había levantado la liebre en el Consejo de Ministros: había presentado un ejemplar del edicto de institución de la Junta de Fe de Tarragona y lo leyó en presencia de los cinco Secretarios de Despacho allí presentes. Calomarde racaneó una defensa como bien pudo, porque no podía menos que mantener el tipo a la vista de todos en un tema por él transigido sotto voce: aseguró que ya lo había comunicado al Consejo de Estado; se comprometió a plantear la cuestión al Consejo. Y el Consejo recabó el parecer de los fiscales el día 14 de junio. Los fiscales analizaron la historia y antecedentes del Tribunal de la Inquisición. El único dato relevante para la consulta fue el Decreto de restablecimiento dado el 21 de julio del año 14. Y tras larga y concienzuda exposición concluyeron lo ya dicho y también –como parte sustancial y positiva de su visión de los hechos– recomendaban la reinstauración del Santo Tribunal exigida por la necesidad palmaria. El parecer de los fiscales fue asumido por el Consejo, que se

sumó con el mismo cálido deseo a la recomendación en pro de la Inquisición. Llevaba fecha de 22 de julio de 1825.

El parecer mayoritario del Real Consejo de Castilla significaba una conclusión no necesariamente unánime. De hecho no lo era. Pero el griterío de los realistas era constante, obstinado; y, frente a ellos, los partidarios de una libertad sin cortapisas inquisitoriales contaban con la orquestación –no menos temible en los escenarios diplomáticos– de las enérgicas representaciones de las Grandes Potencias. La Inquisición no iba a resurgir. El establecimiento en las diócesis de las Juntas de Fe tenía en contra suya al Consejo de Castilla y al Consejo de Ministros –exaltado el uno y moderado el otro–. La moderación recogiendo el odio de los intelectuales –que venía siendo alimentado en corriente soterrada desde el siglo XVIII por lo menos-rechazaba irremisiblemente el sistema inquisitorial: y al Consejo de Ministros no se le escapaba que las Juntas de Fe –comparadas con la Inquisición– iban a ser pronto el mismo perro con distinto collar. El Consejo de Castilla –dominado por la exaltación realista/regalista: cualquier iniciativa que no proviniese del monarca o no fuese aprobada por él debía desestimarse–.

Al fin, ¿cuál era el pensamiento de Giustiniani acerca de la Inquisición? De noble abolengo, como el *Gattopardo*, Giustiniani avanza análoga convicción a la expresada por el axioma de don Fabrizio en la novela de Tomasi di Lampedusa: *Se vogliamo che tutto rimanga com'è, bisogna che tutto cambi*. Conservar la sustancia del sistema –pensaba el nuncio– y cambiar el nombre *mágico* que, con la fuerza de un conjuro, suscita odio y levanta tempestades de rechazo. A decir verdad tal persuasión duró en el ánimo del nuncio a través de las inflexiones políticas que se sucedieron a lo largo del trienio y luego a través de las vicisitudes de la segunda restauración absolutista. Siempre el mismo convencimiento y los mismos perfiles que ya se advierten en aquel primer juicio conclusivo del año 1820 después de un trienio pasado en la España inquisitorial.

«El Supremo Consejo de Castilla –escribirá en 1826– ha propuesto al Rey en una recentísima Representación 1) el inmediato restablecimiento de la Inquisición, 2) la abolición de la policía y 3) el aumento de los voluntarios realistas. – Después de esta propuesta el Consejo de Estado por orden expresa de Su Majestad iba a ocuparse de estos tres puntos. Los representantes de las Grandes Potencias –y más particularmente el embajador de Francia– han temido que pudiera realmente ser restablecido dicho Tribunal. Los primeros, para impedirlo, querían recurrir a medios violentos, es decir, a protestas y amenazas, que hubieran ofendido y ultrajado no poco la dignidad y delicadeza del Rey. – Por el contrario el segundo, con mucha nobleza y observando las debidas consideraciones, se ha limitado a hacer alguna observación sobre el mal efecto que había de producir en Europa semejante medida, sobre la necesidad que tenía, al menos por ahora, España de no chocar contra ciertas opiniones muy extendidas, arraigadas y predominantes, aunque en el fondo sean absurdas y efecto de prejuicios; sobre el nuevo pretexto que tan imprevisto e inesperado golpe ofrecería a los revolucionarios franceses para atacar, en este momento de crisis, al gobierno francés, y con él a la autoridad y al Trono de Su

Majestad Cristianísima con grave peligro para toda Europa; por fin, sobre la facilidad que existía de conservar –cambiando un nombre mágico que suscitaba pavor– la esencia y la sustancia de la cosa con suma utilidad de la Religión. – Las observaciones prudentes y razonables del señor Embajador han sido escuchadas y creo que serán secundadas. – Yo me he visto en esta circunstancia en el más cruel conflicto. Por una parte se me quería obligar a decidir con mi voto dicho restablecimiento; por otra, a impedirlo de un modo que hubiera podido comprometerme. Me he ceñido a mi sistema de neutralidad y con este medio unido a mis manifestaciones en pro de los fuertes motivos del Embajador de Francia he influido sin duda en la determinación que se ha adoptado. Las consideraciones que la Santa Sede debe tener con las otras potencias y sobre todo con Francia exigen esta actitud»⁸¹.

El proyecto del nuncio –que nunca llegó a realizarse– era el de una red nacional de Juntas de Fe establecidas en cada diócesis, cuyo nudo principal sería la Junta Superior de Fe, la cual operaría en inmediata inteligencia con el Rey. Las facultades y atribuciones que asumiría este tejido de control no serían otras que las que correspondieron a la Inquisición; y la operatividad de la *Junta Superior* sería reflejo, poco más o menos, de la que tuvo en su momento la Suprema. Había colaborado Giustiniani con el entusiasta obispo de León, don Joaquín Abarca, figura inequívoca de la exaltación realista y, por eso, poco afecto a Fernando VII, que evolucionaba burla burlando hacia las posiciones del partido moderado. La red de Juntas de Fe se fue tejiendo con el correr de los meses, pero la Junta Superior no tenía visos de lograrse tal como las cosas evolucionaban. El Tribunal de la Rota asumió de facto las apelaciones que se hacían desde los tribunales diocesanos a Roma -mientras el recurso a Roma no era posible-. El 2 de abril de 1826 Giustiniani pidió a Roma la dispensa para las causas recibidas y sustanciadas y también la necesaria regulación jurídica en vistas a lo que se veía venir como consecuencia del funcionamiento regular de las Juntas diocesanas. El estudio que recabó el Santo Oficio Romano dio resultado negativo. El nuncio debía en lo sucesivo cursar a Roma todas las apelaciones; el Papa -eso sísanaba las causas de apelación ya juzgadas por la Nunciatura. Pero tramitar a Roma las causas de apelación era pretensión inútil puesto que no era posible hacerlo sin negociación con el gobierno. Trámite a todas luces imprudente en aquella coyuntura.

Los últimos meses de Giustiniani en España –con la insurrección de los *mal-contents* como conflicto absorbente– alejaron toda oportunidad para los proyectos relacionados con las Juntas de Fe. El nuncio –creado cardenal– saldría para Roma en mayo de 1827 dejando las instrucciones que creyó convenientes a su sucesor. Entre otras, su proyecto de las Juntas de Fe y el reconocimiento de unas dificultades insalvables para llevarlo a cabo.

⁸¹ Despacho Giustiniani-Somaglia nº 305, Sull'Inquisizione, Madrid, 1 de febrero de 1826. ASV SS, 249 (1826-1827).

VIII. CONCLUSIÓN

Dos años más tarde, el 6 de junio de 1829, el nuncio Tiberi escribía al cardenal Albani, Secretario de Estado del consalviano Pontífice Pío VIII: «Muchas y bien fundadas querellas recibo de no pocos que se encuentran recluidos en las cárceles, donde penan habiendo sido sentenciados por errores relacionados con materia de Fe. Después de la supresión ilegal del Santo Oficio las sentencias vienen siendo dadas por los ordinarios, pero en aquellos casos en que la jurisdicción corresponde directamente a los obispos sujetos a la Sede Apostólica o a los Metropolitanos, se ignora quién sea el juez instructor en primera instancia. Así se hace difícil, costoso, incómodo por las formalidades que se requieren, el recurrir a Su Santidad en los casos en que es necesario. Yo no estoy autorizado para confiar estas causas al Tribunal de la Rota; sin embargo he tenido que reconocer que las sentencias dictadas eran irregulares, injustas y promovidas, no por el celo, sino por pasiones y espíritu partidista. (...) Por mi parte me sentiré satisfecho de cualquier medida que se digne tomar sobre el particular, pero era mi deber no esconder el mal con mi silencio, para que lo que sucede no pase inadvertido al Pastor de los pastores»⁸².

El Santo Tribunal había sido suprimido al comienzo del Trieno Liberal y no había vuelto a tener vigencia. Algunos tribunales episcopales habían pretendido el confuso ejercicio de salvaguardar la fe mediante la coerción: pero tal ejercicio sembraba de tedio y enojo las opiniones irremisiblemente encontradas. La Inquisición fenecía, se derrumbaba. El año 1733 fallecía el Deseado. Se iniciaba otra época. Pese a la opinión de algunos consejeros —que pensaban que no era necesario suprimir la Inquisición, sobradamente fenecida— la Reina Gobernadora se adhirió a quienes deseaban se firmase acta de supresión que la diese para siempre como implanteable. Así se dio el Decreto de supresión el 15 de julio de 1834.

* * *

En 1829, durante el cónclave posterior a la muerte de Pío VIII, el gobierno español, en cuanto observó que los miembros electores dirigían su atención hacia el cardenal Giustiniani, interpuso la exclusiva contra él cerrándole el camino al Supremo Pontificado. Tal vez Giustiniani, tan mirado para todo durante el desempeño de su nunciatura, no había logrado ocultar su proximidad afectiva a las pretensiones declaradas de la exaltación realista.

⁸² Despacho Tiberi-Albani, 6 de junio de 1829. Apud Luis ALONSO TEJADA, c., Apéndice X, 251.